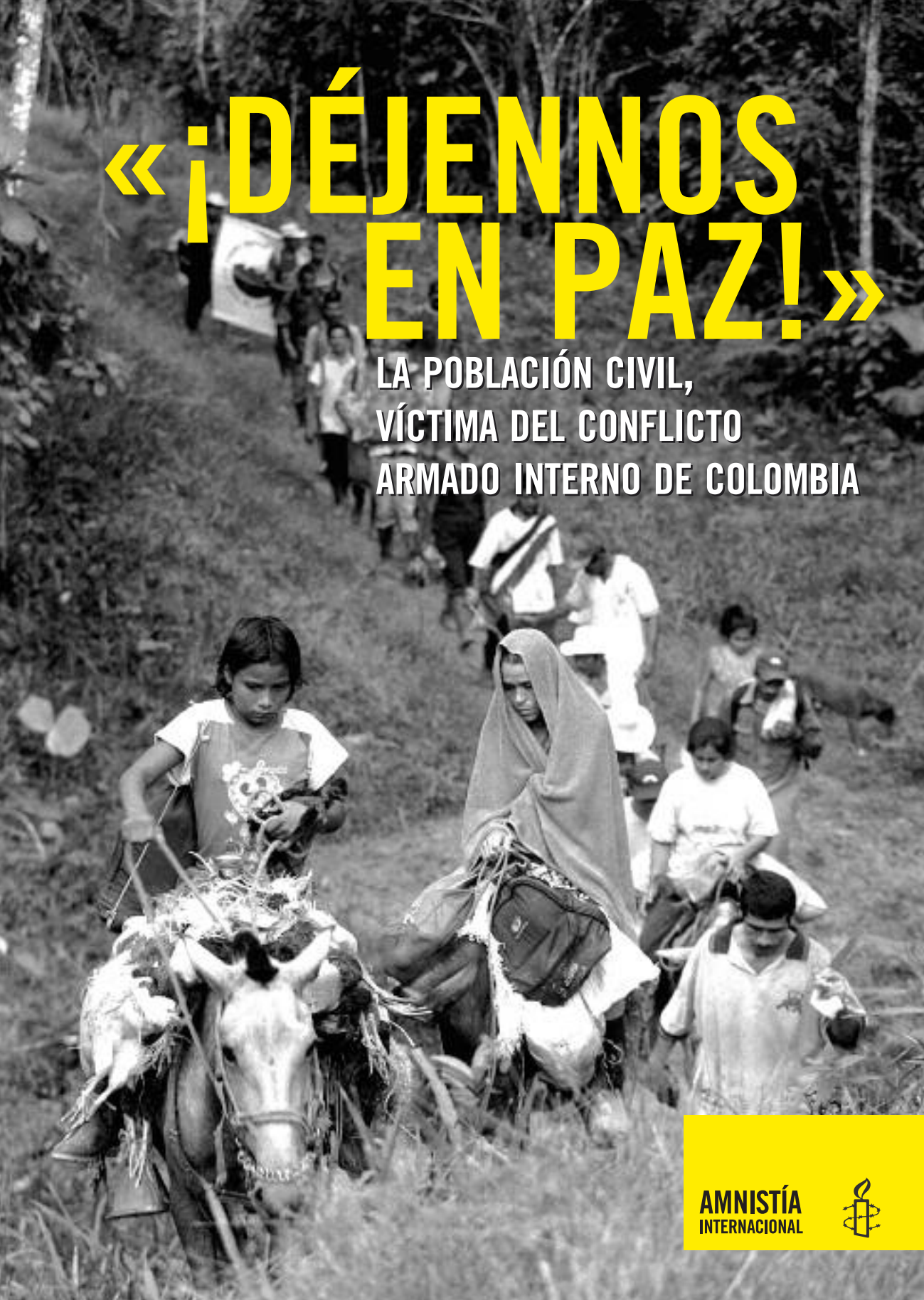


«¡DÉJENNOS EN PAZ!»

LA POBLACIÓN CIVIL,
VÍCTIMA DEL CONFLICTO
ARMADO INTERNO DE COLOMBIA



AMNISTÍA
INTERNACIONAL



«¡DÉJENNOS EN PAZ!»

LA POBLACIÓN CIVIL,
VÍCTIMA DEL CONFLICTO
ARMADO INTERNO DE COLOMBIA

AMNISTÍA
INTERNACIONAL



**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**



Amnistía Internacional es un movimiento mundial, formado por 2,2 millones de personas de más de 150 países y territorios, que hacen campaña para acabar con los abusos graves contra los derechos humanos. Nuestra visión es la de un mundo en el que todas las personas disfrutan de todos los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras normas internacionales de derechos humanos. Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso. Nuestro trabajo se financia en gran medida con las contribuciones de nuestra membresía y con donativos.

Edición española a cargo de:
EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL (EDAI)
Valderribas, 13
28007 Madrid. España
Teléfonos: (34) 91 433 41 16 / 91 433 25 20
Fax: (34) 91 433 65 68
www.amnesty.org/es

Publicado originalmente en inglés en octubre de 2008 con el título «*Leave us in peace!*».
Targeting civilians in Colombia's internal armed conflict

Fotografía de la portada: Miembros de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, municipio de Apartadó (departamento de Antioquia), huyen de sus casas después de que soldados del ejército colombiano y paramilitares mataran a ocho personas, entre ellas tres menores, en febrero de 2005. © Jesús Abad Colorado

Fotografías de la contraportada: Un agente de policía pasa por delante de una inscripción conmemorativa de nombres de víctimas del conflicto en la plaza de Bolívar, Bogotá, abril de 2008. © AP Photo/ Fernando Llano

Marcha de mujeres por la paz con motivo del Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, 25 de noviembre de 2007. La manifestación comenzó en Popayán (departamento de Cauca) y continuó hasta Rumichaca (departamento de Nariño), que está en la frontera con Ecuador, para poner de relieve el sufrimiento de las mujeres desplazadas en el sur del país. © Suri images

© AMNESTY INTERNATIONAL PUBLICATIONS
Amnesty International Secretariat
Peter Benenson House
1 Easton Street
London WC1X 0DW
Reino Unido

Índice: AMR 23/023/2008

Impreso por
Artes Gráficas ENCO, S. L.
Sallaberry, 75
28019 Madrid, España

ISBN: 13: 978 - 84 - 96462 - 21 - 2
Depósito legal: M - - 2008

© Reservados todos los derechos. Esta publicación tiene derechos de autor, si bien puede ser reproducida por cualquier medio, sin pago de tasas, con fines educativos o para llevar a cabo acciones de protección y promoción de los derechos humanos, pero no para la venta. Los titulares de los derechos de autor solicitan que se les comuniquen los usos mencionados con el fin de evaluar sus efectos. Para la reproducción de este texto en cualquier otra circunstancia, su uso en otras publicaciones o su traducción o adaptación, deberá obtenerse el permiso previo por escrito de la editorial, y podrá exigirse el pago de una tasa.

Este informe puede descargarse en: www.amnesty.org/es

ÍNDICE

CUESTIONES PRELIMINARES	
Metodología	5
Mapa político de Colombia	6
1. INTRODUCCIÓN	7
2. DISTINGUIR ENTRE MITO Y REALIDAD	12
¿Conflicto armado o «guerra contra el terror»?	12
La situación de los derechos humanos en la actualidad: un panorama complejo y contradictorio	16
La comunidad de derechos humanos: ¿apoyada o perseguida?	18
Impunidad para los abusos contra los derechos humanos: ¿avance o retroceso?	20
La desmovilización de los paramilitares: ¿desarme efectivo o maniobra de encubrimiento?	22
El escándalo de la «parapolítica»	28
Vínculos entre el Estado y los paramilitares: ¿unas cuantas manzanas podridas o una larga tradición de connivencia?	29
El controvertido problema de la tierra: ¿reparación o robo legalizado?	33
3. LAS SANGRIENTAS CONSECUENCIAS DEL CONFLICTO	36
Homicidios de civiles	36
Desapariciones forzadas	42
Amenazas de muerte	47
Secuestros y toma de rehenes	50
Desplazamiento forzado	52
Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes	55
Ataques indiscriminados: el uso de minas terrestres antipersonal y de artefactos explosivos	56

4. LA POBLACIÓN CIVIL SIGUE SIENDO LA PRINCIPAL VÍCTIMA DEL CONFLICTO	60
Violencia contra las mujeres	60
Los menores en el conflicto armado	65
Comunidades indígenas y afrodescendientes	71
Resistencia en acción: la Comunidad de Paz de San José de Apartadó	76
Defensores y defensoras de los derechos humanos y activistas de la sociedad civil	82
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	91
APÉNDICE: EL DERECHO INTERNACIONAL Y EL CONFLICTO DE COLOMBIA	101
Normas internacionales de derechos humanos: protección de los derechos en tiempos de paz y de guerra	101
Derecho internacional humanitario: protección de las personas en tiempo de guerra	103
Prohibición de los ataques directos contra civiles o bienes de carácter civil: el principio de distinción	104
Prohibición de ataques indiscriminados o desproporcionados	105
Precauciones en el ataque	105
Precauciones contra los efectos de los ataques	106
Derecho penal internacional	107
Derecho internacional y reparaciones	108
Salvaguardias nacionales en materia de derechos humanos	109
NOTAS FINALES	112

METODOLOGÍA

Este informe es el resultado de investigaciones sobre el terreno llevadas a cabo en Colombia entre 2006 y 2008. Delegados y delegadas de Amnistía Internacional visitaron varias regiones, incluidos los departamentos de Chocó, Arauca, Antioquia, Guaviare, Meta, Cesar y Putumayo. Se reunieron con personas de muy diversos sectores de la sociedad colombiana, entre ellas defensores y defensoras de los derechos humanos, sindicalistas, activistas sociales y comunitarios, víctimas y testigos de abusos contra los derechos humanos, miembros de las fuerzas de seguridad, representantes de la Iglesia católica, de organizaciones indígenas, de afrodescendientes y de mujeres, de la comunidad internacional y de agencias internacionales, como la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Los investigadores e investigadoras de Amnistía Internacional también mantuvieron reuniones con funcionarios y autoridades del gobierno regional y nacional, incluido el vicepresidente de la República, el Defensor del Pueblo, el Fiscal General de la Nación y el coordinador del Observatorio de Derechos Humanos del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Este informe incluye datos estadísticos de diversas fuentes sobre distintos tipos de abusos contra los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario. Sin embargo, debido a que un gran número de casos no son denunciados, en parte por el temor de las víctimas a sufrir represalias, pero también por el problema endémico de la impunidad, estos datos deben tratarse con cautela ya que, muy probablemente, no reflejan con exactitud la dimensión real del problema de derechos humanos que padece Colombia.

Amnistía Internacional desea agradecer a todos los testigos y víctimas el tiempo que dedicaron a compartir sus experiencias, algunas de las cuales se recogen en el informe. Muchas de las personas entrevistadas habían sufrido recientemente la pérdida trágica de un ser querido y el enorme coste emocional que les supuso volver a contar su historia da fe de su anhelo de justicia. Muchas hablaron con Amnistía Internacional a pesar del grave riesgo que suponía para su seguridad; se han omitido los nombres de algunas con el fin de proteger su intimidad y para no comprometer su seguridad.



1. INTRODUCCIÓN

“ El 28 de diciembre de 2007, varios soldados detuvieron a Parmenio Manuel Hernández Anaya. Según los informes, tropas adscritas al Batallón Calibío de la XIV Brigada registraron su vivienda en la vereda¹ La Poza, municipio de Cantagallo, departamento de Bolívar, y lo amenazaron con matarlo a él y a su familia. Al cabo de unas horas, los soldados dejaron marchar a su esposa y a sus hijos y se llevaron a Parmenio Hernández a un lugar desconocido. El 3 de enero de 2008, su cadáver apareció en la morgue de Barrancabermeja, departamento de Santander, vestido con prendas militares. Tenía un disparo en la espalda. El ejército afirmó que se trataba de un guerrillero muerto en combate.

“ La joven de 16 años Ingrid Yahaira Sinisterra fue secuestrada por paramilitares y murió a manos de éstos el 24 de agosto de 2007 en Buenaventura, departamento del Valle del Cauca. Sus familiares acudieron a reclamar a los paramilitares que les entregaran el cuerpo. Éstos les dijeron que la habían matado como advertencia para que nadie tuviera relaciones con guerrilleros. Les dijeron que habían atado el cadáver a un poste de la energía y que debían acudir al día siguiente a recuperar el cuerpo. Cuando la familia volvió a la mañana siguiente, les dijeron que al cadáver de Ingrid le habían abierto el vientre, le habían sacado los órganos y lo habían arrojado al mar. Ese mismo día la familia logró rescatar del mar el cuerpo, que presentaba múltiples heridas de arma blanca, y el 27 de agosto le dieron sepultura.

“ El 27 de junio de 2008, tres niños indígenas de la reserva indígena de Las Planadas Telembi, perteneciente al municipio de Samaniego, departamento de Nariño, caminaban por la ribera del río Telembi cuando cayeron en un campo de minas instalado por un grupo guerrillero. Dumar Alexander Paí Nastacuas, de 15 años, Leibar Paí Nastacuas, de 12, y José Edilmer Paí Nastacuas, de 8, murieron al instante. Los grupos guerrilleros continúan utilizando minas terrestres antipersonal, muchas de cuyas víctimas son civiles. Según los informes, Colombia es el país del mundo con más víctimas mortales por las minas terrestres antipersonal.

El conflicto interno armado que tiene lugar en Colombia enfrenta a las fuerzas de seguridad y a los grupos paramilitares contra los grupos guerrilleros desde hace más de 40 años. Este conflicto se ha caracterizado por niveles



© Jesús Abad Colorado

Miembros de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, municipio de Apartadó (departamento de Antioquia), huyen de sus casas después de que soldados del ejército colombiano y paramilitares mataran a ocho personas, entre ellas tres menores, en febrero de 2005.

extraordinarios de abusos contra los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, y ha afectado principalmente a la población civil.

Decenas de miles de civiles han perdido la vida en el conflicto. Miles de personas han sido víctimas de desaparición forzada a manos de las fuerzas de seguridad o de los paramilitares, o han sido secuestradas por grupos guerrilleros. La toma de rehenes, sobre todo por parte de los grupos guerrilleros, y la tortura a manos de las fuerzas de seguridad, los paramilitares y las fuerzas de la guerrilla, son algunas de las tácticas para sembrar el terror utilizadas en un conflicto que también se ha caracterizado por la utilización de niños y niñas soldados y la violencia sexual generalizada contra mujeres y niñas. Tales abusos han dado como resultado una de las mayores crisis de personas desplazadas que se conocen en el mundo; se cree que entre tres y cuatro millones de colombianos han huido de sus casas para escapar de la violencia. Estos crímenes son una muestra del desprecio que todas las partes implicadas en el conflicto exhiben por el derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos.

No hay consenso sobre las causas que subyacen al conflicto armado. De hecho, esta falta de acuerdo se hace extensiva a la cuestión de si en Colombia tiene lugar un conflicto armado o más bien una «guerra contra el terror». La respuesta del gobierno colombiano a la crisis que afecta a una proporción tan elevada de su ciudadanía sigue siendo contradictoria. Gobiernos sucesivos han adoptado programas integrales de formación en materia de derecho internacional humanitario y derecho de los derechos humanos dirigidos a las fuerzas de seguridad. Al mismo tiempo, el gobierno del presidente Álvaro Uribe ha negado que exista un conflicto armado en el país y, al hacerlo, ha socavado algunas de las protecciones que el derecho internacional puede y debe facilitar. Es indudable que los programas oficiales de protección a defensores y defensoras de los derechos humanos, sindicalistas y periodistas han conseguido salvar vidas. Sin embargo, las acusaciones reiteradas y los ataques verbales procedentes de los más altos funcionarios del Estado y autoridades del gobierno, así como de altos miembros de la jerarquía militar, han socavado la labor de las personas que defienden los derechos humanos y de los activistas sociales y han incrementado el riesgo de ataques contra estas personas.

El gobierno afirma que en Colombia están teniendo lugar un renacimiento irreversible de una paz relativa, un rápido descenso de los índices de violencia, la desmovilización con éxito de decenas de miles de combatientes paramilitares, y una justicia efectiva para las víctimas de abusos contra los derechos humanos. Sin duda es cierto que en los últimos años se ha reducido la incidencia de algunos abusos. Otros, sin embargo, han aumentado, particularmente las ejecuciones extrajudiciales perpetradas directamente por las fuerzas de seguridad y los desplazamientos forzados. Además, la reciente escalada de la violencia contra defensores y defensoras de los derechos



Un agente de policía pasa por delante de una inscripción conmemorativa de nombres de víctimas del conflicto en la plaza de Bolívar, Bogotá, abril de 2008.

humanos y sindicalistas es motivo de grave preocupación. También hay indicios que muestran claramente que los grupos paramilitares continúan activos y siguen cometiendo violaciones de derechos humanos, a pesar de que el gobierno afirma lo contrario.

El conflicto colombiano es, en definitiva, la trágica y vívida historia de innumerables personas que han sido víctimas de abusos sistemáticos que destruyeron sus vidas y sus comunidades y cuyos responsables nunca recibieron castigo. Ninguna parte del país ha escapado a las consecuencias del conflicto, aunque en las áreas rurales más remotas, ricas en recursos naturales, el grado de destrucción es quizás el más elevado y el peor documentado. Es una historia que no se refleja en las estadísticas, de crímenes horribles que rara vez se denuncian y de tragedias que se silencian. El núcleo de este trabajo lo forman historias de comunidades indígenas diezmadas por el conflicto, de familias de afrodescendientes expulsadas de sus hogares, de mujeres violadas y de niños y niñas destrozados por minas terrestres, así como testimonios de la voluntad y capacidad de resistencia de comunidades que han adoptado una postura activa para defender su derecho a no ser involucradas en el conflicto. Muchos de los supervivientes que hablaron con Amnistía Internacional tenían

un mensaje claro para los que cometen abusos contra los derechos humanos, sean quienes sean: «¡Déjennos en paz!».

Este informe concluye con unas recomendaciones detalladas a todas las partes implicadas en el conflicto y a la comunidad internacional, instando a que las garantías establecidas en el derecho internacional humanitario y en el derecho de los derechos humanos sean una realidad para la población colombiana. Las recomendaciones de Amnistía Internacional reflejan y apoyan las demandas y aspiraciones de los numerosos defensores y defensoras de los derechos humanos, activistas comunitarios y sindicalistas que siguen luchando por la justicia, a menudo con un altísimo coste personal.

2. DISTINGUIR ENTRE MITO Y REALIDAD

El conflicto armado colombiano y sus graves consecuencias humanitarias y para los derechos humanos han dado lugar desde hace tiempo a análisis divergentes y aparentemente incompatibles entre los observadores del conflicto. Este desacuerdo respecto a las causas ha marcado especialmente las relaciones entre la administración del presidente Uribe y la comunidad de derechos humanos, otros gobiernos y los organismos de derechos humanos de la ONU. El desacuerdo afecta a numerosas cuestiones, hasta el punto de que uno de los aspectos que se discute es si el país está experimentando un conflicto armado o si las autoridades están librando una «guerra contra el terror». De un modo similar, no hay consenso respecto a cuestiones tales como el papel de los grupos de derechos humanos o la gravedad de la situación de los derechos humanos.

¿CONFLICTO ARMADO O «GUERRA CONTRA EL TERROR»?

El gobierno del presidente Uribe —que asumió el poder en 2002, sólo un año después de los ataques de septiembre de 2001 en Estados Unidos— ha negado reiteradamente que en Colombia exista un conflicto armado, prefiriendo definir las hostilidades en el marco de la «guerra contra el terror» internacional. Por ejemplo, en enero de 2008, el presidente Uribe criticó públicamente a Amnistía Internacional por referirse al grupo guerrillero Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), como un «grupo armado de oposición», en lugar de como «organización terrorista». Estas declaraciones se realizaron inmediatamente antes de una visita del presidente a Europa para captar apoyos en la Unión Europea con el fin de que ésta mantenga a las FARC en su lista de organizaciones terroristas.

Frente a esto, numerosos organismos internacionales, incluido el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, han definido reiteradamente la situación en Colombia como un conflicto armado interno. Ello no pretende negar que en Colombia pueda haber personas responsables de cometer actos de terrorismo; de hecho, algunas han sido acusadas de esos delitos. Pero de los delitos de terrorismo se ocupa el derecho penal y muchos, de hecho, se producen fuera del contexto del conflicto armado.

Según el derecho internacional humanitario, un conflicto armado se define como las hostilidades en las que participan las fuerzas gubernamentales de un país o un grupo armado no gubernamental. Los conflictos armados no internacionales se definen como las hostilidades que se producen dentro del territorio de un único Estado, sin que fuerzas armadas de otros Estados luchen contra el gobierno.

Un ejemplo de conflicto armado no internacional es aquel en el que las fuerzas gubernamentales de un país se enfrentan a aquellas que definen como grupos rebeldes, disidentes o insurgentes (como los grupos guerrilleros).

La violencia también debe ser prolongada y el grupo no gubernamental debe estar organizado, contar con una estructura de mando y controlar territorio. Sin embargo, el derecho internacional humanitario no se aplica a los disturbios internos, tales como revueltas u otras situaciones de violencia interna, de los que se ocupan el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho penal.

Los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus dos Protocolos Adicionales de 1977 se encuentran entre los principales instrumentos del derecho internacional humanitario. Colombia es Estado Parte en estos tratados.

Muchos predecesores del presidente Uribe intentaron justificar las acciones de las fuerzas de seguridad como intentos legítimos de controlar las actividades de los traficantes de droga, «narco-guerrillas» y bandas criminales, presentando el conflicto colombiano como una simple «guerra contra el narcotráfico». A pesar de ello, nunca negaron la existencia de un conflicto armado *per se*, a diferencia del actual presidente. Además, el gobierno del presidente Uribe es el primero en utilizar el concepto de «guerra contra el terror». Esta formulación y la de la «guerra contra el narcotráfico» han sido utilizadas por algunos miembros de la comunidad internacional como una forma de eludir los motivos de preocupación internacionales en materia de derechos humanos. De esta manera, han podido continuar facilitando ayuda militar a las unidades del ejército colombiano implicadas en operaciones de contrainsurgencia, bajo la apariencia de ayuda en la lucha contra el narcotráfico. A menudo estas unidades han efectuado sus actividades en regiones de Colombia de interés para compañías y otros actores económicos con base en los países que suministran la ayuda militar.

GRUPOS GUERRILLEROS Y PARAMILITARES

El conflicto armado de Colombia ha enfrentado durante más de 40 años a las fuerzas de seguridad y a los paramilitares contra una variedad de grupos izquierdistas de guerrilla organizada.

El primero de estos grupos guerrilleros surgió en los años cincuenta, durante «La Violencia», un conflicto sangriento que en muchos aspectos era prácticamente una guerra civil. Durante este periodo, grupos armados vinculados al Partido Liberal y al Partido Comunista fueron enviados a regiones remotas del país. Estos grupos armados formaron el núcleo de lo que llegó a ser, y sigue siendo, el grupo guerrillero más numeroso de los últimos 50 años y que se consolidó a mediados de los sesenta bajo el nombre de Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC). El otro grupo guerrillero que le sigue en importancia y que, aunque mucho menos numeroso, aún existe, es el Ejército de Liberación Nacional (ELN).

Durante décadas, la guerrilla se hizo fuerte en amplios territorios, principalmente en áreas rurales donde llegó a determinar las políticas gubernamentales locales y ejercía un control significativo sobre la población local. Las bajas militares, especialmente desde que el presidente Uribe asumió el poder en 2002, han reducido su ámbito de influencia territorial.

Los paramilitares tienen su origen en los grupos de «autodefensa» civiles legalmente constituidos, creados por el ejército colombiano para actuar como sus auxiliares durante las operaciones de contrainsurgencia.

En 1965, el gobierno promulgó el Decreto 3398, que se convirtió en permanente en virtud de la Ley 48 en 1968. Este Decreto permitía a las fuerzas armadas colombianas crear grupos de civiles armados para llevar a cabo operaciones conjuntas de contrainsurgencia. A menudo se presentaba a estos grupos como grupos de «autodefensa» diseñados para proteger a las comunidades locales de los ataques de la guerrilla. Sin embargo, sus actividades eran más amplias, ya que tomaban parte en las operaciones de «búsqueda y destrucción» de grupos insurgentes en áreas donde se consideraba que la población simpatizaba con los grupos guerrilleros.

En 1989, en respuesta a un incremento de los homicidios atribuidos a esos grupos de autodefensa y debido al temor suscitado por los nuevos peligros del «narco-terrorismo» y al asesinato en agosto de ese año del candidato presidencial Luis Carlos Galán a manos de paramilitares vinculados a los narcotraficantes, el presidente Virgilio Barco suspendió el Decreto 3398 y proscribió el uso de civiles armados en operaciones del ejército. El presidente Barco también promulgó el Decreto 1194, que tipificaba como delitos la promoción, financiación y pertenencia a grupos paramilitares. Sin embargo, después de un periodo de relativo declive, el paramilitarismo, respaldado por las fuerzas de seguridad y financiado por traficantes de drogas e intereses económicos, siguió creciendo.

Los vínculos históricos y continuados entre los grupos paramilitares y las fuerzas de seguridad han sido bien documentados.² Las investigaciones penales y los procedimientos disciplinarios siguen implicando a oficiales de alta graduación

de las fuerzas de seguridad y a otros funcionarios públicos, así como a numerosos políticos, en violaciones de derechos humanos cometidas por los paramilitares. Algunos pronunciamientos recientes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos han confirmado los fuertes vínculos existentes entre los grupos paramilitares y las fuerzas de seguridad.³ En julio de 2007, la Corte Suprema de Justicia de Colombia también falló que el paramilitarismo no actuaba contra el Estado sino que era su cómplice.⁴ Como muestra este informe, a pesar de las afirmaciones del gobierno en sentido contrario, los grupos paramilitares siguen operando y cometiendo graves violaciones de derechos humanos, a pesar de su supuesta desmovilización, y siguen contando con el apoyo o la aquiescencia de algunos sectores de las fuerzas de seguridad.⁵

Sin embargo, a lo largo del pasado año también han aparecido indicios sólidos de que las FARC han creado «alianzas estratégicas» con grupos paramilitares en varias partes del país, en un esfuerzo por gestionar mejor sus negocios respectivos relacionados con el narcotráfico. Esas alianzas parecen incluir la colaboración para gestionar las plantaciones de hoja de coca, proteger los laboratorios donde se fabrica la cocaína y compartir las rutas de la droga, principalmente hacia la costa del Caribe, donde la cocaína se carga en barcos que la trasladan al otro lado del océano.

Como mínimo, puede decirse que la interpretación del gobierno de que el conflicto armado colombiano es una «guerra contra el terror» corre el riesgo de socavar la aplicación de las normas internacionales humanitarias y de derechos humanos. Sin embargo, tanto si el gobierno colombiano reconoce la existencia de un conflicto armado en el país como si no lo hace, las normas internacionales, así como el derecho interno de Colombia, siguen teniendo vigencia.

La retórica política que define el conflicto como una «guerra contra el terror», especialmente un conflicto en el que a menudo todas las partes han elegido sistemáticamente como objetivo a la población civil, no puede sino socavar el respeto cotidiano a las normas humanitarias y de derechos humanos sobre el terreno. En concreto, transmite a los combatientes un mensaje peligroso: que en la práctica no es necesario respetar el derecho internacional humanitario –un conjunto de «normas» que se aplican exclusivamente a situaciones de conflicto armado y diseñadas para reducir al mínimo el sufrimiento en los conflictos– porque, según el gobierno, no existe ningún conflicto armado. Como afirmó el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la ONU en su informe de 2006 sobre Colombia: «La denegación de la condición de conflicto armado interno tiene importantes consecuencias. Una de ellas es que puede rechazarse toda distinción entre combatientes y no combatientes».⁶

LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ACTUALIDAD: UN PANORAMA COMPLEJO Y CONTRADICTORIO

El conflicto, con 40 años de existencia, se ha caracterizado por sus víctimas civiles. A lo largo de los últimos 20 años, más de 70.000 personas, la gran mayoría de ellas civiles, han muerto a consecuencia de las hostilidades, mientras que entre tres y cuatro millones se han visto obligadas a abandonar sus hogares. Entre 15.000 y 30.000 personas también han sido víctimas de desapariciones forzadas desde el comienzo del conflicto, mientras que en los últimos 10 años más de 20.000 han sido secuestradas o tomadas como rehenes.

Es difícil cuantificar con precisión los abusos contra los derechos humanos, especialmente dado que en la mayoría de los casos no hay denuncias ni informes oficiales. Sin embargo, a pesar de este déficit crónico de denuncias, es claro que en los últimos años se ha reducido la incidencia de algunos tipos de abusos contra los derechos humanos.

El número de secuestros se ha reducido, pasando de un máximo reciente de 3.570 en 2000 a sólo algo más de 520 en 2007. Por otro lado, varios rehenes con un alto perfil que las FARC mantenían en su poder, entre ellos la ex candidata presidencial Ingrid Betancourt, recobraron la libertad en 2008 después de años de cautiverio. De igual modo, se ha reducido el número de homicidios de civiles relacionados con el conflicto, desde un pico reciente de alrededor de 4.000 en 2002 hasta alrededor de 1.400 en 2007. También ha mejorado la seguridad en algunos de los principales centros urbanos como Bogotá o Medellín, así como en muchas de las principales autovías del país.

Sin embargo, ésta es sólo una parte del cuadro. Colombia sigue siendo un país en el que millones de civiles, especialmente los que viven fuera de las grandes ciudades y en las zonas rurales, siguen siendo los más castigados por este conflicto violento y prolongado. Sus voces son silenciadas de manera creciente porque sus historias vívidas y convincentes socavarían la versión oficial de que éste es un país que ha superado en gran medida su pasado sangriento. Entre estos colombianos se encuentran los cientos de miles de personas que cada año son víctimas de desplazamiento forzado; los cientos de civiles secuestrados por los grupos guerrilleros cada año; las víctimas de desapariciones forzadas a manos de los grupos paramilitares y las fuerzas de seguridad; las cifras crecientes de civiles ejecutados extrajudicialmente por las fuerzas de seguridad; los menores, algunos de ellos de tan sólo 12 años, reclutados por los grupos paramilitares y la guerrilla; las personas muertas o mutiladas por las minas terrestres antipersonal de las guerrillas; las mujeres violadas por todas las partes en el conflicto; los defensores y defensoras de los derechos humanos, activistas sociales y dirigentes comunitarios amenazados y muertos, principalmente a manos de los paramilitares; y las víctimas de los ataques con bomba en las áreas urbanas, muchos de los cuales se han atribuido a las FARC.⁷

Ninguna de las partes enfrentadas se ha abstenido de involucrar a la población civil en las hostilidades. La negativa sistemática y deliberada a respetar la distinción entre civiles y combatientes ha sido una de las características del conflicto. A menudo las fuerzas de seguridad emplean una estrategia de contrainsurgencia que se centra principalmente en socavar lo que consideran como el apoyo de la población civil a los grupos guerrilleros. Esta estrategia se basa en la premisa de que las personas que viven en las áreas de conflicto son parte del enemigo, simplemente por vivir donde viven, en lugar de considerarlas víctimas de los abusos de la guerrilla. El resultado de etiquetar a estas comunidades de «simpatizantes» de las fuerzas guerrilleras ha sido una constante de abusos a menudo sistemáticos contra defensores y defensoras de los derechos humanos, sindicalistas, campesinos, comunidades indígenas y de afrodescendientes y, en general, contra las personas que viven en áreas de importancia estratégica para las partes en conflicto.

El uso de paramilitares, que operan desde hace tiempo con la aquiescencia y el apoyo de las fuerzas de seguridad, a menudo como auxiliares de éstas, ha formado una parte integral de esta estrategia. Las fuerzas paramilitares han sido utilizadas para sembrar el terror y desviar la responsabilidad de las fuerzas armadas en violaciones de los derechos humanos. La mayor parte de las acciones de los grupos paramilitares siguen dirigiéndose contra la población civil en lugar de contra los grupos guerrilleros.

Las fuerzas de la guerrilla tampoco han respetado los derechos de los civiles. A menudo los eligen sistemáticamente como objetivo, cometiendo abusos graves y reiterados contra los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario. Entre esos abusos se encuentran el homicidio de civiles, la toma de rehenes y los ataques indiscriminados y desproporcionados⁸ contra objetivos militares que a menudo producen víctimas civiles.

La actitud de los grupos guerrilleros hacia el derecho y las normas internacionales, incluido el derecho internacional humanitario, es contradictoria. Las FARC no se reconocen vinculadas por el derecho internacional humanitario, aunque afirman que incluyen muchas de estas normas en sus reglas de enfrentamiento, mientras se reservan el derecho a utilizar minas terrestres antipersonal y tomar rehenes, dos actividades prohibidas expresamente por el derecho internacional humanitario. Su afirmación de que no eligen como objetivo a los civiles no se corresponde con su conducta sobre el terreno. Según los informes, el Ejército de Liberación Nacional se muestra más proclive a respetar el derecho internacional humanitario, pero afirma no encontrarse en una situación que le permita aplicar las normas que prohíben la toma de rehenes. En definitiva, cualquier expresión de apoyo a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario carece de sentido mientras los grupos guerrilleros continúen matando y secuestrando a civiles con semejante desconsideración.

A lo largo de los años, el gobierno colombiano ha introducido medidas que han involucrado a la población civil aún más en el conflicto en lugar de protegerla de las hostilidades. Aunque el Estado puede instar a su ciudadanía a cooperar con sus instituciones judiciales y a denunciar los abusos contra los derechos humanos, en un conflicto armado no debe promover prácticas que conviertan a las personas civiles en objetivos directos.

La creación de una «red de informantes civiles» al comienzo de la primera legislatura del presidente Uribe en 2002 ha constituido un motivo de especial preocupación. Este sistema requería a los civiles que recabasen y facilitasen información a las fuerzas de seguridad sobre los grupos armados ilegales. La red fue criticada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y por el Defensor del Pueblo colombiano. Esta iniciativa, al otorgar a la población civil un papel directo en el conflicto, ha hecho más difusa la línea que separa a los civiles de los combatientes y ha expuesto a los integrantes de estas redes a los ataques de la guerrilla. Además, las pruebas que aportan los informantes anónimos a cambio de una retribución no son dignas de crédito, ya que el informante decide según su propio criterio qué persona es «sospechosa»; a muchos les mueve la recompensa económica y otros podrían estar influidos por intereses o rencillas personales. En agosto de 2004, el gobierno también dictó el Decreto 2767, que permite al Ministerio de Defensa conceder una bonificación económica a los combatientes desmovilizados que «colaboren» con las fuerzas de seguridad. Esta medida ha hecho aún más borrosa la distinción entre civiles y combatientes.

Desde el comienzo del proceso de desmovilización de las fuerzas paramilitares en 2003, el gobierno ha instado a los combatientes desmovilizados a que se integren en la red de informantes o de cooperantes o a convertirse en «guardias cívicos» encargados de la seguridad en ciudades, parques públicos y carreteras. Sin embargo, la principal función de estos organismos es proporcionar servicios de información militar a las fuerzas de seguridad. Los combatientes desmovilizados también han sido empleados por empresas de seguridad privada —que forman parte de la red— donde pueden poseer armas legalmente y, por tanto, utilizar su posición de poder para cometer nuevos abusos. En junio de 2007, el Ministerio de Defensa emitió una directiva que prohíbe a los combatientes desmovilizados integrarse en esas redes. No está claro el grado de efectividad de esta directiva o qué medidas de control incorpora.⁹

LA COMUNIDAD DE DERECHOS HUMANOS: ¿APOYADA O PERSEGUIDA?

En Colombia, los defensores y defensoras de los derechos humanos representan desde hace tiempo un papel fundamental denunciando abusos y apoyando a las víctimas y a menudo han pagado un alto precio por su

dedicación.¹⁰ Lejos de apoyar sus esfuerzos, altas instancias del gobierno, del Estado y de las fuerzas armadas han socavado en la práctica la protección de los derechos humanos –e incluso debilitado las medidas del propio Estado colombiano para mejorar su seguridad–, haciendo declaraciones públicas en las que equiparaban el trabajo de derechos humanos con la «subversión». Tales acusaciones pueden exponer a los activistas de derechos humanos a un riesgo mayor de sufrir ataques. De hecho, esas declaraciones aprueban indirectamente que las fuerzas de seguridad hayan elegido como objetivo a defensores y defensoras de los derechos humanos, sindicalistas y líderes comunitarios durante operaciones de contrainsurgencia y de información.¹¹

- En septiembre de 2003, el presidente Uribe describió públicamente a algunos críticos del gobierno como «politiqueros al servicio del terrorismo [...]». Cada vez que en Colombia aparece una política de seguridad para derrotar el terrorismo, cuando los terroristas empiezan a sentirse débiles, inmediatamente envían a sus voceros a que hablen de derechos humanos». ¹²

- En junio de 2004, en un discurso pronunciado ante miembros de la policía colombiana, el presidente Uribe afirmó erróneamente que Amnistía Internacional «no condena las violaciones al derecho internacional humanitario cometidas por los grupos guerrilleros» y «legitima el terrorismo». ¹³

- En un discurso pronunciado en julio de 2007, el presidente Uribe afirmó: «Ahora la estrategia guerrillera es otra: cada vez que se le da una baja a la guerrilla, ahí mismo moviliza a sus corifeos en el país y en el extranjero para decir que fue una ejecución extrajudicial».

- En un discurso pronunciado en mayo de 2008, el presidente Uribe, refiriéndose al defensor de los derechos humanos Iván Cepeda, que había recibido amenazas de muerte, afirmó que «antes de compadecerse por las lágrimas de cocodrilo de estos farsantes de los derechos humanos», los miembros de la comunidad internacional deberían visitar Colombia para ver lo que realmente ocurre en el país. ¹⁴

Es difícil conciliar esta retórica hostil contra los defensores y defensoras de los derechos humanos y la renuencia del gobierno a reconocer la existencia de un conflicto armado en Colombia con algunas de las políticas de derechos humanos que sucesivos gobiernos colombianos han introducido a lo largo de los años.

Desde 1997 se han emitido varias directivas ministeriales y presidenciales que reconocen formalmente el trabajo de los defensores y defensoras de los derechos humanos y cuyo propósito es impedir a los funcionarios del Estado realizar declaraciones que puedan generar un clima de hostilidad o cuestionar la legitimidad del trabajo de los activistas de derechos humanos. Se supone que estas directivas deben transmitir un mensaje sobre la importancia que el

gobierno otorga a la labor de quienes defienden los derechos humanos.¹⁵ Sin embargo, tanto las declaraciones hostiles realizadas reiteradamente por altos representantes del gobierno como el hecho de que las directivas no incluyan ninguna sanción contra sus infractores, han socavado este mensaje.

A lo largo de los años, el Ministerio del Interior también ha realizado esfuerzos para implantar programas especiales dirigidos a proteger físicamente a los defensores y defensoras de derechos humanos y a los sindicalistas. Aunque loables, estos programas han adolecido de problemas económicos, operativos y administrativos. Indudablemente, esas medidas han salvado vidas de activistas, pero seguirán siendo inadecuadas a menos que se adopten medidas políticas concretas y efectivas para apoyar el trabajo legítimo de las personas que defienden los derechos humanos en el país y para poner fin a la impunidad de la que gozan los perpetradores de abusos contra los derechos humanos.¹⁶

IMPUNIDAD PARA LOS ABUSOS CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS: ¿AVANCE O RETROCESO?

La impunidad está en el centro del conflicto y es un factor fundamental para su prolongación. La seguridad de que los perpetradores de los abusos, sean quienes sean, no comparecerán ante la justicia, envía un mensaje claro y poderoso a las víctimas de que no deben reclamar justicia. También transmite a las personas y a los grupos –como organizaciones de derechos humanos o sindicatos– que se enfrentan a los que cometen abusos, que sus miembros y dirigentes pueden sufrir persecución, hostigamiento o abusos contra los derechos humanos. Por otro lado, la impunidad garantiza que los perpetradores seguirán en libertad y seguros de que no habrán de afrontar las consecuencias de sus abusos continuados contra los derechos humanos.

La impunidad sigue siendo la norma en la mayoría de los casos de abusos contra los derechos humanos en Colombia. Aunque en los últimos años se han producido avances en varios casos emblemáticos, sobre todo a consecuencia de la presión internacional, en muchos casos los avances han sido mínimos o incluso inexistentes en lo que respecta a la determinación de responsabilidades en la cadena de mando.

■ En febrero de 2007, la Fiscalía General de la Nación de Colombia anunció que estaba investigando a 69 soldados por el homicidio ilegítimo, cometido el 21 de febrero de 2005, de ocho miembros de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, departamento de Antioquia. En marzo de 2008, 15 soldados fueron detenidos por su presunta participación en la matanza, y en abril, seis de ellos fueron imputados. En julio, el capitán del ejército Guillermo Armando Gordillo Sánchez, que había sido detenido en noviembre de 2007, admitió su

responsabilidad en los homicidios. Tanto el gobierno como altos mandos de las fuerzas armadas habían sostenido desde hacía tiempo que la matanza de 2005 había sido perpetrada por las FARC. Más de 170 miembros de la Comunidad de Paz han muerto de forma violenta desde su establecimiento en 1997.¹⁷

- En noviembre de 2007 se hizo público que un equipo de la Fiscalía General de la Nación de Colombia había reabierto las investigaciones sobre 294 de los más de 3.000 homicidios de miembros de la formación política de izquierdas Unión Patriótica cometidos desde 1985. Se cree que los grupos paramilitares y las fuerzas de seguridad fueron los responsables de la mayoría de esos homicidios.¹⁸

- En septiembre de 2007, un juez civil condenó a tres miembros de la fuerza aérea colombiana a seis años de arresto domiciliario por lo que se describió en el fallo como el homicidio accidental de 17 personas en Santo Domingo, municipio de Tame, departamento de Arauca, en 1998. Anteriormente un tribunal militar había absuelto a los tres hombres con el argumento de que las muertes se habían producido por la explosión de un camión conducido por guerrilleros. El juez civil, en el fallo de 2007, concluyó que la causa de los homicidios había sido una bomba de racimo lanzada desde un helicóptero de la fuerza aérea, cuyos ocupantes habían confundido a los civiles con miembros de la guerrilla.

- En agosto de 2007, cuatro miembros de las fuerzas armadas y un civil fueron condenados a 40 años de prisión por el homicidio de tres sindicalistas cometido en el municipio de Saravena, departamento de Arauca, en agosto de 2004. Las fuerzas armadas y autoridades gubernamentales sostuvieron durante largo tiempo que los tres sindicalistas eran guerrilleros muertos en combate.¹⁹

- En junio de 2008 comenzó el juicio del coronel retirado del ejército Alfonso Plazas Vega por su participación en la desaparición forzada de 11 personas. Las desapariciones tuvieron lugar durante un ataque militar al Palacio de Justicia en Bogotá después de que guerrilleros del Movimiento 19 de Abril (M-19) tomaran como rehenes a las personas que se encontraban en su interior en noviembre de 1985. Más de un centenar de personas murieron durante la ocupación y el ataque del ejército, entre ellas 12 magistrados de la Corte Suprema. Alfonso Plazas Vega permanece detenido desde julio de 2007. En mayo de 2008, la Fiscalía General de la Nación ordenó la detención del general retirado Iván Ramírez y en junio de 2008 dos generales retirados, Rafael Samudio Molina y Jesús Armando Arias Cabarales, fueron interrogados en relación con su presunta participación en las desapariciones. En septiembre de 2007, el Fiscal General de la Nación Mario Iguarán afirmó que había indicios sólidos de que muchas personas desaparecidas estaban vivas cuando salieron del edificio bajo custodia militar.

El hecho de que algunos casos clave relacionados con violaciones de derechos humanos cometidas por las fuerzas de seguridad –bien en solitario o actuando

en conjunción con fuerzas paramilitares— estén siendo investigados en la actualidad por tribunales civiles, en lugar de por el sistema de justicia militar, es un síntoma de progreso. Los avances que ha habido en estos casos se deben sobre todo a la presión internacional para que los responsables en algunos casos emblemáticos de derechos humanos sean llevados ante la justicia, y porque muchos de ellos han sido examinados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y por los órganos de vigilancia de los tratados. Sin embargo, en la gran mayoría de casos de derechos humanos, los perpetradores siguen eludiendo un escrutinio efectivo.

LA DESMOVILIZACIÓN DE LOS PARAMILITARES: ¿DESARME EFECTIVO O MANIOBRA DE ENCUBRIMIENTO?

Las normas internacionales exigen que toda persona tenga acceso a la justicia y a un remedio efectivo.²⁰ El proceso de desmovilización de los paramilitares y el marco legal que lo regula no cumplen esa norma en muchos aspectos. El proceso no ha garantizado la plena participación de las víctimas, ni ha apartado realmente del conflicto a los combatientes desmovilizados; tampoco ha obligado a rendir cuentas a los paramilitares y a quienes los apoyan ni ha ofrecido plena reparación para las víctimas. Alrededor del 90 por ciento de los paramilitares, muchos de los cuales pueden ser responsables de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, ya se han beneficiado de medidas que en la práctica los amnistiaron. No es probable que los delitos y otros abusos contra los derechos humanos que se presume han cometido y el papel desempeñado por quienes les prestaron apoyo material y político sean objeto de una investigación adecuada. En este contexto, tampoco es probable que se respete el derecho de las víctimas a obtener justicia, un derecho tan anhelado y esencial para cualquier reconciliación futura.

En cualquier proceso de paz o de desmovilización, la búsqueda de la verdad y la justicia entraña dificultades significativas aunque no insuperables. Pero para que ese proceso obtenga un éxito real y no un éxito superficial a corto plazo, debe incluir en su centro los derechos humanos. De otro modo no será posible una paz justa y duradera. La experiencia de Amnistía Internacional muestra que esto es válido para todos los procesos de paz y desmovilización, tanto de paramilitares como de grupos guerrilleros.

El gobierno colombiano ha pedido reiteradamente a Amnistía Internacional que reconozca que el proceso de desmovilización de más de 31.000 paramilitares del que se muestra tan orgulloso ha resultado ser un avance único y extraordinariamente positivo en los esfuerzos que se vienen realizando desde hace largo tiempo para resolver el conflicto armado. Sin embargo, Amnistía Internacional no comparte este análisis, y en reiteradas ocasiones ha expresado

AMENAZA A LOS LÍDERES MARCHA POR LA PAZ Y GUERRILLEROS Y AUXILIADORES

SE CUBREN COMO DESPLAZADOS Y SON GUERRILLEROS POR ESO LOS DECLARAMOS OBJETIVO MILITAR DE LAS AGUILAS NEGRAS Y LAS TALE O.N.G. ASOCIACIONES Y FUNDACIONES COMO MINGA, REINICIAR, FUNDIP, ASOPRON, ANDAS, ASDEGO, FENACOA, ASOMUJER, TAO, CODHES, CUT, FOTROS

USTEDES
PRESENTA
GENTE

UTILIZARON DICHA MARCHA DEL 06 DE MARZO DEL
PRESENTE AÑO PARA UNDIRNOS MAS Y PONER LA
GENTE EN CONTRA NUESTRA, COMENZAREMOS

UNO POR UNO

A MATARLOS

VAMOS A SER
CABO SUELTO

IMPLACABLES

NO DEJAREMOS

YA SABIMOS QUE EL 14 DE MARZO TAO REALIZARA UNA MARCHA EN CONTRA DE NOSOTROS
ESTAREMOS MUY PENDIENTES DE SUS ACTIVIDADES, OJO HIJOS DE PERRA QUE SUS DIAS ESTAN
CONTADOS.

«Muerte a los líderes Marcha por la Paz y guerrilleros y auxiliares.

Se cubren como desplazados y son guerrilleros por eso los declaramos objetivo militar de las Aguilas Negras y las tales O.N.G. asociaciones y fundaciones como Minga, Reiniciar, Fundip, Asopron, Andas, Asdego, Fenacoa, Asomujer, Tao, Codhes, CUT y otros.

Ustedes utilizaron dicha marcha del 06 de marzo del presente presente [sic] año par undirnos mas [sic] y poner la gente en contra nuestra, comenzaremos a matarlos uno por uno. Vamos a ser implacables no dejaremos cabo suelto.

Ya sabemos que el 14 de marzo TAO realizará una marcha en contra de nosotros, estaremos muy pendientes de sus actividades, ojo hijos de perra que sus días están contados.»

Amenaza de muerte enviada por un grupo paramilitar a miembros de organizaciones de la sociedad civil en marzo de 2008. Grupos de derechos humanos, sindicatos, sindicatos y otras organizaciones sociales recibieron amenazas similares tras la manifestación celebrada el 6 de marzo para protestar por las violaciones de derechos humanos cometidas por los grupos paramilitares y las fuerzas de seguridad.

las graves dudas que alberga en relación con el proceso de desmovilización de los paramilitares patrocinado por el gobierno, desde que comenzó en 2003.²¹

El gobierno afirma que los grupos paramilitares ya no están activos, y que toda la violencia que se produzca debe atribuirse a las bandas criminales implicadas en el narcotráfico. Existen indicios de que algunos grupos paramilitares se han convertido en bandas criminales dedicadas al narcotráfico, mientras que otros tienen un largo historial de vínculos con él. Además, es cierto que parte de la violencia está claramente relacionada con disputas entre estos grupos. Sin embargo, también hay indicios sólidos de que muchos de estos denominados «ex» paramilitares siguen operando como paramilitares «tradicionales», a menudo con nombres nuevos, como es el caso de la Organización Nueva Generación o del grupo Águilas Negras. Estas organizaciones continúan

empleando la amenaza de la fuerza y violencia real para ampliar sus objetivos económicos y políticos. De hecho, muchos grupos paramilitares operan a dos niveles distintos aunque relacionados entre sí: por un lado, llevan a cabo actividades delictivas vinculadas al narcotráfico mientras que al mismo tiempo apoyan la estrategia contrainsurgente de las fuerzas de seguridad.

Según cifras publicadas en 2007, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR) contabilizaba entre 3.500 y 5.000 combatientes pertenecientes a grupos «disidentes, rearmados y emergentes» que operaban en 200 municipios (de un total de 1.098) en 22 departamentos del país.²² También en 2007, la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de los Estados Americanos (MAPP-OEA) indicó que habían vuelto a emerger 22 estructuras con alrededor de 3.000 combatientes, cuyos líderes eran mandos paramilitares de rango medio, y que se componían principalmente de paramilitares de base supuestamente desmovilizados.²³ La organización no gubernamental colombiana Indepaz calculaba que, a noviembre de 2007, había más de 6.300 de los denominados «narcoparas» y «neonarcoparas» organizados en 69 estructuras armadas en 224 municipios de 24 departamentos.²⁴

A pesar de las afirmaciones del gobierno de que se trata simplemente de bandas criminales, los indicios sugieren que las víctimas de esos grupos son los mismos activistas de derechos humanos, sindicalistas y líderes comunitarios que antes sufrían los ataques de los grupos paramilitares. Los partidarios del proceso de desmovilización también aducen que dado que estos grupos ya no mantienen una confrontación armada con las fuerzas de la guerrilla, no pueden clasificarse como paramilitares. Pero esto supone no entender la razón de ser del paramilitarismo. Su estrategia militar no consiste en enfrentarse directamente a la guerrilla –las escaramuzas entre la guerrilla y los paramilitares siempre han sido escasas– sino en «quitar el agua al pez», es decir, infundir terror en los civiles para destruir la base, ya sea real o imaginaria, sobre la que se sustenta la guerrilla.²⁵

Los motivos de preocupación de Amnistía Internacional en relación con el proceso de desmovilización surgen del compromiso de la organización con los derechos de las víctimas. Se basan en su larga y variada experiencia en la observación de procesos de paz y desarme similares en otros países y en su concepto de lo que constituye una desmovilización efectiva. A menudo se afirma que sacrificar la justicia en aras de la paz es un precio que vale la pena pagar. Pero el proceso de desmovilización de los paramilitares, y el marco legal que lo acompaña, no han conseguido ni paz ni justicia. Este fracaso es típico de muchos otros procesos de transición, desarme, desmovilización y reintegración que han tenido lugar en otras partes del mundo y que no abordaron con efectividad los motivos de preocupación de derechos humanos.

Al afirmar que los paramilitares han dejado de estar activos, el gobierno también está socavando la aplicación efectiva del derecho internacional humanitario. Si

estos grupos, que siguen exhibiendo el mismo *modus operandi* que los paramilitares, realizan actividades delictivas pero ya no toman parte en las actividades de contrainsurgencia de las fuerzas armadas, entonces es más difícil justificar la aplicación del derecho internacional humanitario, ya que éste sólo es aplicable a los actores armados en el contexto de un conflicto armado, pero no a los delincuentes. Esa interpretación contribuye a socavar todavía más la protección de las personas colombianas que siguen siendo víctimas de los abusos contra los derechos humanos y de las violaciones del derecho internacional humanitario que cometen diariamente todos los grupos.

La Ley 782 de 2002, el Decreto 128 de 2003 y la Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz) –el marco legal para la supuesta desmovilización de la mayoría de los paramilitares– han servido para consolidar la impunidad de la que gozaban los responsables de abusos contra los derechos humanos. No sólo han protegido a los paramilitares, sino también a quienes los han apoyado, así como a miembros de grupos guerrilleros responsables de abusos contra los derechos humanos. La Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia han intentado derogar algunos de los aspectos más polémicos de la Ley 782, del Decreto 128 y de la Ley de Justicia y Paz. Sin embargo, el marco legal, así como otras medidas legislativas relacionadas, algunas de las cuales pretendían sortear aspectos del fallo de la Corte Constitucional, han hecho que el proceso de desmovilización adolezca de graves defectos.

La Ley de Justicia y Paz sólo es aplicable a los escasos miembros de grupos armados ilegales que están siendo procesados o ya han sido condenados por abusos contra los derechos humanos. La mayoría de los miembros de los grupos paramilitares y de la guerrilla no han sido investigados debido al elevado grado de impunidad general del que han disfrutado tradicionalmente.

Sólo alrededor del 10 por ciento de los más de 31.000 paramilitares que, se dice, han sido desmovilizados han podido acogerse al proceso previsto por la Ley de Justicia y Paz, que les concede penas significativamente reducidas así como otros beneficios jurídicos a cambio de confesiones «completas» sobre su participación en violaciones de derechos humanos y de reparación para sus víctimas. Alrededor del 90 por ciento de los paramilitares que han sido desmovilizados se han beneficiado de amnistías *de facto* en virtud del Decreto 128, que concede el indulto a los miembros de grupos armados ilegales que no estén siendo procesados por abusos contra los derechos humanos o que no hayan sido condenados por esos delitos. En teoría, las personas incluidas en este 90 por ciento podrían ser procesadas nuevamente si en el futuro surgiesen pruebas de su posible participación en violaciones de derechos humanos no previstas por el Decreto 128, pero tal escenario es improbable dada la actual falta de voluntad política para llevar a cabo investigaciones y procesos efectivos.

En mayo de 2006, la Corte Constitucional emitió una sentencia que dejaba sin efecto muchos de los artículos más controvertidos de la Ley de Justicia y Paz,

La Ley 782 eliminó el requisito legal de que las negociaciones de paz deben llevarse a cabo sólo con grupos armados a los que se hubiese concedido un estatuto político (que no es el caso de los paramilitares). También permite conceder amnistías e indultos a miembros de grupos armados que hayan cometido «delitos políticos y [...] delitos conexos con aquéllos». La Ley 782 ha sido aplicada mediante el Decreto 128, cuyos artículos 13 y 14 conceden beneficios jurídicos y económicos a los miembros de grupos armados que se hayan desmovilizado. Estos beneficios incluyen el «indulto, suspensión condicional de la ejecución de la pena, la cesación del procedimiento, la preclusión de la instrucción o la resolución inhibitoria». El artículo 21 excluye de estos beneficios a «quienes estén siendo procesados o hayan sido condenados por delitos que de acuerdo con la Constitución Política, a la ley o a los tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia no puedan recibir esta clase de beneficios». Esos delitos se definen en la Ley 782 como «actos atroces de ferocidad o barbarie, terrorismo, secuestro, genocidio, homicidio cometido fuera de combate». Sólo los combatientes que estén siendo investigados o hubiesen sido condenados por posesión ilegal de armas y pertenencia a un grupo armado ilegal pueden beneficiarse del Decreto 128. Por tanto, la Ley de Justicia y Paz se ha aplicado a miembros de grupos armados ilegales que desean desmovilizarse pero no tienen derecho a acogerse al Decreto 128.

Los artículos 13 y 21 del Decreto 128 permiten que las personas que no estén siendo investigadas o que no hayan sido juzgadas tengan derecho a estos beneficios jurídicos aunque puedan haber cometido o tomado parte en abusos graves contra los derechos humanos. Pero dado que la impunidad es endémica en Colombia, la mayor parte de los miembros de grupos paramilitares —y también de la guerrilla— no han sido sometidos formalmente a un proceso judicial por violaciones de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario, y no es probable que hayan sido juzgados o condenados por esos delitos.

incluida la eliminación de los estrictos límites temporales sobre las investigaciones penales.²⁶ En respuesta, el gobierno dictó el Decreto 3391 en septiembre de 2006, que revitalizaba algunos contenidos de la Ley. Este Decreto incluye disposiciones que podrían permitir a los combatientes desmovilizados beneficiarse de las condenas reducidas previstas en la Ley de Justicia y Paz, incluso si no habían querido declararse culpables de todas las violaciones de derechos humanos que cometieron. El Decreto 3391 estipula que el combatiente debe hacer «una confesión completa y veraz de todos los hechos delictivos en los que participó o de los que tenga conocimiento cierto». Dado que es casi imposible probar un «conocimiento cierto», en la práctica los paramilitares pueden ofrecer confesiones sólo parciales. El Decreto además socava el requisito de la «confesión completa» que se supone incluido en la Ley de Justicia y Paz, al añadir al término «confesiones» el matiz «en la medida de sus posibilidades de cooperación».

El Decreto 3391 también restableció la reducción de 18 meses en las condenas de entre cinco y ocho años, que la Ley de Justicia y Paz había previsto para tener en consideración el tiempo que habían permanecido los paramilitares en las

denominadas «zonas de ubicación» durante la desmovilización. La Corte Constitucional había fallado que estas reducciones eran anticonstitucionales, dado que la concentración de los paramilitares en esas zonas era voluntaria. El Decreto también deja la puerta abierta para que los paramilitares desmovilizados cumplan sus condenas en instalaciones militares y no en prisiones civiles. Esto es preocupante dados los vínculos que todavía existen entre las fuerzas de seguridad y los paramilitares. También pueden cumplir sus condenas trabajando en las denominadas «colonias agrícolas», posiblemente en áreas que todavía se encuentran bajo su control militar efectivo y en tierras de las que se apropiaron ilegalmente cometiendo violaciones de derechos humanos.

Con el fin de acelerar el proceso legal –que tres años después de su concepción todavía no ha producido ni una sola sentencia– en octubre de 2007 el gobierno anunció que estaba estudiando una propuesta de la Fiscalía General de la Nación para permitir a los paramilitares hacer confesiones colectivas en lugar de individuales. El gobierno ha afirmado que, no obstante, la responsabilidad penal se determinaría individualmente. Sin embargo, las «confesiones colectivas» podrían reducir aún más las posibilidades de que se conozca toda la verdad en relación con las violaciones e impedir el acceso pleno a la justicia para las víctimas. Dado que los paramilitares ya son reacios a pronunciar «confesiones completas», lo serán aún más si se les pide que confiesen en presencia de sus pares.

El proceso establecido en el marco de la Ley de Justicia y Paz tampoco está protegiendo las vidas de las personas a las que precisamente se supone que debe ayudar, un problema que ha sido puesto de relieve por distintos grupos de derechos humanos, así como por la Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos y la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de Estados Americanos. Desde que los paramilitares comenzaron a declarar ante las Unidades de Justicia y Paz, al menos 15 personas asociadas con el proceso han sido víctimas de homicidio y otras 200 han recibido amenazas. Entre las víctimas había personas que intentaban recuperar tierras y otros bienes de los que los paramilitares se habían apropiado ilegalmente, personas que pedían justicia por abusos contra los derechos humanos de los que habían sido víctimas ellas o sus familias, personas críticas con el proceso de la Ley de Justicia y Paz y otras que representaban o apoyaban a las víctimas.

“ El 7 de febrero de 2007, hombres armados no identificados mataron en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, a Carmen Cecilia Santana Romaña, que representaba a víctimas que reclamaban la devolución de sus tierras y su derecho a participar en las vistas del proceso de la Ley de Justicia y Paz.

El 31 de enero de 2007, unos hombres armados de los que se sospechaba que eran paramilitares mataron a tiros en Montería, departamento de Córdoba, a Yolanda Izquierdo. La mujer había recibido varias amenazas de

EL ESCÁNDALO DE LA «PARAPOLÍTICA»

En el momento de redactar este informe, más de 60 parlamentarios –la mayoría de los cuales son miembros de la coalición gobernante del presidente Uribe en el Congreso y votantes muchos de ellos de la Ley de Justicia y Paz– estaban siendo procesados formalmente o eran objeto de investigaciones preliminares por sus presuntos vínculos con los grupos paramilitares. Alrededor de la mitad de estos parlamentarios estaban detenidos al tiempo que la Corte Suprema investigaba sus casos, mientras que varios se han declarado culpables o han sido hallados culpables de concierto para delinquir, fraude electoral, asesinato, así como de organizar, armar y financiar a los grupos paramilitares. Las penas que han recibido se sitúan en torno a los seis años de prisión. Muchos de estos parlamentarios deben su victoria electoral al fraude electoral generalizado, bien a través de la manipulación de votos o mediante amenazas directas de los paramilitares a los votantes y a otros candidatos.

La Fiscalía General de la Nación estaba revisando más de un centenar de casos de presunta connivencia entre paramilitares y cargos del Estado, incluidos personalidades políticas, funcionarios y miembros de la judicatura y de las fuerzas de seguridad, mientras que la Procuraduría General de la Nación había creado una unidad especial para investigar los presuntos vínculos entre empleados públicos y los grupos paramilitares.

Numerosos comentaristas en Colombia, e incluso miembros del gobierno colombiano, han expresado su asombro ante el grado de infiltración paramilitar en las instituciones del Estado, aunque organizaciones de derechos humanos, entre ellas Amnistía Internacional, llevan decenios exponiendo sus motivos de preocupación en relación con esta arraigada lacra. Sus advertencias han sido ignoradas invariablemente, y sucesivos gobiernos colombianos han negado la existencia del problema y han acusado a las ONG de exagerar por motivos políticos e incluso de distorsionar la realidad.

El presidente Uribe se ha atribuido todo el mérito de la actual avalancha de revelaciones, afirmando que han sido posibles sólo gracias al proceso de desmovilización de los paramilitares patrocinado por el gobierno y al marco legal que lo acompaña. Es cierto que la información que aportaron varios paramilitares en el proceso que tiene lugar en el marco de la Ley de Justicia y Paz permitió que saliera a la luz nueva información, pero no ha sido el catalizador del escándalo «parapolítico». En realidad, el mérito de que se hayan abierto investigaciones sobre estos vínculos tan arraigados hay que atribuírselo a diversas instituciones estatales colombianas –como la Corte Suprema de Justicia, la Procuraduría General de la Nación y la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación– que, independientemente del ejecutivo, abrieron investigaciones, y a los periodistas de investigación colombianos, defensores y defensoras de los derechos humanos y varios miembros del Congreso que han mantenido vivo este problema, a menudo con un alto coste personal. En 2007, varios magistrados de la Corte Suprema que investigaban presuntas actividades delictivas y sus familias recibieron amenazas.

muerte desde diciembre de 2006, se cree que debido a su labor como representante de supervivientes de violaciones de derechos humanos cometidas por los paramilitares en la vista del proceso de desmovilización sobre el dirigente paramilitar Salvatore Mancuso. Varios días antes de morir pidió protección. Según los informes, cuando se produjo el homicidio aún no se habían tomado medidas para protegerla.

El 30 de junio de 2007, un grupo de víctimas presentó una acción de tutela ante los tribunales para obligar al Estado a adoptar acciones concretas para poner fin a los homicidios y amenazas.²⁷ Los tribunales fallaron a favor de las víctimas y en septiembre de 2007 el gobierno creó un programa de protección para las víctimas y testigos que participaban en el proceso de la Ley de Justicia y Paz. Sin embargo, en mayo de 2008 la Corte Constitucional falló sobre una acción de tutela presentada en nombre de 13 mujeres dirigentes que habían sido víctimas de violencia paramilitar.²⁸ La sentencia concluyó que la estrategia del gobierno para proteger a las víctimas incumplía el deber constitucional e internacional del Estado de impedir la discriminación y la violencia contra las mujeres. La Corte impuso a las autoridades un plazo de seis meses para revisar el programa de protección para las víctimas.

VÍNCULOS ENTRE EL ESTADO Y LOS PARAMILITARES: ¿UNAS CUANTAS MANZANAS PODRIDAS O UNA LARGA TRADICIÓN DE CONNIVENCIA?

Los vínculos políticos, militares y económicos entre los grupos paramilitares y algunos sectores del aparato del Estado, incluidas las fuerzas de seguridad y numerosas personas del ámbito de la política y del mundo empresarial a nivel local, regional y nacional, han existido desde el surgimiento mismo de los grupos paramilitares en Colombia. Estos vínculos han desempeñado un papel esencial alentando las violaciones de derechos humanos en el conflicto colombiano. Dada la aparente solidez de esta alianza a lo largo de varias décadas, pocos podrían haber vaticinado que algunos de esos políticos influyentes, funcionarios y altos mandos de las fuerzas armadas se enfrentarían a procesos penales y recibirían condenas de prisión por sus presuntos vínculos con los grupos paramilitares.

Estas investigaciones, aunque tardías, son muy positivas. Sin embargo, es muy probable que el marco legal establecido en virtud del proceso de Justicia y Paz permita que la responsabilidad de muchas otras terceras partes –incluidos miembros de las fuerzas de seguridad, políticos de primera fila y altos funcionarios del Estado– en las violaciones de derechos humanos cometidas por los paramilitares no sean objeto de una investigación completa y que los perpetradores continúen eludiendo la acción de la justicia.

- La Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz de la Fiscalía General de la Nación sólo puede investigar los abusos contra los derechos humanos cometidos por miembros de grupos armados ilegales. Los casos de violaciones de derechos humanos en los que estén implicadas las fuerzas de seguridad son competencia de la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación. Dado que en muchos casos de derechos humanos ha habido connivencia entre los paramilitares y las fuerzas de seguridad, las investigaciones penales se realizarán por separado y correrán a cargo de distintos organismos investigadores. Ello podría debilitar de un modo fatal las investigaciones penales sobre la responsabilidad de las fuerzas de seguridad en estas violaciones de derechos humanos.
- Aunque la Corte Constitucional eliminó los estrictos límites temporales sobre las investigaciones penales que imponía la Ley de Justicia y Paz, el número de unidades creadas en virtud del proceso de Justicia y Paz es relativamente bajo (en un principio fueron 20 y en la actualidad son alrededor de 60). La capacidad de esas unidades para investigar los casos con eficacia es, por tanto, limitada y probablemente los investigadores se centrarán más en la responsabilidad individual de cada sospechoso que en la estructura armada a la que pertenecía o en el papel desempeñado por las fuerzas de seguridad y otros agentes del Estado en esas estructuras.
- Los paramilitares que se beneficiaron del Decreto 128 –alrededor del 90 por ciento de los que supuestamente se desmovilizaron– no han sido objeto de investigaciones completas sobre su posible papel y el de agentes del Estado en violaciones de derechos humanos. Los interrogatorios de los investigadores judiciales durante su desmovilización fueron, en el mejor de los casos, rudimentarios.
- El principio de oportunidad establecido en virtud de la Ley 906 de 2004 permite al Fiscal General de la Nación poner fin a las investigaciones penales si lo considera «oportuno», por ejemplo, si el acusado colabora para impedir que se cometan nuevos delitos. Esta norma es poco concreta y no está bien definida, y podría dar lugar a la extinción de las acciones penales que implican a terceras partes en actividades paramilitares si puede argumentarse que tales acciones no beneficiarían el interés público.
- El gobierno ha pretendido, hasta ahora sin éxito, garantizar la impunidad de los paramilitares y de terceras partes intentando redefinir el paramilitarismo como sedición, convirtiéndolo en un delito político. En virtud de la Constitución de 1991, pueden concederse amnistías o indultos a personas acusadas de delitos políticos. Además, los imputados por delitos políticos como la sedición no pueden ser extraditados.

El artículo 71 de la Ley de Justicia y Paz definía la pertenencia a grupos paramilitares como sedición. Sin embargo, una sentencia de mayo de 2006 de



© AP Photo/ Luis Benavides

Diego Fernando Murillo (alias «Don Berna»), líder paramilitar, es escoltado a una vista del Tribunal de Justicia y Paz en Medellín, julio de 2007.

la Corte Constitucional declaró este artículo inexecutable por razones de forma. En diciembre de 2006, el gobierno promulgó el Decreto 4436 mediante el que los paramilitares que se hubieran desmovilizado antes de la sentencia de la Corte podían ser considerados responsables de «delitos políticos» y, por tanto, podían recibir el indulto. La definición del paramilitarismo como sedición también abría una vía para que las terceras partes cuyos vínculos con el paramilitarismo se hubieran demostrado antes de mayo de 2006 pudieran recibir el indulto.

En julio de 2007, la Corte Suprema de Justicia concluyó que, dado que el paramilitarismo no actuaba contra el Estado, sino que era su cómplice, no podía definirse como sedición. Así, no constituía un delito político cuyos perpetradores pudieran beneficiarse de indultos o amnistías. De este modo, la sentencia cuestionaba la legalidad de los indultos concedidos a los 19.000 paramilitares que se desmovilizaron de acuerdo con las disposiciones de la Ley 782 y del Decreto 128 y cuyo estatuto legal no había sido establecido antes de la sentencia de la Corte. El fallo de 2007 también cerraba potencialmente la vía para conceder indultos a los miembros del Congreso, alcaldes, gobernadores y otros funcionarios públicos que estaban siendo investigados por sus vínculos

con el paramilitarismo. En el momento de escribir este informe, el gobierno colombiano estaba preparando una legislación nueva para sacar a esos paramilitares del limbo legal en el que se encuentran. Esas medidas podrían beneficiar a terceras partes, algunas de las cuales se encuentran actualmente en prisión, a pesar de que el gobierno ha declarado que las medidas no beneficiarán a los «parapolíticos» (véase la página 28).

El 13 de mayo de 2008, 14 líderes paramilitares nacionales que participaban en el proceso de la Ley de Justicia y Paz fueron extraditados a Estados Unidos para ser procesados por cargos de narcotráfico. Entre ellos se encontraban Salvatore Mancuso, Rodrigo Tovar Pupo (alias «Jorge 40») y Diego Fernando Murillo (alias «Don Berna»); todos ellos se habían desmovilizado presuntamente acogiendo a la Ley de Justicia y Paz y eran responsables de torturas generalizadas y sistemáticas, desapariciones forzadas y homicidio de numerosos civiles, así como del desplazamiento interno de decenas de miles de personas. Antes de su extradición, el gobierno colombiano había afirmado que estos paramilitares no habían dicho toda la verdad acerca de las violaciones de derechos humanos que habían cometido, que habían seguido llevando a cabo actividades delictivas mientras se encontraban en prisión y que no habían resarcido a sus víctimas²⁹, lo que significaba que habían incumplido los compromisos que contrajeron como parte del proceso de desmovilización en el marco de la Ley de Justicia y Paz.

En julio de 2008, las autoridades estadounidenses y colombianas firmaron un acuerdo de cooperación que, según los informes, garantizará a los investigadores colombianos el acceso a los paramilitares extraditados. Sin embargo, la extradición de 14 altos mandos paramilitares por cargos de narcotráfico sin hacer mención alguna a violaciones de derechos humanos ha creado un riesgo real de debilitar gravemente las investigaciones incipientes que están llevando a cabo los tribunales de Justicia y Paz, la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación y la Corte Suprema de Justicia. De este modo, la dimensión real de las violaciones de derechos humanos cometidas a lo largo de los años por los paramilitares, así como el papel fundamental desempeñado por las fuerzas de seguridad, funcionarios públicos y destacadas personalidades de la política y del mundo empresarial en estos delitos, podría quedar oculta. El riesgo de que los responsables de violaciones de derechos humanos puedan eludir la justicia será aún mayor si los tribunales estadounidenses deciden no investigar a los 14 líderes paramilitares por violaciones de derechos humanos. A pesar de las extradiciones, en Colombia deben proseguir las investigaciones penales sobre las atrocidades de derechos humanos cometidas por estos paramilitares y sus vínculos con las fuerzas de seguridad y otras partes, si se pretende que sus víctimas tengan acceso a la verdad y la justicia.

También preocupa que la extradición de los 14 líderes paramilitares pueda socavar las investigaciones sobre las denuncias del presunto apoyo de agencias

del gobierno estadounidense a grupos paramilitares colombianos. Las autoridades de Estados Unidos no sólo han facilitado ayuda militar a las unidades del ejército colombiano que operaban estrechamente con los paramilitares, sino que en los años noventa aparecieron indicios de que la estructura paramilitar PEPES, creada para capturar al narcotraficante Pablo Escobar, operaba con el apoyo de agencias de seguridad estadounidenses. Al parecer, Diego Fernando Murillo tenía estrechos vínculos con los PEPES, organización que más tarde se convertiría en el grupo paramilitar denominado Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU).

EL CONTROVERTIDO PROBLEMA DE LA TIERRA: ¿REPARACIÓN O ROBO LEGALIZADO?

En el centro del conflicto colombiano se encuentra el controvertido problema de la tierra. Gran parte de la riqueza acumulada por los paramilitares y por quienes los apoyan en el ámbito de la política y en el mundo empresarial tiene su origen en la apropiación indebida de tierras mediante violencia o amenaza de violencia. Según algunas estimaciones, éste ha sido el modo en que ha cambiado la titularidad de entre cuatro y seis millones de hectáreas de tierra que habían pertenecido anteriormente a cientos de miles de pequeños campesinos, así como colectivamente a las comunidades indígenas y de afrodescendientes. Hasta el momento, más de 130.000 víctimas de los grupos paramilitares –un pequeño porcentaje del número total de víctimas– han dejado constancia oficial de su interés en recibir reparación en virtud de la Ley de Justicia y Paz.

Como parte del acuerdo con el gobierno, los dirigentes paramilitares se comprometieron a devolver tierras y otros bienes a sus legítimos propietarios. Sin embargo, hasta ahora los paramilitares no han entregado porciones significativas de tierra. Gran parte de estas tierras han sido registradas a nombre de terceras partes –los denominados «testaferros», con frecuencia familiares próximos y amigos– con el fin de sustraerlas al escrutinio. El gobierno, lejos de hacer cumplir el compromiso, ha dejado patente su falta de voluntad política para perseguir a estos testaferros con toda la fuerza de la ley. Además, el gobierno ha introducido legislación que hará más difícil que las personas desplazadas reclamen sus tierras, al permitir que quienes se las robaron legalicen su condición de propietarios con mayor facilidad.

La posibilidad de que combatientes desmovilizados puedan aprovecharse de bienes obtenidos ilegalmente tiene graves consecuencias para el derecho de las víctimas a recibir reparación. El Decreto 4760 de diciembre de 2005 establece que las tierras y otros bienes obtenidos ilegalmente por los paramilitares desmovilizados pueden considerarse como reparación si se considera que



Un joven muchacho ayuda a desescombrar las ruinas de la tienda de su padre, destruida por un bombardeo de las FARC en Toribío (departamento de Cauca) en abril de 2005. Más de 20 viviendas y negocios fueron destruidos durante el ataque.

constituyen un beneficio económico tanto para la comunidad local como para los propios paramilitares desmovilizados. Éstos podrían recibir entonces subsidios del gobierno para desarrollar proyectos agrícolas en esas tierras –en el marco del programa de «reinserción rural» del gobierno– si lo hacen con la participación de campesinos locales y personas desplazadas. En ese caso, estos proyectos de «reinserción rural» podrían obligar a los campesinos y a las comunidades de desplazados a trabajar en una posición de subordinación con las mismas personas que los desplazaron, a menudo violentamente, de sus propiedades y posiblemente en tierras que todavía están bajo el control de los grupos paramilitares. Esas comunidades también quedarían expuestas a los actos de venganza de los grupos guerrilleros que podrían acusarlos de colaborar con los paramilitares.

En virtud del Decreto 3391, el principio de oportunidad (véase la página 26) puede aplicarse a los testaferros que gestionan los bienes obtenidos a través de las actividades ilegales de los paramilitares. El Decreto también establece que los recursos legales de un combatiente sólo pueden utilizarse para cubrir el monto de las indemnizaciones judicialmente establecidas si sus recursos de

origen ilícito son insuficientes para cubrir tales costes. Sin embargo, los combatientes no están obligados a facilitar una lista de sus recursos lícitos, lo que limita la capacidad de las autoridades para investigarlos e identificar los que proceden de un robo.

El 22 de abril de 2008, el gobierno promulgó el Decreto 1290, por el que se crea un programa para permitir a las víctimas de abusos perpetrados por grupos armados ilegales –tanto por las guerrillas como por los paramilitares– recibir reparación individual en metálico del Estado tras un proceso de decisión y adjudicación administrativo en lugar de judicial. El Decreto parece reconocer que la mayoría de los casos de reparación no se resolverán judicialmente. Ello se debe a que la mayoría de los guerrilleros y paramilitares no están sometidos a ningún proceso judicial. Más de cuatro años después del comienzo del proceso de desmovilización, son muy pocas las víctimas que han recibido reparación. Además, la Ley de Justicia y Paz establece que no se recibirá reparación alguna hasta que haya concluido el proceso legal contra el paramilitar o miembro de la guerrilla en cuestión. Por tanto, es poco probable que las víctimas reciban ninguna reparación a corto plazo a menos que se aplique una vía administrativa, en lugar de judicial.

El Decreto 1290 prevé la reparación individual en metálico, aunque establece un estricto límite máximo a la suma, dependiendo del tipo de abuso cometido contra la víctima. Por muy importante y positivo que ello pueda parecer, su valor es nulo para millones de víctimas, muchas de ellas campesinos, que fueron expulsadas a la fuerza de sus tierras. Para estos hombres y mujeres, su tierra era su único medio de subsistencia. La reparación sólo puede ser efectiva si estas tierras son devueltas a sus legítimos propietarios, y el Decreto no ha conseguido resolver este problema.³⁰

El Decreto tampoco ofrece reparación a las víctimas de violaciones cometidas por las fuerzas de seguridad y otros agentes del Estado, ni contempla reparaciones colectivas para los grupos y organizaciones a los que el conflicto ha golpeado con especial virulencia, tales como miembros de la Unión Patriótica, sindicatos, organizaciones de derechos humanos, comunidades civiles que han insistido en su derecho a no ser involucradas en el conflicto y comunidades indígenas y de afrodescendientes. La reparación implica mucho más que una mera compensación económica; para que sea efectiva tiene que ser también integral; por tanto, su objetivo debe ser restituir a la víctima, en la mayor medida posible, las condiciones de que disfrutaba antes de la violación e incluir ayuda legal y psicosocial, permitir el acceso a la verdad y la justicia y garantizar que la violación no volverá a repetirse.³¹

3. LAS SANGRIENTAS CONSECUENCIAS DEL CONFLICTO

Todas las partes en el conflicto –grupos guerrilleros, fuerzas de seguridad y grupos paramilitares– han sido responsables de abusos contra los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario generalizados y a menudo sistemáticos, en su mayor parte (aunque no exclusivamente) cometidos contra civiles. Tales abusos incluyen amenazas y homicidios de civiles; desapariciones forzadas; toma de rehenes; desplazamiento forzado; tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; y ataques indiscriminados y desproporcionados contra la población civil. Estos abusos constituyen delitos en virtud del derecho internacional y con arreglo a la legislación nacional colombiana.

HOMICIDIOS DE CIVILES

La gran mayoría de las 70.000 personas muertas a causa del conflicto armado a lo largo de los últimos 20 años son civiles. En los últimos años, el número de civiles muertos en el contexto del conflicto se ha reducido, pasando de unos 4.000 en 2002 a alrededor de 1.400 en 2007 (una cifra ligeramente superior a los al menos 1.300 civiles muertos contabilizados en 2006).³²

Durante los últimos 20 años, los grupos paramilitares –actuando en coordinación con las fuerzas de seguridad o con su aquiescencia– han sido los responsables de la mayor parte de los homicidios de civiles. Sin embargo, especialmente a partir del comienzo del proceso de desmovilización de los paramilitares en 2003, han aumentado los informes de ejecuciones extrajudiciales llevadas a cabo directamente por las fuerzas de seguridad. En 2007 se tuvo noticia de alrededor de 330 ejecuciones extrajudiciales³³ a manos de las fuerzas de seguridad, frente a unas 220 anuales en el periodo 2004-2006, 130 en 2003 y alrededor de 100 en 2002.³⁴

La mayoría de las víctimas han sido campesinos o líderes comunitarios de quienes las fuerzas de seguridad afirmaron con falsedad que eran guerrilleros muertos en combate. Por regla general, se saca a la víctima de su casa o del lugar de trabajo delante de testigos y se la conduce a otro lugar donde se acaba

con su vida. Las fuerzas de seguridad presentan el cadáver vestido con ropa militar, aunque los testigos afirman que la víctima vestía ropas de civil en el momento de la detención. Muchas víctimas son enterradas como personas sin identificar a pesar de que sus familiares las identifican. Además, a menudo los cadáveres muestran señales de tortura.

“ Aproximadamente a las ocho de la mañana del 24 de marzo de 2008, el campesino de 22 años Eiber Isidro Mendoza y su esposa, Astrid Sanabria, partieron a pie de la vereda Monterralo en el municipio de Aguazul, departamento de Casanare, en dirección a la vereda Los Lirios, en el mismo municipio. Después de recorrer alrededor de un kilómetro, Astrid Sanabria se detuvo a lavarse las manos en un estero mientras su marido continuaba su camino. Cuando Astrid Sanabria reanudó la marcha fue detenida en un retén establecido por la XVI Brigada del ejército. Ella pidió que la dejaran pasar para reunirse con su marido, pero los soldados le respondieron que no habían visto a nadie. Aunque no le permitieron el paso, ella no se movió de allí hasta la una y media de la tarde, cuando regresó a Monterralo y luego a Cupiagua. A las tres y media de la tarde, miembros del Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación se pusieron en contacto con la hermana de Astrid Sanabria y le informaron de que el ejército había matado a Eiber Isidro Mendoza en Monterralo. También le dijeron que debían acudir a las oficinas del Grupo de Acción Unificada para la Libertad Personal (GAULA), en Yopal, la capital del departamento de Casanare, a reclamar el cadáver. El ejército aseguró que Eiber Isidro Mendoza era un guerrillero muerto en combate.

“ Aproximadamente a las ocho de la mañana del 20 de enero de 2008, cinco hombres vestidos con uniformes militares pero con la insignia tapada irrumpieron en las casas de tres familias en la vereda Nueva Unión, en el municipio de Puerto Asís, departamento de Putumayo. Dos de los soldados entraron en la casa de Hugo Armando Torres. Los otros tres se dirigieron a la propiedad adyacente y obligaron a los tres hombres que se encontraban dentro, un padre y sus dos hijos, a abandonar la casa. Los soldados permanecieron en el interior del domicilio de Hugo Armando Torres una media hora, y durante ese tiempo lo insultaron y lo acusaron de pertenecer a la guerrilla. En torno a las ocho y cuarto se escucharon disparos en los alrededores de la vereda. Los soldados que se encontraban con Hugo Armando Torres comentaron: «Oigan, se están dando plomo, esos hijos de puta con el ejército».

Según testigos, a las ocho y media los soldados condujeron a Hugo Armando Torres a las afueras de la vereda. Minutos más tarde se oyeron varios disparos y dos explosiones. Poco después un helicóptero del ejército sobrevoló la vereda y disparó dos veces sobre las casas de tres familias. Entre las diez y media y las doce y media llegaron dos helicópteros más, uno de los cuales aterrizó cerca de la casa de Herney Alexander Guerrero, donde pudo oírse un

tiroteo, mientras que el otro sobrevoló la vereda antes de alejarse. Esa tarde, cuando las autoridades civiles locales inquirieron a la autoridades militares sobre la detención de Hugo Armando Torres, éstas afirmaron que nadie había sido detenido, pero que se había producido un enfrentamiento con las FARC durante el que habían resultado muertos dos miembros de la guerrilla, Hugo Armando Torres y Herney Alexánder Guerrero. Al día siguiente, el ejército confirmó que había recogido los cadáveres y los había llevado a la morgue de Puerto Asís.

Es extremadamente improbable que tales muertes sean objeto de investigaciones efectivas e imparciales. Normalmente los soldados acusados del homicidio son los mismos que retiran el cadáver y, por tanto, se pone poco o nulo cuidado en preservar intacto el entorno donde se produjeron las muertes. Las autopsias que se realizan son, en el mejor de los casos, superficiales. Dado que en la mayoría de los casos de presunta ejecución extrajudicial el sistema de justicia militar reclama enseguida la jurisdicción en la investigación, a menudo los casos se cierran con rapidez y rara vez se identifica y se lleva ante la justicia a los responsables.³⁵

Los paramilitares también siguen matando a centenares de civiles –a veces durante operaciones conjuntas con las fuerzas de seguridad– aunque las cifras son mucho más bajas que en el pasado reciente. Se cree que los paramilitares fueron responsables de la muerte de al menos 300 civiles en 2007, frente a unos 240 en 2006, 590 en 2005, 740 en 2004, 1.440 en 2003 y 1.560 en 2002.³⁶

“ El 18 de febrero de 2008, alrededor de 20 hombres armados y vestidos de uniforme pertenecientes a un grupo paramilitar que se autodenomina Bloque Central Águilas Negras, establecieron un retén temporal en la autopista de San Pablo a Santa Rosa, en el departamento de Bolívar. Según los informes, detuvieron un vehículo perteneciente a la Asociación de Productores de Cacao del Sur de Bolívar (Aprocasur) y obligaron a Miguel Daza, coordinador de la asociación, y a Jhon Martínez, su conductor, a salir de él. Entonces los mataron a tiros. Poco después, los paramilitares detuvieron a Wilmar Tabarez, que viajaba en su motocicleta, y lo mataron del mismo modo. Varios testigos han afirmado que durante la hora que duró el retén, los soldados del ejército se encontraban a unos 500 metros de distancia. Testigos presenciales también han declarado que estos mismos paramilitares, al parecer oficialmente desmovilizados, patrullan el centro urbano de San Pablo en un taxi a pesar de la fuerte presencia de las fuerzas de seguridad en la zona.

“ El 17 de octubre de 2007, los paramilitares mataron a seis campesinos e hirieron a otros tres en el municipio de Istmina, departamento de Chocó. Según relató un testigo: «Íbamos hacia el campamento hacia el

mediodía a almorzar cuando el grupo armado apareció y luego nos encerraron en un rancho, allí nos amenazaron y empezaron a darnos machete, unos corrieron y entonces los cogieron a bala».

Los paramilitares también siguen llevando a cabo operaciones informales de «seguridad privada», por las que a menudo cobran a los residentes locales, así como acciones de «limpieza social», es decir, el homicidio de civiles a quienes califican de «indeseables sociales», como drogodependientes, pequeños delincuentes y profesionales del sexo.

“ El 8 de enero de 2008, en la ciudad de Bucaramanga, departamento de Santander, paramilitares pertenecientes al grupo Águilas Negras mataron presuntamente a Melvin García Alfonso, al parecer drogodependiente. El homicidio parece formar parte de las operaciones ilegales de seguridad privada que los paramilitares realizaban en varios barrios pobres de la ciudad, así como en municipios vecinos.

El acusado descenso en el número de homicidios atribuidos a los grupos paramilitares parece coincidir con el reciente incremento del número de homicidios atribuidos directamente a las fuerzas de seguridad. Ello puede deberse a que las fuerzas de seguridad están asumiendo de nuevo un papel fundamental en los ataques contra civiles a quienes consideran colaboradores de la guerrilla, ya sea porque los grupos paramilitares que anteriormente perpetraban estos ataques son menos numerosos o porque los que aún están operativos se muestran más contenidos en este sentido a consecuencia del proceso de desmovilización. Otras dos explicaciones posibles de esta tendencia son la creciente presión sobre las fuerzas de seguridad para que ofrezcan «resultados» (que tradicionalmente se miden por el número de guerrilleros muertos) y las recompensas y el reconocimiento que se siguen otorgando a los miembros de las fuerzas de seguridad que puedan demostrar «éxitos» de este tipo sobre el terreno.

Los grupos guerrilleros también eligen como blanco de sus ataques a los civiles a quienes consideran que colaboran con sus enemigos. La guerrilla también ha sido responsable del homicidio de civiles a los que tomaron como rehenes y de miembros de las fuerzas de seguridad que ya no participaban directamente en las hostilidades, bien porque ya habían sido capturados, bien por haber sido heridos.

En 2007, unos 260 civiles murieron a manos de los grupos guerrilleros, principalmente de las FARC y el Ejército de Liberación Nacional, frente a los aproximadamente 200 muertos en 2006, 265 en 2005, 350 en 2004, 580 en 2003 y 720 en 2002.³⁷

Los grupos guerrilleros también han amenazado, secuestrado y matado a trabajadores de empresas y a autoridades locales. Y tanto la guerrilla como los

grupos paramilitares han matado a personas que se resistieron a los intentos de extorsión –dinero a cambio de protección– o a quienes no pudieron pagar las sumas exigidas.

“ El 2 de octubre de 2007, al parecer miembros del Frente 47 de las FARC mataron a tres empleados de la compañía de electricidad Ingeoelectrica, y secuestraron a otros dos trabajadores en el municipio de Sonsón, departamento de Antioquia. Los cinco estaban realizando trabajos para la compañía Empresas Públicas de Medellín (EPM). Los dos secuestrados fueron liberados al día siguiente. Según la información recibida, las FARC habían prohibido a EPM que llevase a cabo trabajos en los municipios de la región del Oriente Antioqueño, en el departamento de Antioquia.

“ El 17 de julio de 2007, según informes, el Ejército de Liberación Nacional mató a Pedro Nel Canole Polo, un campesino de la vereda Santo Domingo, municipio de Cantagallo, departamento de Bolívar, cuando trabajaba en sus tierras. Según algunos testigos, lo mataron porque no había podido pagar el dinero de las extorsiones.

Los trabajadores de la salud también son blanco de ataques desde hace tiempo, principalmente porque muchos de ellos trabajan en áreas donde el conflicto cobra especial intensidad y, por ello, los combatientes de todas las partes los acusan de alinearse con el enemigo. Las fuerzas de seguridad acusan a menudo a los profesionales de la medicina de alinearse con la guerrilla, especialmente cuando tratan a guerrilleros heridos (tanto si lo hacen voluntariamente como bajo coacción). Por su parte, los grupos guerrilleros los acusan de «colaboración» cuando el personal médico trata a miembros de las fuerzas de seguridad. Por otro lado, tanto la guerrilla como los grupos paramilitares han matado a pacientes, tanto civiles como combatientes heridos, en los hospitales o cuando eran trasladados en ambulancia.

“ El 16 de abril de 2008, los soldados Luis Emilio Gómez y Diego Echeverri recibieron atención médica en un puesto de salud en El Cedro, municipio de Yarumal, departamento de Antioquia. Habían resultado heridos por minas terrestres antipersonal colocadas, según los informes, por un grupo guerrillero. Después de recibir atención médica básica, los subieron a una ambulancia claramente identificada con el símbolo distintivo de la Cruz Roja que debía trasladarlos al centro municipal de Yarumal. Durante el trayecto, guerrilleros que, según los informes, pertenecían a las FARC, detuvieron la ambulancia. Según la información recibida, cuando los pacientes fueron identificados como soldados, los guerrilleros realizaron cinco disparos a corta distancia contra cada uno de ellos, matándolos al instante.

El personal médico, los edificios donde se dispensa atención médica y los transportes de heridos, tanto civiles como militares, son objeto de protección

especial en el derecho internacional humanitario y deben ser respetados en todo momento. El derecho internacional humanitario establece que el personal médico no puede ser obligado a realizar labores que no sean compatibles con su misión de carácter humanitario, que no puede exigírsele que dé prioridad a ningún paciente, excepto por razones médicas, y que tampoco puede ser castigado por haber ejercido una actividad médica.

Las FARC también siguen amenazando y matando a políticos y candidatos locales a las elecciones. Al parecer, el grupo guerrillero era responsable de la mayoría de los 29 homicidios de candidatos que se produjeron antes de las elecciones locales y regionales de octubre de 2007. También había indicios claros de que los grupos paramilitares habían recurrido a las amenazas y a los homicidios para coaccionar a los electores y conseguir que votaran a sus candidatos preferidos.

“ El 22 de octubre de 2007, las FARC detonaron un artefacto explosivo en la sede del partido político Alas Equipo Colombia en Puerto Asís, departamento de Putumayo, matando a una mujer e hiriendo a otras ocho personas.

En los últimos años, los enfrentamientos entre las FARC y el Ejército de Liberación Nacional –por el control de territorio y recursos– en el departamento de Arauca han tenido como consecuencia el homicidio selectivo de cientos de campesinos, sindicalistas y defensores de los derechos humanos, la mayoría de ellos acusados por un grupo de colaborar con el otro. Las escaramuzas armadas entre los dos grupos en el departamento de Arauca también han causado el desplazamiento de miles de personas en los últimos años.

El derecho internacional humanitario prohíbe el homicidio deliberado de las personas que no participan directamente en las hostilidades, o que han dejado de hacerlo. El artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra establece las normas mínimas de conducta humanitaria que deben aplicar las partes enfrentadas en un conflicto no internacional. Prohíbe expresamente, entre otras cosas, «los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios» de «[...] personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa». Esos homicidios deliberados constituyen crímenes de guerra en virtud del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos, el homicidio deliberado de un civil o de un combatiente que ya no participe directamente en las hostilidades constituye una ejecución extrajudicial si es cometida por un

agente del Estado o por sus representantes. Con arreglo al derecho penal nacional, los homicidios cometidos al margen del conflicto, o por grupos guerrilleros (que no hayan sido reconocidos legalmente como combatientes) se consideran asesinato u homicidio –intencional o culposo– dependiendo del código penal aplicable en cada país.

Los Estados tienen el deber de investigar con efectividad las ejecuciones extrajudiciales. El párrafo 9 de los Principios de la ONU Relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias establece que:

Se procederá a una investigación exhaustiva, inmediata e imparcial de todos los casos en que haya sospecha de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, incluidos aquellos en los que las quejas de parientes u otros informes fiables hagan pensar que se produjo una muerte no debida a causas naturales en las circunstancias referidas. Los gobiernos mantendrán órganos y procedimientos de investigación para realizar esas indagaciones. La investigación tendrá como objetivo determinar la causa, la forma y el momento de la muerte, la persona responsable y el procedimiento o práctica que pudiera haberla provocado. Durante la investigación se realizará una autopsia adecuada y se recopilarán y analizarán todas las pruebas materiales y documentales y se recogerán las declaraciones de los testigos. La investigación distinguirá entre la muerte por causas naturales, la muerte por accidente, el suicidio y el homicidio.

DESAPARICIONES FORZADAS

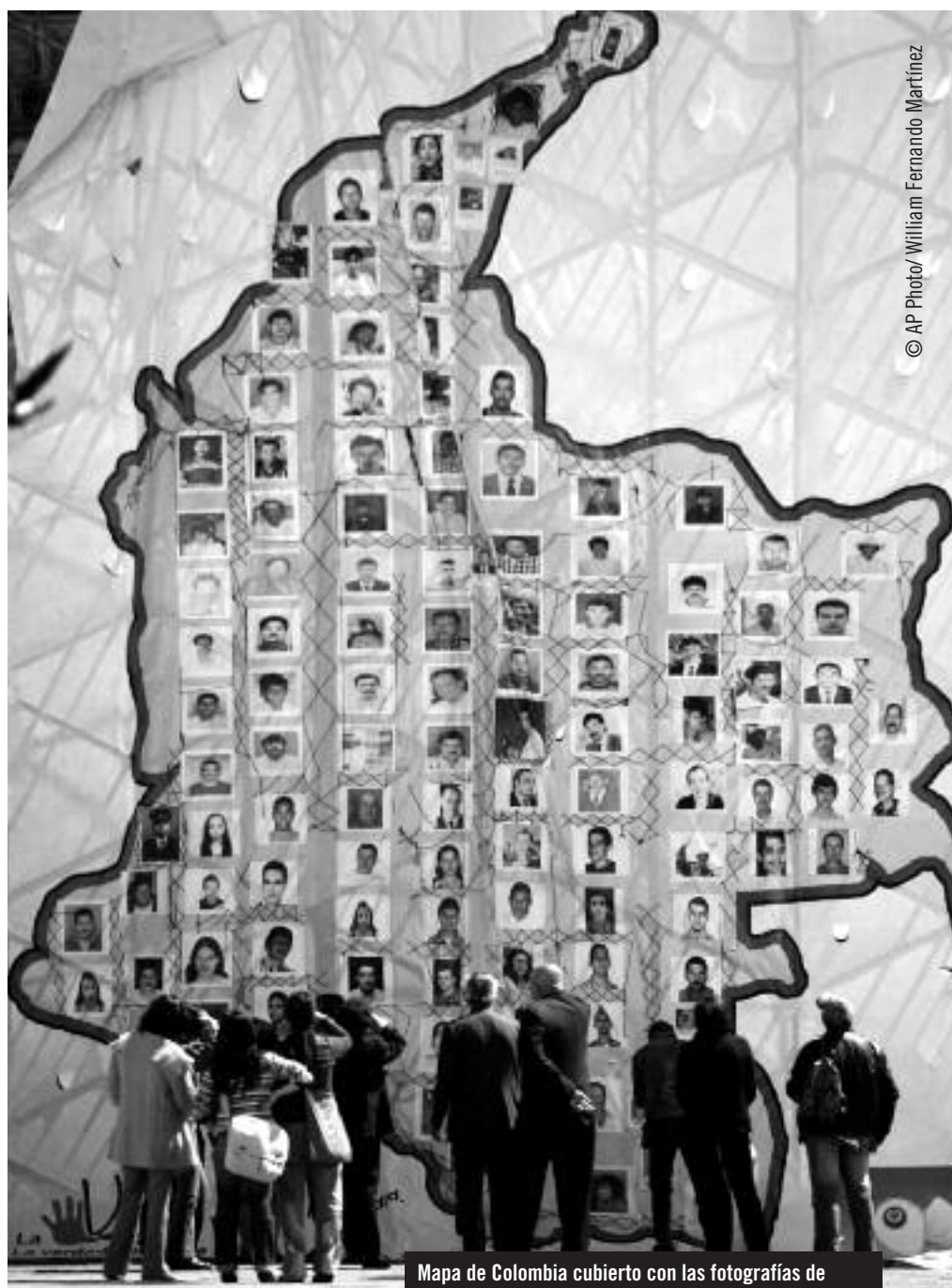
El conflicto colombiano también ha estado marcado por la incidencia generalizada de las desapariciones forzadas. Se cree que miles de civiles han sido víctimas de desaparición forzada a manos de las fuerzas de seguridad y de los paramilitares. Las desapariciones forzadas –y la mutilación y posterior inhumación de los cuerpos en fosas comunes sin identificar– forman parte desde hace tiempo de la estrategia de contrainsurgencia de las fuerzas de seguridad. La mayoría de los casos de desaparición forzada no se investigan y los responsables rara vez comparecen ante la justicia.

Recientemente no han tenido lugar casos emblemáticos de desaparición forzada, en los que decenas de civiles desaparecen del mismo lugar al mismo tiempo, como el ocurrido en Pueblo Bello, departamento de Antioquia, en enero de 1990, cuando los paramilitares secuestraron a 43 personas en represalia por el robo de 43 cabezas de ganado pertenecientes a un mando paramilitar. Sin embargo, a día de hoy, en Colombia siguen produciéndose desapariciones forzadas. Son pocos los casos que se denuncian y, por ello, es muy difícil, si no imposible, ofrecer cifras fiables

sobre el número total de desapariciones. Hay varias razones que explican esta escasez crónica de denuncias de desapariciones forzadas.³⁸ Según los informes, la Fiscalía General de la Nación está investigando más de 15.000 casos de desapariciones forzadas. Sin embargo, según algunas ONG colombianas, la cifra real de desapariciones forzadas podría alcanzar las 30.000 o incluso más. En 2007, al menos 190 personas fueron víctimas de desaparición forzada a manos de las fuerzas de seguridad y los paramilitares o desaparecieron después de ser secuestradas por grupos guerrilleros,³⁹ frente a las alrededor de 180 en 2006, 150 en 2005, 290 en 2004, 500 en 2003 y 450 en 2002. En 2007, según informes, las fuerzas de seguridad fueron responsables de alrededor de 65 casos de desaparición forzada, y los paramilitares de unos 50. Aunque el número de desapariciones forzadas atribuido a las fuerzas de seguridad ha permanecido relativamente estable durante los últimos años, la cifra atribuida a los paramilitares ha descendido en conjunto. El número de personas que se encuentran en paradero desconocido después de ser secuestradas por grupos guerrilleros se incrementó significativamente en 2007, con unos 30 casos denunciados. En años anteriores se habían denunciado muy pocos casos.⁴⁰

“ El 26 de mayo de 2008, miembros del grupo paramilitar Autodefensas Campesinas de Nariño mataron a tiros a Willinton Riascos en el caserío de Bocas del Canal, en el municipio de Olaya Herrera, departamento de Nariño, después de que desobedeciera su orden de «nadie corra, todos al piso», cuando entraron en la aldea. Luego empezaron a golpear a su compañero, un hombre conocido como «El Pipe», con la culata de sus armas. Los paramilitares se llevaron a «El Pipe» en un barco en dirección a un campamento paramilitar situado a cinco minutos de un puesto permanente del ejército operado por el batallón fluvial de Infantería de Marina 70. En el momento de redactar este informe no se habían recibido más noticias del paradero de «El Pipe».

“ El 5 de junio de 2008, miembros de las Autodefensas Campesinas de Nariño, algunos de ellos con el rostro cubierto, entraron en la vereda cercana de San José de la Turbia, anunciando que habían ido a buscar a los que tenían relación con las FARC. Obligaron a todos los hombres a permanecer de pie frente a la iglesia y les dijeron: «Colaboren, delaten y nosotros nos lo llevamos [...]. No se les ocurra llamar al ejército porque nosotros cooperamos con ellos y ellos nos dicen quiénes son los sapos, trabajamos juntos [...] el que se desplaza es porque debe algo y tiene vínculos con la guerrilla». Después, miembros de las Autodefensas Campesinas de Nariño sacaron a Francisco Hurtado del grupo y lo acusaron de apoyar a las fuerzas de la guerrilla. Más tarde ese mismo día lo obligaron a partir con ellos; desde entonces no se lo ha vuelto a ver.



© AP Photo/ William Fernando Martínez

Mapa de Colombia cubierto con las fotografías de personas desaparecidas o muertas en el conflicto. Plaza de Bolívar, Bogotá, septiembre de 2007.

“ El 14 de junio de 2008, miembros de las Autodefensas Campesinas de Nariño regresaron a la vereda San José de la Turbia. Separaron a los hombres de las mujeres y obligaron a ambos grupos a permanecer de pie delante de la iglesia. Les advirtieron que la armada colombiana estaba cerca y que trabajaba con ellos. Después pronunciaron el nombre de un miembro de la comunidad, Tailor Ortiz. Cuando él levantó la mano, los paramilitares dijeron: «A éste lo matamos ya». Lo ataron y después de ordenar a todas las mujeres que volvieran a sus casas, incluida la esposa de Tailor Ortiz, le dispararon tres tiros en la cabeza. Después se dirigieron a los presentes: «Esto es para que aprendan que no estamos jugando con nadie, hablamos en serio. Cada vez que vengamos vendremos por alguien más». El 15 de junio, la mayoría de las 111 familias que vivían en San José de la Turbia se marcharon de la zona temiendo por su seguridad. En el momento de redactar este informe, ninguna de ellas había podido retornar a su hogar.

“ El 11 de noviembre de 2007, Jaider Sted Suárez, de 15 años de edad, salió en autobús de Barrancabermeja, departamento de Santander, en dirección a Puerto Wilches, en el mismo departamento. Según algunos testigos, el autobús se detuvo en un retén establecido por los paramilitares, que obligaron a Jaider Sted Suárez a salir del vehículo. En el momento de redactar este informe se desconoce su paradero.

Entre comienzos de 2006 y el 26 de agosto de 2008, las autoridades exhumaron más de 1.560 cuerpos procedentes de 1.300 tumbas de personas que, se cree, fueron víctimas de desaparición forzada a manos de los paramilitares. Al parecer, muchos de estos cuerpos se descubrieron gracias a la información facilitada por paramilitares al margen del proceso de Justicia y Paz. La mayoría de los cuerpos aún no han sido identificados; sólo unos 200 se han identificado totalmente y se han devuelto a sus familias.⁴¹

La desaparición forzada constituye un delito en virtud del derecho internacional. La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas define así la desaparición forzada:

el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

La Convención, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 20 de diciembre de 2006, todavía no ha entrado en vigor. Sin embargo, promete ser una herramienta poderosa para impedir esas violaciones, garantizando reparación a las víctimas y contribuyendo a que los responsables rindan cuentas.⁴² Mientras el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional sólo se



**Exhumación de los restos de campesinos
muertos a manos de paramilitares
realizada en 2007 en San Carlos
(departamento de Antioquia).**

ocupa de las desapariciones cuando forman parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y, por tanto, son un acto de lesa humanidad, la Convención se ocupa de todos los casos de desaparición forzada. Sin embargo, a diferencia del Estatuto de Roma, la Convención no se refiere directamente a los agentes no estatales, aunque insta a los Estados a investigar los casos cometidos por esos grupos.

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional define las desapariciones forzadas como:

[...] la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un periodo prolongado.

Así pues, tanto los agentes estatales como no estatales pueden ser obligados a rendir cuentas por desapariciones forzadas cuando constituyan un crimen de lesa humanidad.

AMENAZAS DE MUERTE

Un destacamiento de hombres quienes cumplirán nuestra orden y harán limpieza con esos hijueputas camuflados de guerrilleros; cuídense, cabrones de la mierda, no creyeron que fueron objetivo militar, ahora lo van a creer con la muerte de su hijo [sic].

Amenaza de muerte del grupo Águilas Negras a un dirigente sindical de Bucaramanga, departamento de Santander, 1 de mayo de 2008.

En Colombia son muy comunes las amenazas de muerte contra defensores y defensoras de derechos humanos, activistas comunitarios, sindicalistas y dirigentes de comunidades campesinas, indígenas y de afrodescendientes. Las fuerzas de seguridad, los paramilitares y los grupos guerrilleros usan las amenazas de muerte como una poderosa herramienta para intimidar a aquellos a los que consideran una amenaza para sus intereses o a los que acusan de colaborar con sus enemigos.

“ El 23 de abril de 2008, José Humberto Torres, abogado de la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (FCSP), y Jesús Tovar, miembro destacado de la Central Unitaria de Trabajadores, recibieron una amenaza de muerte a través de un correo electrónico, firmada por el grupo paramilitar Águilas Negras. En la amenaza, fechada el 21 de abril, se los acusaba de pertenecer a la guerrilla y se leía lo siguiente: «El desmovilizarnos no nohas [sic] debilitado por el contrario nos ha rearmado [...] bala para ustedes». Y continuaba: «Mira a hijueputa de José Humberto que se cuide, donde lo veamos lo damos». También se advertía a miembros de otras organizaciones sindicales y de derechos humanos de que no hablasen y se afirmaba que los miembros de la FCSP María Cedeño y Nicolás Castro estaban siendo vigilados.

“ El 22 de abril de 2008, miembros de la Central Unitaria de Trabajadores en el departamento de Santander recibieron una amenaza de muerte por escrito del grupo paramilitar Nueva Generación de Águilas Negras de Santander. En la amenaza, fechada el 18 de abril, se les advertía que no debían celebrar ninguna marcha o manifestación el día 1 de mayo, para conmemorar el Día Internacional del Trabajo. Se les decía: «Hay dispuesto un destacamento de hombres quienes cumplirán nuestras ordenes y harán limpieza de todos ustedes serviles de la guerrilla». En la nota se nombraba a 17 personas pertenecientes a organizaciones sindicales y de derechos humanos como «objetivos militares», incluidos los activistas de derechos humanos Carolina Rubio, Príncipe Gabriel González y María Cardona y los sindicalistas Martha Cecilia Díaz, Javier Correa y Nicanor Arciniegas.⁴³

La guerrilla utiliza habitualmente amenazas de muerte contra candidatos electorales y autoridades locales elegidas democráticamente para forzar su dimisión, en un intento de desestabilizar a los gobiernos locales en muchas partes del país. Por ejemplo, antes de las elecciones locales celebradas en octubre de 2007, centenares de concejales, alcaldes y candidatos recibieron amenazas de muerte; muchos se vieron obligados a dimitir y a algunos los mataron.

“ El 10 de octubre de 2007, Medardo Vásquez, candidato del partido Alas Equipo Colombia, fue muerto a tiros por presuntos guerrilleros de las FARC, en el municipio de Cocorná, departamento de Antioquia. Después de su muerte, el presidente del Concejo de Cocorná afirmó: «Hace una semana una persona que se identificó como perteneciente a las FARC llamó al Concejo a decirnos que si no renunciábamos, tanto concejales como candidatos, nos declaraban objetivo militar». Según el presidente, un concejal y cinco candidatos dimitieron tras recibir las amenazas de las FARC.

Todas las partes en el conflicto también han amenazado a periodistas. Por ejemplo, el 7 de agosto de 2007, al parecer, las FARC amenazaron a periodistas de Arauca y Saravena, en el departamento de Arauca, por negarse a leer un comunicado de prensa del grupo guerrillero. Periodistas que leyeron ese tipo de comunicados también fueron amenazados por las fuerzas de seguridad y los grupos paramilitares.

“ El 8 de mayo de 2008, varios empleados de Sarare FM Stereo, emisora comunitaria con base en la ciudad de Saravena, departamento de Arauca —entre ellos Isnelo González, Élide Parra Alfonso, Emiro Goyeneche Goyeneche, Ismael Antonio Rodríguez, Alexis Iván Rojas y Deibys Pantoja Cerrero—, recibieron el mismo mensaje de texto en sus teléfonos celulares, al parecer enviado por el grupo paramilitar Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). El mensaje era el siguiente: «x su bienestar de ust y los suyos primer llamado n se metean en temas q n les import x esa emisorucha

[sic]. AUC del Arauca». El 28 de mayo de 2008, el temor de los empleados de la emisora creció cuando aparecieron las siglas «AUC» pintadas en la entrada principal de su edificio. El 27 de septiembre de 2007, empleados de la emisora habían participado en un acto público al que asistieron varios componentes de una Comisión de Derechos Humanos del Congreso, en la que miembros del público denunciaron abusos contra los derechos humanos cometidos en el departamento de Arauca por distintas partes implicadas en el conflicto armado.

Las fuerzas de seguridad amenazan con frecuencia a las comunidades civiles que encuentran durante sus operaciones o incursiones militares, diciéndoles que los paramilitares los atacarán. Con ello se pretende infundir terror o coaccionar a las comunidades para que colaboren con las fuerzas armadas. Miembros del ejército han amenazado directamente a personas además de a comunidades civiles enteras.

“ Soldados de la Brigada Móvil 2 y del Batallón de Alta Montaña acamparon en la vereda San Bartolo, en la cuenca del río Naya, en los departamentos de Cauca y Valle del Cauca, entre el 1 de abril y el 20 de abril de 2008. Los soldados dijeron a los habitantes de San Bartolo, en su mayoría afrodescendientes, que los grupos paramilitares estaban regresando a la región y les hicieron la siguiente advertencia: «Ustedes andan como muy bravos, pero los que vienen detrás de nosotros, éstos son más bravos que ustedes». Cuando las dos unidades del ejército abandonaron la zona el 20 de abril, se encontraron pintadas paramilitares en los lugares donde habían acampado miembros de los dos batallones. Una rezaba así: «AUC mata que Dios perdona», y otra: «ACCU costeño mata siete». El grupo Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU) era una organización paramilitar que posteriormente se integró en la organización paramilitar más amplia Autodefensas Unidas de Colombia. El 5 de mayo, algunos residentes locales informaron de que habían visto a miembros de las fuerzas armadas confraternizando con cuatro paramilitares.

“ El 26 de octubre de 2007, tropas del Batallón de Ingenieros «Agustín Codazzi», del Batallón de Infantería «Batalla de Pichincha», del Batallón de Alta Montaña, del Batallón de Contraguerrillas Número 3, y unidades móviles de las fuerzas especiales –todos ellos integrados en la III Brigada– iniciaron una operación militar en la región montañosa del municipio de Corinto, departamento de Cauca, específicamente en El Jagual, Santa Rosa, La Cominera, El Descanso, San Luis Arriba y Guacas. Entre el 2 y el 4 de noviembre de 2007, las mismas tropas exigieron a las familias de la zona que les comprasen alimentos, pero éstas se negaron. El 5 de noviembre algunos soldados visitaron la casa de la familia Canas en El Jagual. En su interior se encontraban Rosalía Peteche, embarazada, y Ceferino Canas con sus dos hijos pequeños. La familia afirma que los soldados les robaron algunos utensilios para cocinar, huevos y algo de dinero. Cuando Ceferino

Canas preguntó a los soldados por qué lo hacían, éstos prendieron fuego a sus ropas y las de su familia. Según informes, luego intentaron golpearlo pero Rosalía Peteche intervino para impedirlo. Finalmente los soldados se marcharon. Entonces se dirigieron a la casa de Raúl Muñoz, donde la emprendieron a patadas con Ilvanover Moreno Restrepo y lo acusaron de pertenecer a la guerrilla. Le ordenaron que saliera de la casa y la destrozaron. Mientras permanecieron allí propinaron patadas y amenazaron a Jairo Trochezl; también le dijeron que cuando ellos se marcharan de la zona, llegarían los «mochacabezas», es decir, los que cortan cabezas, un eufemismo para referirse a los paramilitares.

El derecho internacional humanitario define las amenazas como actos que van acompañados de amenazas físicas o psicológicas contra personas protegidas o colectivamente contra comunidades de civiles. El Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra prohíbe las amenazas de homicidio, los castigos colectivos, la toma de rehenes y los actos de terrorismo, tortura y esclavitud, así como cualquier amenaza de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil.

SECUESTROS Y TOMA DE REHENES

Los grupos guerrilleros son responsables de la gran mayoría de casos de secuestro y toma de rehenes en el contexto del conflicto armado. Llevan a cabo este tipo de acciones principalmente para obtener recursos con los que financiar sus actividades o para afirmar su presencia y autoridad en un área concreta. Éste ha resultado ser un negocio lucrativo y, junto a la extorsión y el narcotráfico, constituye su principal fuente de financiación.

La toma de rehenes, en especial de personas de cierta relevancia, como la ex candidata presidencial Ingrid Betancourt –quien finalmente fue liberada el 2 de julio de 2008 junto a otros tres contratistas estadounidenses y 11 miembros de las fuerzas de seguridad colombiana tras una operación de las fuerzas armadas para poner fin a su cautiverio– también ha sido empleada por la guerrilla como una herramienta poderosa para canjear a los rehenes por guerrilleros encarcelados. La liberación de Clara Rojas, compañera de Ingrid Betancourt en la campaña presidencial y de la ex congresista Consuelo González el 10 de enero de 2008, así como la de Gloria Polanco, Luis Eladio Pérez, Orlando Beltrán y Jorge Géchem el 27 de febrero de 2008, fueron dos de esas tentativas para conseguir el denominado «intercambio humanitario». Sin embargo, el rescate de algunos de los rehenes de gran valor de las FARC, entre ellos Ingrid Betancourt, secuestrada en 2002, y el de los contratistas estadounidenses, capturados en 2003, ha debilitado la capacidad negociadora de las FARC en este respecto.

Amnistía Internacional ha insistido de forma inequívoca en que los grupos guerrilleros deben liberar de inmediato y sin condiciones a todos los civiles que estén en su poder, y comprometerse sin demora a poner fin a la práctica de tomar rehenes. Los grupos guerrilleros también deben garantizar la seguridad y el bienestar de todas las personas a quienes mantienen en cautividad, sean civiles o miembros de las fuerzas de seguridad.

“ El 17 de febrero de 2008, el periodista Mario Alfonso Puello y dos personas con las que viajaba fueron detenidos en un retén establecido, según los informes, por el Ejército de Liberación Nacional en la carretera de Santa Marta a Riohacha, departamento de La Guajira. Según algunos testigos, los hombres armados estacionados en el control de seguridad se llevaron a los tres hombres, que no fueron liberados hasta el mes de junio.

“ El 18 de junio de 2007, 11 de los 12 diputados de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, que habían sido secuestrados por las FARC en abril de 2002, resultaron muertos en circunstancias inciertas. Las FARC aseguraron que las muertes se habían producido en el fuego cruzado de un combate con un grupo no identificado, pero las autoridades rechazaron esta versión y afirmaron que las FARC los habían matado deliberadamente. Aunque las circunstancias que rodearon la muerte de los diputados no se han esclarecido, no hay duda alguna de que las FARC deben asumir la responsabilidad en las muertes, ya que los diputados se encontraban en peligro debido a que habían sido tomados como rehenes, lo que constituye una grave violación del derecho internacional humanitario.

Los casos de toma de rehenes se han reducido significativamente durante los últimos años, sobre todo gracias a los esfuerzos del gobierno para incrementar la seguridad en las áreas urbanas y en las vías principales del país. La cifra de secuestros denunciados pasó de 687 en 2006 a 521 en 2007. Estos datos deben compararse con el máximo reciente de 3.500 alcanzado en 2000.⁴⁴ Los grupos guerrilleros, principalmente las FARC, fueron responsables de la mayor parte de los secuestros relacionados con el conflicto, unos 147 casos en 2007. Sin embargo, la mayoría de los secuestros se atribuyeron a «delincuentes comunes», que fueron responsables de unos 245 casos en 2007. Los grupos paramilitares pueden haber sido responsables de algunos de ellos, pero desde su «desmovilización», las estadísticas sobre toma de rehenes atribuyen todos esos secuestros a «bandas criminales». Alrededor de 126 secuestros cometidos en 2007 no pudieron ser atribuidos a ningún grupo específico. Entre enero y mayo de 2008, 188 personas fueron secuestradas. Durante los últimos años la cifra de secuestros llevados a cabo por las FARC ha descendido de modo mucho más significativo que la de secuestros cometidos por delincuentes comunes.

Según el Comité Internacional de la Cruz Roja, la toma de rehenes —una conducta que en Colombia se conoce habitualmente como «secuestro»— tiene

lugar cuando «se captura y se detiene a una persona ilícitamente» y cuando «se obliga, de forma explícita o implícita, a una tercera parte a hacer o a abstenerse de hacer algo, como condición para liberar al rehén, para no atentarse contra la vida o la integridad física de éste».⁴⁵

La toma de rehenes, ya sean civiles o combatientes, está prohibida y, en el contexto de un conflicto armado, puede constituir un crimen de guerra.⁴⁶

DESPLAZAMIENTO FORZADO

El desplazamiento forzado sigue siendo una de las expresiones más visibles de conducta ilegal dirigida contra la población civil en el conflicto colombiano. Se cree que hay entre tres y cuatro millones de personas desplazadas en Colombia.⁴⁷ Los enfrentamientos armados, especialmente en las áreas fronterizas, también han tenido un impacto sobre los países vecinos, donde, según los informes, han buscado refugio al menos medio millón de colombianos.⁴⁸ La incidencia del desplazamiento forzado es una de las más elevadas del mundo, sólo superada por el caso de Sudán. Algunas familias se desplazan sólo a corto plazo, pero son muchas más las que abandonan sus hogares por periodos prolongados, e innumerables las que se ven obligadas a huir del conflicto en repetidas ocasiones.

Las causas del desplazamiento son diversas: operaciones de contrainsurgencia, operaciones de la guerrilla, conflictos sobre tierras, intereses económicos y temor ante la inminencia de los combates. La fumigación aérea y la erradicación manual de cultivos de hoja de coca también son causas de desplazamiento, por el miedo a las consecuencias para la salud de la fumigación y por la presencia significativa de fuerzas de seguridad durante las campañas de erradicación. Sin embargo, la mayoría de las personas desplazadas internamente en Colombia huyen de la violencia política causada por el conflicto. Algunas son víctimas accidentales que se han visto atrapadas por las hostilidades, pero en muchos casos el desplazamiento es el efecto de una estrategia deliberada utilizada habitualmente por las partes en el conflicto para «limpiar» de civiles las áreas que consideran bajo el control de sus enemigos, o como una forma de obtener el control de regiones de importancia económica o estratégica.

La cifra de personas desplazadas a causa del conflicto sigue aumentando, a pesar de que el gobierno ha afirmado reiteradamente que el conflicto está perdiendo intensidad gracias a la desmovilización de los paramilitares y a los éxitos militares sobre las fuerzas de la guerrilla. Según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), en 2007 hubo 250.000 personas desplazadas, frente a 200.000 en 2006. Una ONG colombiana afirma que la cifra es aún mayor: 305.000 personas desplazadas en 2007 –la más alta en cinco años– frente a 220.000 en 2006.⁴⁹



Personas huyendo de la masacre de Bojayá (departamento de Chocó) en mayo de 2002. Durante un enfrentamiento con las FARC, los paramilitares tomaron posiciones alrededor de una iglesia en la que se había refugiado la población civil. Las FARC usaron bombas de cilindro de gas; una de ellas cayó en la iglesia y causó la muerte de 119 civiles, casi la mitad de los cuales eran menores.

Se cree que la causa principal de este incremento se halla en los intensos combates librados durante 2007 y 2008 entre las fuerzas de seguridad y los grupos guerrilleros, especialmente en el sur del país. El desplazamiento forzado fue causado por los bombardeos aéreos de las fuerzas de seguridad y por el uso de minas terrestres antipersonal y reclutamiento forzado por parte de los grupos guerrilleros para compensar sus bajas y desertiones.

“ El 22 de abril de 2008, el ACNUR informó de que centenares de miembros de comunidades indígenas de la ribera del río Guaviare, en el departamento de Meta, habían huido a ciudades y pueblos cercanos ante los inminentes combates entre las fuerzas de seguridad y la guerrilla en la zona. Según los informes, los que se quedaron están sufriendo una grave escasez de alimentos y medicamentos.⁵⁰

“ En marzo de 2008, los combates entre las FARC y las fuerzas de seguridad en las áreas rurales del municipio de Toribío, departamento de Cauca, causaron el desplazamiento de más de 400 campesinos y miembros de comunidades indígenas que se vieron obligados a refugiarse temporalmente en una escuela de la zona.

Las autoridades locales y regionales de las áreas de recepción, por su parte, a menudo estigmatizan a las personas desplazadas, tildándolas de «guerrilleros» o «simpatizantes de la guerrilla», simplemente porque huyeron de áreas con presencia de la guerrilla, y afirmando que los desplazados traerán consigo el conflicto, lo cual empeora sus ya graves problemas económicos y de otra índole. El miedo a ser perseguidas empuja a muchas personas a no admitir que han sido víctimas de desplazamiento forzado, con lo que no tienen acceso a la escasa ayuda disponible.

El desplazamiento forzado se define como el movimiento de personas o grupos de personas dentro del territorio nacional por miedo a perder la vida o a sufrir daños en su integridad física o menoscabo en su libertad por razones asociadas al conflicto armado. Las personas desplazadas internamente son aquellas que se han visto obligadas a abandonar sus hogares en estas circunstancias y que permanecen dentro de las fronteras del territorio nacional.

En virtud del artículo 8.2.e.viii del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, «[o]rdenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a menos que así lo exija la seguridad de los civiles de que se trate o por razones militares imperativas», constituye un crimen de guerra.

En virtud del derecho internacional humanitario, se prohíbe a las partes enfrentadas el desplazamiento forzado de civiles excepto para preservar su seguridad o cuando sea absolutamente necesario por razones militares. Según el artículo 17 del Protocolo II a los Convenios de Ginebra:

No se podrá ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas. Si tal desplazamiento tuviera que efectuarse, se tomarán todas las medidas posibles para que la población civil sea acogida en condiciones satisfactorias de alojamiento, salubridad, higiene, seguridad y alimentación.

No se podrá forzar a las personas civiles a abandonar su propio territorio por razones relacionadas con el conflicto.

El desplazamiento forzado puede suceder cuando la población civil se ve obligada a huir porque las partes en el conflicto aterrorizan a la población civil o cometen otras violaciones, además de cuando es expulsada físicamente. Los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, de la ONU,⁵¹ se ocupan de esta situación. Según el Principio 5: «Todas las autoridades y órganos internacionales respetarán y harán respetar las obligaciones que les impone el derecho internacional, incluidos los derechos humanos y el derecho humanitario, en toda circunstancia, a fin de prevenir y evitar la aparición de condiciones que puedan provocar el desplazamiento de personas.»

TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Amnistía Internacional continúa documentando casos de tortura y otros malos tratos cometidos por las fuerzas de seguridad, grupos paramilitares y fuerzas de la guerrilla, tanto contra personas civiles como contra su propio personal. El empleo de la tortura y otros malos tratos puede obedecer a varios motivos. Como ocurre con otros abusos, a menudo se emplean como una forma de intimidación para garantizar que las comunidades civiles no prestarán apoyo a un enemigo; para debilitar y dificultar la labor de las organizaciones que defienden los derechos humanos; para obligar a los civiles a inculpar a otras personas o a sí mismos; o para extraer información. Amnistía Internacional ha documentado asimismo numerosos casos de civiles a los que se torturó antes de ser ejecutados extrajudicialmente y de combatientes capturados o heridos a los que se torturó antes de acabar con su vida.

En 2007 se denunciaron unos 80 casos de tortura. En unos 45 de esos casos, la tortura fue seguida del homicidio de la persona en cuestión. En siete de los casos las víctimas eran mujeres. De los casos en los que se ha identificado a los responsables de las torturas, las fuerzas de seguridad fueron responsables del 60 por ciento, los paramilitares del 27 por ciento y los grupos guerrilleros de alrededor del 11 por ciento.⁵² Sin embargo, debido a que muchos de los casos de tortura no se denuncian, se cree que estas cifras no reflejan adecuadamente la dimensión del problema.⁵³

“Según testigos, el 14 de abril de 2007 los hermanos Luis Guillermo Robayo Mora, de 25 años, y Rubén Darío Avendaño Mora, de 14, salieron de su casa en Agua Blanca, en el municipio de Sácama, departamento de Casanare, con la intención de comprar ganado en Paz de Ariporo, también en el departamento de Casanare. Según los informes, por ese motivo llevaban consigo una suma considerable de dinero. Los cuerpos de los dos hermanos se encontraron el 16 de abril de 2007. Al parecer murieron a manos de miembros del Grupo de Acción Unificada para la Libertad Personal (GAULA), la unidad antisequestros del ejército. El ejército afirmó que los hermanos eran guerrilleros muertos por tropas del ejército cuando iban a cobrar una extorsión. Al parecer habían sido torturados; Rubén Darío tenía quemaduras en los dedos y cortes profundos en la garganta. El cadáver de Luis Guillermo presentaba quemaduras causadas por ácido en el abdomen.

“El 20 de octubre de 2007 se encontró el cadáver de un hombre no identificado en el municipio de Istmina, departamento de Chocó. Varios testigos afirman que paramilitares del grupo Águilas Negras le dieron muerte. El cuerpo presentaba señales de golpes en la cabeza y, según los informes, le habían abierto el abdomen con un cuchillo.

“ El 12 de octubre de 2007, las FARC mataron a Moisés Camaño Barrios y a Wilson Hernando Fuentes en el municipio de Sabana de Torres, departamento de Santander. Según los informes, los cadáveres mostraban señales de tortura. Cerca de ellos se encontraron panfletos en los que se acusaba a los dos hombres de colaborar con el ejército.

La Convención de la ONU contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes define la tortura como los dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, infligidos a una persona con el objeto de castigarla, obtener información o una confesión, intimidarla o coaccionarla.⁵⁴ La Convención establece las medidas que deben aplicar los Estados para implementar la prohibición de la tortura a nivel nacional e internacional. Entre ellas se encuentran la introducción de legislación y medidas administrativas y judiciales efectivas para prevenir la tortura e investigar las denuncias de tortura. Los Estados deben ejercer también la jurisdicción universal para llevar a los responsables de tortura ante la justicia. Colombia ratificó la Convención el 8 de diciembre de 1987. Sin embargo, todavía no ha ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención, que entró en vigor en junio de 2006, y que exige a los Estados que autoricen las visitas de organismos de expertos internacionales a todos los centros de detención y que creen organismos nacionales para llevar a cabo tales visitas.

El artículo 3 común a los Convenios de Ginebra prohíbe la tortura, las mutilaciones, los tratos crueles y los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes. En virtud del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, la tortura, la mutilación, el trato cruel y los atentados contra la dignidad personal cometidos en situaciones de conflicto armado constituyen crímenes de guerra; y la tortura, si se comete como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, puede constituir un crimen de lesa humanidad.

ATAQUES INDISCRIMINADOS: EL USO DE MINAS TERRESTRES ANTIPERSONAL Y DE ARTEFACTOS EXPLOSIVOS

Los grupos guerrilleros –principalmente las FARC y en menor medida el Ejército de Liberación Nacional– siguen utilizando minas terrestres antipersonal, a menudo improvisadas. Los paramilitares rara vez utilizan minas terrestres antipersonal, aunque en febrero de 2006 las fuerzas de seguridad informaron de que habían descubierto un depósito de armas de los paramilitares que contenía 500 minas terrestres antipersonal, en el departamento de Meta.

Según los informes, Colombia tiene la tasa más elevada de víctimas de minas terrestres antipersonal del mundo.⁵⁵ Según el Programa Presidencial de

Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del gobierno colombiano, en 2007 hubo 884 víctimas de minas terrestres antipersonal, 193 de las cuales murieron a consecuencia de sus heridas. Esto supuso un ligero descenso frente a la cifra de 2006, año en que se registraron 1.167 casos, la cifra más alta desde 1990, cuando hubo 22 víctimas.⁵⁶

De la cifra total de víctimas en 2007, 696 eran militares y 188 civiles. Sin embargo, es probable que la cifra real de víctimas civiles sea mucho mayor, ya que muchas de ellas viven en áreas remotas donde el acceso a los servicios médicos es limitado. Además, muchas víctimas civiles tienen razones fundadas para temer por su seguridad si denuncian ese tipo de accidentes, y no lo hacen. Según el informe presentado por Colombia en 2007 conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Convención de Ottawa,⁵⁷ en más de la mitad de los 1.098 municipios del país, repartidos entre más de 30 departamentos –pero en especial en Antioquia, Meta y Bolívar– pueden encontrarse minas terrestres antipersonal.⁵⁸

“ El 7 de febrero de 2008, un niño de 12 años resultó muerto y su padre herido al pisar una mina que, según los informes, había sido colocada por el Ejército de Liberación Nacional en la vereda El Decio, en el municipio de Samaniego, departamento de Nariño. Ese mismo mes, el ACNUR informó de que más de un millar de familias de Samaniego estaban confinadas en sus casas debido a las minas terrestres antipersonal que infestaban la zona.”⁵⁹

“ El 29 de octubre de 2007, tres hombres que arrancaban cultivos de hoja de coca manualmente murieron al pisar minas terrestres antipersonal colocadas por las FARC en el municipio de Puerto Guzmán, departamento de Putumayo. Otros tres trabajadores y dos agentes de policía resultaron heridos.

Los grupos guerrilleros, especialmente las FARC, también continúan utilizando otras armas de baja precisión, tales como bombas de cilindro de gas, artefactos explosivos ubicados en vehículos, armas trampa y otros dispositivos explosivos improvisados. Aunque estas armas suelen utilizarse contra objetivos militares, casi siempre se colocan en lugares frecuentados sobre todo por civiles, como los centros urbanos. Aunque normalmente los civiles no son el objetivo teórico de estos ataques, a menudo han sido sus principales víctimas. Al parecer, las FARC estaban implicadas en al menos algunos de los ataques con bomba que sacudieron varias áreas urbanas en 2007.

“ Una mujer civil y dos miembros de las fuerzas de seguridad murieron y otras nueve personas resultaron heridas cuando, según informes, las FARC hicieron estallar un artefacto explosivo en el centro de la ciudad de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, el 26 de octubre de 2007.



Tres personas mutiladas en explosiones de minas terrestres reciben ayuda y apoyo en un hogar administrado por la iglesia en Bogotá, abril de 2006. Según los informes, Colombia tiene la tasa más elevada de víctimas de minas terrestres antipersonal del mundo.

“ El 16 de marzo de 2007, un coche bomba explotó frente a un edificio de la policía en el centro de la ciudad de Cali, departamento del Valle del Cauca. Un civil murió y más de 40 resultaron heridos. Alrededor de 240 propiedades sufrieron daños. Las autoridades atribuyeron la explosión a las FARC.

Con arreglo al principio de distinción del derecho internacional humanitario, los ataques deben dirigirse sólo contra objetivos militares. Las partes en el conflicto deben distinguir entre civiles y combatientes y entre bienes civiles y bienes militares. Dirigir ataques intencionadamente contra civiles e infraestructuras civiles constituye un crimen de guerra. Lanzar ataques indiscriminados intencionadamente, incluidos ataques desproporcionados, también es un crimen de guerra. Aunque las normas del derecho internacional humanitario que gobiernan los conflictos no internacionales no mencionan al personal, el material y las instalaciones de defensa civil, como entidades (bienes) civiles que son deben ser protegidos.⁶⁰ Se deben elegir métodos de guerra que eviten o reduzcan al mínimo las pérdidas de vidas de civiles y los daños a personas y

bienes civiles. Todas las partes en el conflicto deben proteger a las personas civiles y a los bienes civiles bajo su control de los efectos de un ataque. Cuando ello sea factible, no deben situarse objetivos militares en zonas densamente pobladas o en sus proximidades.

El derecho internacional humanitario también prohíbe el uso, la producción, el almacenamiento o la transferencia de algunas clases de armas, principalmente porque causan lesiones o sufrimiento excesivos o son de efecto indiscriminado (o ambas cosas). Entre ellas se encuentran las minas terrestres antipersonal.

Todas las partes en el conflicto siguen burlándose de los principios de distinción y proporcionalidad. Las operaciones militares de las partes contendientes a menudo se desarrollan en el interior de comunidades civiles o cerca de ellas, mientras que los grupos guerrilleros utilizan con frecuencia armas que están expresamente prohibidas, como las minas terrestres antipersonal, o utilizan otro tipo de armamento, como los cilindros de gas, de un modo que amenaza desproporcionada e indiscriminadamente la seguridad de los civiles.

La Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción, de 1997 (Convención de Ottawa), prohibió todas las minas terrestres antipersonal. Colombia la ratificó el 6 de septiembre de 2000. En 2004, el gobierno anunció que había destruido el arsenal de minas terrestres antipersonal del ejército. Sin embargo, en agosto de 2007, al menos 30 bases del ejército seguían minadas; el gobierno ha afirmado que para el año 2011 habrá completado el desminado.

4. LA POBLACIÓN CIVIL SIGUE SIENDO LA PRINCIPAL VÍCTIMA DEL CONFLICTO

El conflicto ha causado sufrimiento a colombianos de todas las clases sociales, desde campesinos pobres que luchaban por sobrevivir y se han visto obligados a abandonar sus hogares y medios de subsistencia como consecuencia de los incidentes armados entre las partes enfrentadas, hasta pudientes personas de negocios a las que se ha secuestrado para conseguir un rescate. Sin embargo, hay grupos y comunidades a los que ha afectado de manera desproporcionada. No se trata de víctimas del fuego cruzado ni de los denominados «daños colaterales», sino de personas y grupos a los que se ha atacado de forma deliberada debido a su identidad, actividad o lugar de residencia.

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Todas las partes involucradas en el conflicto atacan deliberadamente a mujeres y niñas para explotarlas como esclavas sexuales, para sembrar el terror en las comunidades y facilitar así el control militar del territorio, para obligar a familias enteras a huir de sus casas y poder apropiarse de las tierras abandonadas y para vengarse del enemigo. Se ataca también a mujeres en represalia por sus actividades como defensoras de los derechos humanos.⁶¹

La violencia sexual o por motivos de género no es un fenómeno nuevo en Colombia; ha sido una constante en la historia del país y un rasgo definitorio del conflicto. La violación –utilizada como método de tortura y en ocasiones como una forma de «deshonrar al enemigo»– ha sido una característica habitual de éste. No se han visto afectadas sólo civiles. Algunas guerrilleras han sido obligadas por sus jefes a utilizar métodos anticonceptivos o a abortar.⁶²

En el contexto del conflicto, los abusos sexuales contra mujeres y niñas y la explotación sexual de éstas siguen siendo en gran medida un «problema silenciado» en comparación con otros abusos contra los derechos humanos. Este hecho se debe en parte a que la violencia ejercida contra las mujeres sigue considerándose a menudo un asunto privado y un hecho normal. El miedo y la vergüenza provocados por los abusos sexuales han impedido también a muchas mujeres alzar su voz. En Colombia, al igual que en otros países, las mujeres y



Marcha de mujeres por la paz con motivo del Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, 25 de noviembre de 2007. La manifestación comenzó en Popayán (departamento de Cauca) y continuó hasta Rumichaca (departamento de Nariño), que está en la frontera con Ecuador, para poner de relieve el sufrimiento de las mujeres desplazadas en el sur del país.

las niñas son víctimas de la violencia social y doméstica. Sin embargo, el conflicto agudiza estas formas de violencia y los estereotipos de género que las sustentan.

En 2007, más de 125 mujeres murieron violentamente por causas de índole sociopolítica (97 en 2006, 187 en 2005, 257 en 2004, 343 en 2003 y 413 en 2002), pero no en combate, sino en la calle, el hogar o el lugar de trabajo, y 17 fueron víctimas de desaparición forzada (5 en 2006, 16 en 2005, 34 en 2004, 55 en 2003 y 34 en 2002).⁶³

Sin embargo, en Colombia, al igual que en otros países, las estadísticas oficiales sobre violencia sexual no reflejan la auténtica magnitud del problema. Por ejemplo, se considera que no se denuncian ni mucho menos todos los actos de violación. Son pocos los responsables que comparecen ante la justicia, y el grado de impunidad de los delitos de violencia sexual es uno de los más altos.

Las mujeres son por lo general las personas más afectadas por el trauma del desplazamiento. Lo habitual es que muchas mujeres desplazadas hayan perdido recientemente a sus esposos como consecuencia del conflicto y hayan tenido que huir de sus casas en el campo, llevándose a sus hijos e hijas y abandonando sus enseres y animales. El tipo de refugio que encuentran en las ciudades y en los barrios marginales de los alrededores es generalmente precario. Las mujeres desplazadas corren un peligro mayor de sufrir actos de violencia sexual, como violaciones, o de tener que prostituirse porque sus redes de subsistencia y apoyo han quedado destruidas. Tanto cuando se desplazan como después de haberse asentado en un lugar, se topan con obstáculos que les impiden el acceso a bienes y servicios y con un ambiente en el que se las estigmatiza a menudo como presuntas simpatizantes de la guerrilla.

“ En marzo de 2008, un testigo del departamento de Meta señaló a una delegación de Amnistía Internacional que paramilitares de la zona reclutan a chicas menores de edad con el fin de prostituirlas. Muchas de ellas viven en los campos de desplazados contiguos a la base militar de la zona. Indicó también que militares de la base mantienen relaciones sexuales con chicas de estos campos y que algunas de ellas se han quedado embarazadas. Como consecuencia de estas relaciones corren peligro de ser atacadas por las fuerzas guerrilleras, que las acusan de mantener relaciones sexuales con el enemigo. Se han dado también numerosos casos de chicas menores de edad que se han quedado embarazadas después de haber mantenido relaciones sexuales con miembros de las guerrillas.

“ El 23 de mayo de 2007, según los informes, soldados del ejército irrumpieron en una casa del municipio de Toribío, en el departamento de Cauca, e intentaron agredir sexualmente a una niña de 11 años.

“ El 26 de marzo de 2007, según los informes, cinco paramilitares de las Águilas Negras –dos mujeres, dos menores y un hombre– entraron en el domicilio de dos hermanas de 14 y 10 años en el municipio de Bello, departamento de Antioquia. Los informes indican que algunos de los paramilitares, después de golpearlas y agredirlas sexualmente, mataron a la mayor. A un vecino de la zona, José Mendieta, de 60 años, que había acudido en ayuda de las niñas, los asaltantes lo mataron a puñaladas.

Asimismo, grupos paramilitares han amenazado y matado a profesionales del sexo en muchas zonas del país en un intento de eliminar a personas que consideran socialmente indeseables.

“ El 24 de agosto de 2007, según los informes, paramilitares de las Águilas Negras distribuyeron en el parque de Santander de Sincelejo, departamento de Sucre, panfletos que contenían amenazas de muerte. En ellos se mencionaba al menos a siete mujeres, todas ellas consideradas profesionales del sexo, y se las declaraba objetivo militar.

Al mismo tiempo, grupos paramilitares, con la colaboración de bandas de delincuentes, han secuestrado y violado a mujeres y niñas en varias zonas de Colombia. Como después las han obligado a trabajar como prostitutas, son responsables de constantes actos de violación. En 2007, según los informes, miembros de grupos paramilitares mataron al menos a cinco trabajadoras sexuales en el departamento de Putumayo.

En varios tratados internacionales, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño y el Estatuto de Roma de la Corte Penal, se recoge de manera expresa el derecho de las mujeres a no sufrir violencia sexual. En virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención de la ONU contra la Tortura y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, los Estados tienen también la obligación general de proteger a las mujeres contra conductas que, como la violencia sexual, mermen el disfrute de los derechos humanos.

En varios tratados –como la Convención de la ONU sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención de Belém do Pará, ratificadas por Colombia– se estipula que el Estado tiene la obligación de ayudar a las víctimas de abusos sexuales. Los organismos internacionales encargados de la protección de los derechos humanos han establecido de forma paulatina medidas y formas de acción concretas con las que los Estados pueden cumplir sus obligaciones en este campo. El 23 de enero de 2007, Colombia ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en el que se prevé un mecanismo internacional al que se pueden presentar quejas por la vulneración de derechos contemplados en la Convención.

La resolución 1325 adoptada por el Consejo de Seguridad de la ONU el 31 de octubre de 2000 –que aborda cuestiones de género registradas en situaciones de conflicto y posconflicto– exhorta a todas las partes involucradas en un conflicto armado:

a que respeten plenamente el derecho internacional aplicable a los derechos y a la protección de las mujeres y niñas, especialmente en tanto que civiles, en particular las obligaciones correspondientes en virtud de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, la Convención sobre los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979 y su Protocolo Facultativo de 1999 y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989 y sus dos Protocolos Facultativos de 25 de mayo de 2000, y a que tengan presentes las disposiciones pertinentes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

La resolución 1325 pide también a todas las partes implicadas en un conflicto armado que adopten medidas especiales para proteger a las mujeres de la violencia de género, en especial de las violaciones y los abusos sexuales, y de cualquier otra forma de violencia en situaciones de conflicto armado. Pone de relieve la responsabilidad de los Estados de acabar con la impunidad y de procesar a los responsables de actos de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, entre ellos los relacionados con la violencia sexual y de otra índole ejercida contra mujeres y niñas, así como la necesidad de excluir estos crímenes –cuando sea posible– de las disposiciones relativas a amnistías. Pide también a todos lo que participen en la negociación y aplicación de acuerdos de paz:

que adopten una perspectiva de género, en que se tengan en cuenta y se incluyan, entre otras cosas: a) Las necesidades especiales de las mujeres y las niñas durante la repatriación y el reasentamiento, así como para la rehabilitación, la reintegración y la reconstrucción después de los conflictos; b) Medidas para apoyar las iniciativas de paz de las mujeres locales y los procesos autóctonos de solución de conflictos y para hacer participar a las mujeres en todos los mecanismos de aplicación de los acuerdos de paz; c) Medidas que garantizan la protección y el respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, particularmente en lo relativo a la constitución, el sistema electoral, la policía y el sistema judicial.

El 14 de abril de 2008, la Corte Constitucional dictó un auto sobre los derechos de las mujeres desplazadas como consecuencia del conflicto.⁶⁴ En él se establecía de forma explícita una relación entre desplazamiento y violencia sexual y se llegaba a la conclusión de que el conflicto y el desplazamiento forzado tienen sobre las mujeres un impacto desproporcionado desde un punto de vista cualitativo y cuantitativo. Se pedía al gobierno que pusiera en marcha 13 programas concretos para proteger a las mujeres desplazadas a causa del conflicto. Los programas tienen por objeto cuestiones como la violencia sexual, la promoción de la salud, la asistencia educativa, el acceso a la tierra, la ayuda a mujeres desplazadas indígenas y afrodescendientes, la prevención de la violencia contra mujeres dirigentes, el derecho a la verdad, la justicia y la reparación, y la asistencia psicosocial a las víctimas del conflicto.

El artículo 3 común y el Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra prohíben la violación y otras formas de abuso sexual. En el Protocolo Adicional II se prohíben de forma explícita delitos como la violación, la prostitución forzada, la esclavitud sexual, los atentados contra el pudor, la esterilización y los tratos degradantes. La violencia sexual puede perpetrarse contra mujeres y hombres. Aunque el derecho internacional de los derechos humanos define la violación como tortura, el derecho internacional humanitario define estos crímenes como dos tipos de delitos diferentes.

Según el artículo 8.2.c.ii del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, «[l]os ultrajes a la dignidad personal, en particular los tratos humillantes y degradantes», constituyen un crimen de guerra. Según el artículo 8.2.e.vi, «[c]ometer actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado [...], esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual que constituya también una violación grave del artículo 3 común a los cuatro convenios de Ginebra» es un crimen de guerra. En el artículo 7.1.g, los actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable se definen como crímenes de lesa humanidad cuando se cometen como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil. Cuando dichos actos se cometen en el contexto de un conflicto armado, constituyen crímenes de guerra. La Corte Penal Internacional tiene competencia respecto a actos individuales de «violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado [...], esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual que también constituya una violación grave de los Convenios de Ginebra», cuando se cometen en conflictos armados internacionales y no internacionales.

LOS MENORES EN EL CONFLICTO ARMADO

Los menores no son inmunes a los horrores del conflicto. Todas las partes enfrentadas han cometido homicidios y otros abusos contra los derechos humanos de niños y niñas.

“ A dos menores, de 15 y 16 años, y a un muchacho de 18 les hicieron caminar por un estrecho sendero. Después, en medio de la oscuridad, los obligaron a colocarse en un lado del camino agarrados de la mano, y acto seguido les dispararon en el corazón. Según los informes, los homicidios, ocurridos el 11 de abril de 2007 en Filadelfia, departamento de Caldas, los perpetraron unos paramilitares.

“ El 16 de enero de 2008, dos chicos de 12 y 14 años fueron objeto de sendos homicidios –presuntamente a manos de las FARC– en el municipio de La Hormiga, departamento de Putumayo. Las casas de las familias fueron luego incendiadas. Los homicidios se cometieron al parecer en represalia por la negativa de los chicos a unirse a las FARC.

“ El 16 de marzo de 2007, sobre las seis de la mañana, habitantes de la vereda El Triunfo del municipio de Aguazul, en el departamento de Casanare, oyeron unos disparos, aunque no tenían noticia de que se estuvieran librando combates en los alrededores. Cuando se acercaron, el ejército había acordonado ya la zona. Algunos mostraron su preocupación por la posibilidad de que las víctimas fueran Daniel Torres Arciniegas y un hijo suyo de 16 años, Roque Julio Torres Torres, debido al constante

hostigamiento de que eran objeto por parte del ejército y a que Roque había sido testigo de varias ejecuciones extrajudiciales. Cuando Ángela Torres Valbuena fue a buscar a su esposo y a su hijo, encontró la carretera bloqueada por tropas del ejército. En ese momento pasó un camión con dos cadáveres dentro. Un soldado le dijo que podrían ser los de su esposo y su hijo, mientras otro –al parecer riendo– le hizo un gesto con la mano en señal de victoria. Según los informes, Daniel y Roque Torres fueron objeto de sendos homicidios a manos de miembros de la XVI Brigada del ejército, que indicó que eran guerrilleros muertos en combate.

Todas las partes implicadas en el conflicto utilizan a menores de distintas maneras para conseguir sus objetivos militares. Tanto los grupos guerrilleros como paramilitares siguen reclutándolos como combatientes. Se calcula que en Colombia hay entre 8.000 y 13.000 niños y niñas soldados. La edad a la que son reclutados es de 13 años por término medio, aunque ha habido algunos que tenían tan sólo siete. Muchos se incorporan «voluntariamente» a los grupos armados ilegales porque ven en ellos un medio de salir de la pobreza y la miseria y porque a menudo los combatientes –sobre todo en el caso de las niñas– los seducen sexualmente. Muchas familias se han visto obligadas a huir por temor a que reclutaran a sus hijos o hijas o porque han recibido amenazas de grupos guerrilleros y paramilitares después de que intentaran evitar que se los llevaran.

“ En febrero de 2008, una ONG tomó bajo su protección a cuatro niñas y cinco niños, de edades comprendidas entre los 9 y los 15 años, después de que las guerrillas intentaran reclutarlos. La historia de cómo se vieron obligados a huir para evitar que grupos guerrilleros y paramilitares los reclutaran por la fuerza es característica de los peligros a los que se enfrentan los menores en Colombia.

«A mi amiga le dijeron que allí cogía bonito cuerpo, ella tiene trece años como yo, con ella estábamos pensando en irnos, pero yo no me fui, ella sí.»

Niña de 13 años, nombre reservado

«A uno le dicen tantas cosas, le prometen cosas, que uno hasta lo piensa.»

Niño de 13 años, nombre reservado

«Yo los confronté y les dije que me dejaran en paz a mí y a mi hija, que no me le insistieran; me amenazaron, yo me salí de un momento a otro con lo que tenía y me traje a mi hija.»

Padre de una niña de 13 años, nombre reservado

«Ya se llevaron a una de mis hijas [...] se la acabaron de llevar, yo no quiero lo mismo para mis otros hijos. El papá que nos había abandonado hace

mucho tiempo, ahora se enteró y está muy bravo por lo que nos pasó, pero yo no pude hacer nada, fue de un momento para otro y no supe ni cómo pasó, pero se la llevaron [...] quién sabe si la podré volver a ver algún día.»

Madre obligada a abandonar su lugar de residencia por el temor de que las guerrillas reclutaran también a su hijo

«Me dijeron que no lo sacara de allá, que para qué me ponía a hacer eso, yo dije que le había pedido ayuda a [nombre reservado] y que él nos había encontrado una posibilidad y no la iba a desaprovechar para salvar a mi hijo [...] de todos modos no sabemos qué va a pasar cuando volvamos.»

Madre de un chico, nombre reservado

Los grupos guerrilleros suelen reclutar a los menores –de uno en uno o en grupos relativamente pequeños– en cualquier momento y sobre todo en las zonas rurales. Por el contrario, durante 2007 y 2008 se recibieron numerosos informes sobre reclutamientos a gran escala llevados a cabo por paramilitares en ciudades importantes como Medellín, Bogotá y Cartagena. Durante 2007 y 2008, Amnistía Internacional recibió también informes de que en el departamento de Putumayo grupos guerrilleros estaban reclutando a menores en una escuela y sus alrededores, mientras que paramilitares y bandas de delincuentes estaban reclutando a niñas en el mismo centro para obligarlas a prostituirse. La dirección del centro no tuvo más remedio que instalar comedores y dormitorios para los estudiantes con el fin de tratar de protegerlos.

Las fuerzas de seguridad no reclutan oficialmente a menores como combatientes. Pero los utilizan como informantes para determinar el emplazamiento de grupos guerrilleros o identificar a personas que simpatizan o colaboran con ellos. Se han recibido también informes sobre soldados que tratan de conseguir información de los menores en las escuelas a base de golosinas, dinero o amenazas. El ejército ha utilizado también a desertores de las guerrillas, incluidos menores, para identificar a grupos guerrilleros y a sus simpatizantes.

“ En diciembre de 2007, dos hombres vestidos de civil se acercaron a un chico de 12 años llamado Felipe⁶⁵ y a otros muchachos en una calle situada a la entrada de su pueblo, en el departamento del Valle del Cauca. Les dijeron que al cabo de pocos días el grupo guerrillero que operaba en los alrededores bombardearía la zona y mataría a sus familias. Les preguntaron si preferían morir en el bombardeo o avisar a las autoridades. Los chicos aceptaron informar al ejército y a la policía sobre cualquier actividad sospechosa. Algunos días después, los hombres les entregaron unos celulares para que pudieran avisar a las autoridades. Felipe se reunió con ellos varias veces y en una ocasión acudió incluso a la jefatura de policía para comprobar la identidad de una persona recientemente capturada. A cambio recibió 20.000 pesos (unos 10 dólares estadounidenses). En febrero de 2008,

cuando Felipe se encontraba en la calle, uno de los hombres le telefoneó y le preguntó por los «bandidos». El chico no respondió porque la calle estaba llena de gente. Un miembro de la guerrilla que lo había estado observando le arrancó el teléfono de las manos, lo hizo pedazos y lo amenazó con matarlo. Sin embargo, otro miembro de la guerrilla intervino y le dijo que abandonara el pueblo, lo que hizo. «Yo he hecho este apoyo porque quería tener un celular y la plata sirve para las cosas de uno», señaló Felipe.

El 6 de marzo de 2007, el Ministerio de Defensa emitió la Directiva 30743, que prohíbe que las fuerzas de seguridad utilicen a menores con el fin de obtener información, en especial menores rescatados de grupos armados ilegales. Sin embargo, según el informe sobre los niños y los conflictos armados presentado en 2007 por el secretario general de la ONU, las fuerzas de seguridad siguieron empleando menores en labores de información y en otras actividades similares.

[L]a Defensoría del Pueblo informó de que, en el Cauca, un niño desmovilizado de las FARC fue utilizado por la XXIX Brigada como informante de las fuerzas armadas en una operación, y posteriormente, a la edad de 19 años, resultó muerto en combate con las FARC, en violación de las Directrices sobre la protección y reintegración de los niños relacionados con las fuerzas armadas o con grupos armados (Principios de París). En abril de 2007, en Urrau, departamento del Chocó, el ejército nacional obligó a dos niños de 8 y 11 años a transportarle materiales. Informes recibidos por las Naciones Unidas en junio de 2007 confirmaron que los efectivos de las fuerzas armadas que operaban en Bebedó, departamento del Chocó, proporcionaban alimentos a los niños a cambio de que se ocuparan de la limpieza y el mantenimiento de sus armas. La Defensoría del Pueblo sigue denunciando casos de niños que son retenidos en comisarías de policía, batallones del ejército o locales de la policía judicial por periodos no autorizados.⁶⁶

Amnistía Internacional ha recibido también información sobre muchos casos similares relacionados con la utilización de niños y niñas soldados por las fuerzas de seguridad.

“ El 2 de agosto de 2007, unos soldados del ejército dieron el alto a dos niños de 7 y 10 años, miembros de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, cuando caminaban por un lugar situado a cinco minutos de dicha comunidad, en la carretera que conduce a San Josesito. Les preguntaron si les gustaría tener un fusil como el suyo e incorporarse al ejército. Los niños respondieron que querían ser campesinos de la comunidad. Entonces los soldados los acusaron de ser guerrilleros y los amenazaron.

Al parecer, a pesar de la preocupación que suscita la participación de menores en el conflicto, las fuerzas de seguridad siguen realizando con ellos actividades

cívico-militares. La Fuerza Aérea Colombiana, por ejemplo, ha puesto en marcha en Antioquia un proyecto denominado «Grupo Juvenil Halcones», en el que participan unos 70 menores con edades comprendidas entre los 8 y 16 años. Estos menores participan en actividades destinadas a «servir a la patria, Colombia, a través de la fuerza aérea». Según los informes, les entregan insignias y uniformes militares. Este tipo de proyectos no vulnera el derecho internacional humanitario desde un punto de vista estricto, pero pone a los menores y a sus familias en peligro de sufrir ataques de represalia por parte de las fuerzas guerrilleras y, cuando se encuentran en instalaciones de la fuerza aérea, los menores corren peligro también, ya que las fuerzas guerrilleras podrían lanzar un ataque contra ellas.

Tanto el ejército como las guerrillas y los paramilitares han conculcado el derecho a la educación al utilizar en repetidas ocasiones como puestos de combate escuelas situadas en las zonas rurales. En algunos casos, las escuelas no interrumpen la actividad docente. Los grupos guerrilleros han vulnerado también el derecho internacional humanitario al colocar minas alrededor de escuelas ocupadas previamente por soldados del ejército, dejándolas así inutilizables.

La [guerrilla] ha colocado una serie de artefactos explosivos en el centro urbano de Arauquita [departamento de Arauca]: tres en el parque principal, uno en el estadio, otro en la orilla del río Arauca, otro cerca de la subestación de energía eléctrica [...] y dos más –cerca de la escuela Simón Bolívar– que causaron desperfectos en la sala de ordenadores [...]. Esta oleada de atentados ha sembrado el pánico y la ansiedad entre la población de este municipio, sobre todo entre los estudiantes, los más afectados por este tipo de delitos.

Relato de un testigo de los hechos ocurridos en Arauquita a finales de febrero de 2007

El ejército, las guerrillas y los paramilitares han librado también combates en escuelas, sus alrededores o cerca de sitios donde juegan niños y niñas. Estas acciones ponen de manifiesto que ninguna de las partes toma precauciones para proteger a la población civil como exige el derecho internacional humanitario.⁶⁷

“ El 5 de julio de 2007, según declaraciones de testigos, unos menores de la reserva indígena de Piapoco de Cali Barranquilla, en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada, estaban jugando a orillas del río Uva cuando les sorprendió la llegada de cuatro lanchas motorizadas con tropas del Batallón Fluvial de Infantería de Marina Número 52, encuadrado en las fuerzas navales. Los niños, aterrorizados, huyeron a la selva, dejando atrás su canoa. Según los informes, las tropas, al verla abandonada, dispararon sin previo aviso en la dirección por la que habían huido los niños, sembrando el pánico entre ellos. Los cohetes disparados por las tropas detonaron a 50 metros de donde se encontraban escondidos.



Escuela Pedro Jota Gómez, Medellín (departamento de Antioquia). En 2002, la escuela quedó atrapada en un fuego cruzado entre las fuerzas de seguridad y un grupo guerrillero que tenía en el edificio su base de operaciones.

“ En febrero de 2007, comunidades indígenas informaron de que helicópteros del ejército habían atacado de manera indiscriminada la reserva indígena de Honduras, en el municipio de Morales, departamento de Cauca. En el ataque resultó dañado el comedor de la escuela.

El Protocolo Facultativo de la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de niños en los conflictos armados, aplicable también a los conflictos internos y ratificado por Colombia en 2005, prohíbe el reclutamiento de niños (personas menores de 18 años) como combatientes. El artículo 4.3.c del Protocolo II a los Convenios de Ginebra prohíbe de manera expresa el reclutamiento de niños menores de 15 años, su alistamiento en fuerzas armadas o grupos armados o su empleo en otras actividades militares, como recopilación de información, transporte de municiones y alimentos o transmisión de órdenes. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional tipifica como crimen de guerra el reclutamiento de niños menores de 15 años.

El artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales garantiza el derecho de todas las personas a la educación. Como

parte de la obligación de respetar este derecho, los Estados deben garantizar el acceso a las escuelas y su seguridad. Esta garantía tiene su reflejo también en el derecho internacional humanitario. El artículo 4.3.a del Protocolo II a los Convenios de Ginebra recoge el derecho de los menores a recibir educación como un componente de las garantías fundamentales de un trato humano.

El 12 de febrero de 2008, el gobierno colombiano aceptó por fin el mecanismo de supervisión y presentación de informes previsto en la resolución 1612 (2005) del Consejo de Seguridad de la ONU sobre los niños y los conflictos armados, pero formuló reservas sobre su aplicación a los actos de violencia sexual. Según esta resolución, se examinarían en primer lugar los países incluidos en el programa del Consejo de Seguridad, es decir, los países del anexo I, como Burundi, Congo, Costa de Marfil, Somalia y Sudán, y después, tras una revisión, el examen se extendería a los países del anexo II (Colombia, Myanmar, Nepal, Filipinas, Sri Lanka y Uganda), no incluidos en dicho programa. Colombia ha sido uno de los últimos países del anexo II que se ha mostrado dispuesto a aceptar formalmente el mecanismo citado. El Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los Niños y los Conflictos Armados podrá examinar ahora los informes sobre Colombia y formular las recomendaciones oportunas al respecto.

COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFRODESCENDIENTES

Junto con los campesinos, las comunidades indígenas y afrodescendientes se encuentran entre los grupos de civiles más afectados por el conflicto. Por ejemplo, es mayor la probabilidad de que se vean desplazadas por la fuerza. Esta circunstancia se debe a que suelen encontrarse ubicadas en zonas de intensa actividad militar y en su mayoría ricas en biodiversidad, minerales y petróleo. Peligro especial de sufrir ataques corren las que se hallan ubicadas en zonas elegidas para llevar a cabo grandes proyectos económicos, como proyectos de explotación minera y petrolífera, agroindustriales o hidroeléctricos. La precaria situación de estas comunidades se ve agravada por una marginación y discriminación profundamente arraigadas.

Los combates entre las partes implicadas en el conflicto han puesto con frecuencia en peligro a las comunidades indígenas y a otros grupos de civiles, como los agricultores pobres. Han acarreado también el aislamiento y confinamiento de comunidades enteras y la imposibilidad de éstas de acceder a alimentos o medicinas. El confinamiento de la gente en sus comunidades se ha debido también a la presencia de minas terrestres y a las restricciones impuestas al transporte de artículos alimenticios y medicamentos por parte de los bandos en conflicto, que suelen argumentar que estos productos van destinados al enemigo.

“ El 12 de febrero de 2008, los combates entre fuerzas de seguridad y grupos guerrilleros en la reserva indígena de Huila, en el municipio de Tierradentro, departamento de Cauca, y sus alrededores comportó el desplazamiento de la zona de más de 700 personas.

“ El 8 de febrero de 2008, habitantes de las reservas de Murindó y Chageradó, en el departamento de Antioquia, informaron de que dos reactores de combate habían bombardeado una zona alrededor del lugar de enterramiento de la comunidad, sembrando el pánico entre la población. El bombardeo destruyó parte del cementerio –lugar sagrado para las comunidades indígenas– y produjo un cráter de 4 m² de superficie y 2 m de profundidad. Dos bombas cayeron a menos de 200 m de una casa. Una niña de 18 meses tuvo que ser hospitalizada por inhalaciones de humo, que le produjeron vómitos y dificultades respiratorias.

“ El 17 de enero de 2008, según los informes, tropas del ejército entraron en las comunidades indígenas de Salinas y Chanó, en Bojayá, departamento de Chocó. Las tropas utilizaron el campo de fútbol de la comunidad como campo de aterrizaje para sus helicópteros y ocuparon varios edificios comunitarios, como la escuela y los *tambos* (lugares de reunión tradicionales). La comunidad se ha quejado de que, desde la llegada de las tropas, se ha visto restringida su libertad de circulación y de que no han podido poner a secar sus cosechas ni ir a pescar o cazar. Advirtieron de que las alrededor de 2.000 personas que viven allí corrían el peligro de quedarse sin la suficiente comida, en especial los niños y niñas.

Muchos de los territorios ocupados por indígenas y afrodescendientes son –legal y colectivamente– propiedad de las comunidades que viven en ellos, pero muchas comunidades ocupan también tierras en las que llevan viviendo muchos años sin títulos de propiedad. Con independencia de que tengan o no títulos de propiedad, ambos bandos atacan con frecuencia a estas comunidades, expulsándolas a menudo de tierras que se habilitan después para llevar a cabo grandes proyectos de desarrollo económico. Las fuerzas de seguridad y los paramilitares atacan a menudo también a las comunidades que se oponen de manera activa a estos proyectos, tachándolas una y otra vez de «subversivas». Estas acusaciones se ven seguidas con frecuencia de ataques de los paramilitares. Los grupos guerrilleros amenazan y matan también a miembros de comunidades indígenas y afrodescendientes a los que acusan de ponerse de parte del enemigo.

La situación humanitaria y en materia de derechos humanos de las comunidades afrodescendientes de la ciudad portuaria de Buenaventura, en el departamento del Valle del Cauca, es ilustrativa de las dificultades a las que se enfrentan muchas de estas comunidades. En los últimos años, sobre todo desde la supuesta desmovilización de los paramilitares, Buenaventura ha experimentado un aumento de los actos de violencia, en la mayoría de los casos



Entierro de cuatro miembros de una comunidad indígena que murieron en agosto de 2005 cuando hombres encapuchados de un grupo armado no identificado, provistos de rifles de asalto, atacaron la reserva indígena de Nuestra Señora Candelaria de la Montaña, en el departamento de Caldas.

—si no en todos— perpetrados por milicias de las FARC, paramilitares y «delincuentes comunes» vinculados con el lucrativo negocio de las drogas. Aunque muchas de las muertes se han relacionado con disputas territoriales entre estos grupos, la población civil sigue siendo la principal víctima de la violencia.

“ El 16 de noviembre de 2007, miembros de las fuerzas de seguridad mataron a tiros a Brayam Andrés Valencia Mosquera, de 17 años, en el barrio 12 de Abril de la ciudad portuaria de Buenaventura, cuando iba en su motocicleta y no se detuvo de inmediato en un control de carreteras.

“ El 10 de noviembre 2007 se encontró el cadáver del dirigente estudiantil Elton Brayan Riascos, de 18 años, con señales de tortura. Le habían cortado los genitales y quemado la cara con ácido. En los días previos a su muerte se le había visto en el barrio de Bellavista, que, según algunas fuentes, está bajo el control de grupos paramilitares.

“ Las FARC han sido responsables también de numerosos homicidios en la ciudad de Buenaventura. Las víctimas son a menudo personas a las que acusan de ponerse del lado del enemigo. Entre ellas se encuentra Robinson Colorado Torres, muerto el 11 de noviembre de 2007; Mauricio Murillo González, de 18 años, muerto el 12 de septiembre de 2008; Winston Caicedo Valencia, muerto el 6 de septiembre de 2007; y Jessica Leidy Herrera, muerta el 4 de marzo de 2007.

También han muerto civiles como consecuencia de la explosión de artefactos colocados por las FARC. Entre las víctimas figuran Gladys Arboleda, de 16 años, muerta el 26 de octubre de 2007, y Claudia Ximena Barahona, muerta el 25 de junio de 2007.

En varias zonas del país, como en los departamentos de Chocó, Nariño, Cauca y Valle del Cauca, las FARC han tratado también de minar las estructuras organizativas de las comunidades afrodescendientes, entre ellas los consejos comunitarios. Las FARC –y también los paramilitares– consideran que los consejos comunitarios desafían su autoridad y amenazan sus intereses en el campo del narcotráfico, dada la oposición de estas comunidades a cultivar coca. En el departamento de Chocó, comunidades indígenas y afrodescendientes asentadas a orillas del río Atrato se han visto obligadas a desplazarse en repetidas ocasiones después de que dirigentes comunitarios fueran víctimas de amenazas y homicidios.

“ El 7 de noviembre de 2007, las FARC secuestraron a Bonifacia Caicedo Valoyes, de la comunidad de Tanguí, a orillas del río Atrato, en el departamento de Chocó. El hecho tuvo lugar tras el secuestro por las FARC de dos dirigentes de la misma comunidad en agosto de 2007; ambos fueron liberados al cabo de pocos días. El 11 de noviembre, como consecuencia de estos secuestros, se produjo el desplazamiento masivo de 674 personas de Tanguí y de 82 de la vecina comunidad afrodescendiente de Paina a la ciudad de Quibdó, entre ellas 300 menores.

A finales de 2007, las FARC dirigieron un ultimátum a los jefes de todos los consejos comunitarios del departamento de Nariño, dándoles de plazo hasta abril de 2008 para que disolvieran las organizaciones o se enfrentaran a una muerte segura. Desde entonces, muchos dirigentes se han visto obligados a abandonar la zona, mientras otros han sido víctimas de homicidios. Las FARC han tratado de promover sus propias organizaciones comunitarias. Los grupos paramilitares de la zona han presionado también a las comunidades afrodescendientes para que cultiven coca. Como parte de su estrategia al respecto, los grupos guerrilleros y paramilitares han impulsado la emigración de colonos –campesinos de origen no africano provenientes de fuera de Nariño– para que cultiven coca.

En el departamento de Chocó, comunidades afrodescendientes asentadas en la cuenca de los ríos Curvaradó y Jiguamiandó han sido víctimas también de

amenazas y homicidios, sobre todo a manos de grupos paramilitares y de las fuerzas de seguridad. A finales de la década de los noventa, grupos paramilitares que colaboraban con las fuerzas de seguridad desplazaron violentamente de sus tierras a muchas de estas comunidades. Desde entonces, muchas de las comunidades desplazadas han tratado de volver, pero se han encontrado con que las tierras –cuya propiedad poseen legalmente– habían sido ocupadas por empresas ilegales madereras y de extracción de aceite de palma. Aunque las autoridades colombianas han reconocido los títulos de propiedad de las comunidades, las empresas se han negado a marcharse y han seguido sembrando palmeras y talando bosques vírgenes en sus tierras.

Algunos miembros de estas comunidades afrodescendientes se han organizado en «zonas humanitarias» (véase la página 76) para protegerse con mayor eficacia de los ataques y dar a entender a las partes implicadas en el conflicto que deben respetar sus derechos como civiles. Sin embargo, muchos miembros de los consejos comunitarios de la zona han sido amenazados por su postura en defensa del derecho a la tierra de las comunidades y en contra de las empresas locales de extracción de aceite de palma.

“ El 5 de febrero de 2008, una ONG colombiana que trabaja con las comunidades afrodescendientes de la cuenca de los ríos Jiguamiandó y Curvaradó tuvo conocimiento de que una empresa colombiana de extracción de aceite de palma que opera en la zona había ofrecido 2.500 dólares estadounidenses a quien matara a Ligia María Chaverra, abogada del consejo comunitario de Curvaradó, y a Manuel Denis Blandón, ex abogado del consejo comunitario de Jiguamiandó.

En una entrevista publicada en el periódico *El Tiempo* el 23 de diciembre de 2007, el Fiscal General de la Nación, Mario Iguarán, anunció que la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación había abierto una investigación formal sobre 23 empresarios relacionados con compañías de extracción de aceite de palma en Curvaradó y Jiguamiandó. Según los informes, se les está investigando por su presunta pertenencia a grupos paramilitares, falsificación de documentos, desplazamientos forzados, ocupación de tierras y delitos contra el medio ambiente.

La situación humanitaria y en materia de derechos humanos de las comunidades indígenas del departamento de Nariño, sobre todo los awá, es especialmente grave debido a los combates entre las fuerzas de seguridad y los grupos guerrilleros, que han afectado a una gran parte del sur del país. Durante 2007, los enfrentamientos provocaron en repetidas ocasiones desplazamientos en masa de estas comunidades.

“ En septiembre de 2007, más de un millar de awá, casi la mitad de ellos menores, se vieron obligados a abandonar la reserva de Inda Sabaleta, en el municipio de Tumaco, departamento de Nariño, como consecuencia de

los combates registrados entre el ejército y grupos guerrilleros dentro de la propia reserva.

“ En abril de 2007, más de 6.000 civiles, en muchos casos pertenecientes a comunidades indígenas, se vieron obligados a huir de sus hogares en el departamento de Nariño como consecuencia de los repetidos enfrentamientos registrados entre el ejército y grupos guerrilleros. La mayoría de las comunidades indígenas desplazadas han regresado de forma paulatina.

Todas las partes implicadas en el conflicto siguen matando también a miembros de las comunidades indígenas. Entre los años 2000 y 2007, sólo en el departamento de Nariño, murieron 46 awá como consecuencia de actos de violencia relacionados con el conflicto. Las FARC fueron responsables de 22 de los homicidios, el Ejército de Liberación Nacional de 3, las fuerzas de seguridad de 7 y los paramilitares de 6. En 2007, según datos de organizaciones indígenas, más de 40 miembros de comunidades indígenas murieron violentamente en todo el país, cifra inferior a las registradas en 2006 y 2005: 75 y 112 respectivamente. En 2002 fueron más de 400. En 2007 murieron también al menos 14 indígenas por la explosión de minas antipersonal.⁶⁸

“ El 22 de marzo de 2008, según los informes, unos hombres armados, al parecer paramilitares, entraron en la reserva awá de La Vega Changüí Chimbuza, en el municipio de Ricaurte, departamento de Nariño, buscando a Alonso Rosero Moreno, John Sotelo Rosero y Paulino Fajardo Marín, cuyos nombres aparecían en una lista que llevaban. Se llevaron a los tres, y sus cadáveres se encontraron más tarde. Los habían matado a tiros.

El 13 de septiembre de 2007, tras 20 años de debates, la ONU adoptó la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. En ella se facilitan una serie de directrices sobre las medidas básicas necesarias para garantizar la dignidad, la supervivencia y el bienestar de algunos de los pueblos más pobres y marginados del mundo. Se reconoce el derecho de los pueblos indígenas a las tierras, los territorios y los recursos naturales indispensables para su estilo de vida. Se afirma también que, como todos los demás pueblos, tienen derecho a la autodeterminación. La Asamblea General de la ONU adoptó la Declaración por 143 votos a favor, 4 en contra y 11 abstenciones. Colombia se abstuvo.

RESISTENCIA EN ACCIÓN: LA COMUNIDAD DE PAZ DE SAN JOSÉ DE APARTADÓ

En Colombia, millones de personas civiles, en su mayoría de zonas rurales remotas, se han visto obligadas a huir de sus hogares como consecuencia del

conflicto. Después de haber tenido que adoptar la dura decisión de vivir de manera miserable en refugios muy alejados de sus casas, algunas comunidades se han organizado para exigir las condiciones que les permitan volver a sus tierras. Han pedido a las partes involucradas en el conflicto que respeten su decisión de no tomar partido por ningún bando. Estas comunidades –campesinas, indígenas y afrodescendientes– se conocen con distintos nombres, como comunidades de paz o zonas humanitarias. Los habitantes de las comunidades de paz, por ejemplo, se han comprometido a no intervenir activamente en el conflicto ni a participar en él de ninguna otra manera y, por tanto, se niegan a llevar armas o a facilitar información o apoyo logístico a ninguno de los bandos. A cambio piden a éstos que no rebasen los límites de sus comunidades y respeten su derecho a la vida, su condición de civiles y su decisión de no intervenir ni colaborar con ninguna de las partes enfrentadas. Sin embargo, esta actitud ha suscitado en general el recelo y la hostilidad de todos los bandos.

En la década de los noventa, una de estas comunidades –asentada en San José de Apartadó, en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia–, ante la constante amenaza de ser víctima de desplazamientos forzados y abusos contra los derechos humanos a manos de ambos bandos, trató de conseguir el apoyo de la Iglesia católica y de organizaciones de derechos humanos colombianas con el fin de examinar estrategias que le permitieran oponer resistencia a los desplazamientos forzados y exigir respeto por su derecho a la vida. En 1997, como consecuencia de esta iniciativa, miembros de algunas de las comunidades que componen San José de Apartadó se constituyeron en Comunidad de Paz. Este hecho supuso un llamamiento a las facciones enfrentadas para que respetaran la neutralidad de la población civil y su derecho a la vida.⁶⁹

Desde que San José de Apartadó se proclamó Comunidad de Paz, su historia ha estado marcada por constantes violaciones del derecho internacional humanitario y abusos contra los derechos humanos perpetrados sobre todo por las fuerzas seguridad y los paramilitares, pero también por grupos guerrilleros. Desde 1997, más de 170 de sus miembros han sido víctimas de homicidios o desapariciones forzadas. En la actualidad, unas 210 familias –alrededor de 1.100 personas– viven en la Comunidad de Paz.

“ El 21 de febrero de 2005 mataron a ocho miembros de la Comunidad de Paz y después mutilaron sus cadáveres.⁷⁰ Las víctimas fueron Luis Eduardo Guerra Guerra, destacado dirigente de la comunidad, Alejandro Pérez, Alfonso Bolívar Tuberquia Graciano y Sandra Milena Muñoz Pozo, así como cuatro menores: Bellanyra Areiza Guzmán, de 17 años; Deiner Andrés Guerra, de 11; Santiago Tuberquia Muñoz, de 2; y Natalia Andrea Tuberquia Muñoz, de 6.

A pesar de que las fuerzas de seguridad y los paramilitares se esforzaron desde el primer momento en atribuir la matanza a las FARC, durante las

investigaciones judiciales se han descubierto pruebas fehacientes de que los homicidios los cometieron las fuerzas de seguridad y los paramilitares. El 21 de noviembre de 2007, el capitán del ejército Guillermo Armando Gordillo Sánchez fue detenido y acusado de haber participado en la matanza. Según los informes, dos unidades de la XVII Brigada estaban operando en la zona en el momento de producirse los hechos: el Batallón de Contraguerrilla Número 33 Cacique Lutaima y el Batallón Francisco de Paula Vélez. El ejército había afirmado que no había tropas en la zona el día de la matanza. En febrero de 2007, la Fiscalía General de la Nación había anunciado que se estaba investigando a 69 militares de la XVII Brigada por su presunta participación en ella. En marzo de 2008 se dictaron órdenes de detención contra 15 miembros del ejército y en abril se presentaron cargos contra 6 en relación con los homicidios. En julio de 2008, Guillermo Armando Gordillo Sánchez, que en el momento de producirse la matanza estaba al mando de la Compañía Bolívar del Batallón Francisco de Paula Vélez, aceptó su responsabilidad en los delitos de homicidio y concierto para delinquir.

La magnitud y naturaleza de la matanza ocurrida en 2005 indujeron a una comunidad internacional a menudo indiferente a ejercer presión sobre las autoridades colombianas para que actuaran con el fin de llevar a los responsables ante la justicia. Sin embargo, la reacción del Estado ante dicha matanza sigue siendo un hecho excepcional; la historia de San José de Apartadó se caracteriza por la impunidad de los abusos contra los derechos humanos. En la gran mayoría de las investigaciones efectuadas sobre los abusos cometidos contra miembros de la Comunidad de Paz a lo largo de más de 20 años se ha avanzado muy poco y a veces nada. Debido a su constante insistencia en que las partes implicadas en el conflicto, incluidas las fuerzas de seguridad, no se adentren en los espacios urbanos de la comunidad, las autoridades, las fuerzas de seguridad y los paramilitares tachan a ésta de subversiva, mientras los grupos guerrilleros la acusan una y otra vez de ponerse del lado del enemigo.

El gobierno sostiene que la Comunidad de Paz no coopera en las investigaciones judiciales sobre homicidios. Pero esta afirmación se basa al parecer en una apreciación profundamente errónea de la postura adoptada por la comunidad. Ésta ha pedido en repetidas ocasiones a las autoridades colombianas que, mediante la creación de una comisión especial de investigación y el establecimiento posterior de una comisión de evaluación judicial, creen las condiciones necesarias para conseguir avanzar en las investigaciones penales sobre abusos de derechos humanos y garantizar la seguridad de los testigos. Les ha pedido también en múltiples ocasiones que garanticen la seguridad de los miembros de la comunidad mediante la presencia permanente en ella de la Defensoría del Pueblo y de la Procuraduría General de la Nación.

El 3 de diciembre de 2007, en una sentencia hecha pública en enero de 2008, la Corte Constitucional de Colombia resolvió que:



© Suri images

La cruz marca el lugar en el que se encontraron los cadáveres de cinco de las víctimas mortales de la matanza perpetrada en la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, municipio de Apartadó (departamento de Antioquia), en febrero de 2005.

En relación con los hechos sucedidos en San José de Apartadó es evidente que el Estado no ha hecho lo suficiente para impedir que la Comunidad haya sido víctima de tantos crímenes. Faltar al deber de protección es muy grave. Pero igualmente grave es la falta de resultados en las investigaciones penales iniciadas con ocasión de esos crímenes.⁷¹

Sobre la cuestión de la impunidad, en la sentencia de la Corte Constitucional se afirmaba que:

A pesar de la gravedad de los crímenes cometidos contra la Comunidad de Paz y de que muchos de ellos sucedieron hace ya un buen número de años, [...] todavía no existen condenas por esos delitos.

Los paramilitares siguen actuando en la zona de San José de Apartadó y amenazando y hostigando a la comunidad, a menudo con la connivencia o aquiescencia de las fuerzas de seguridad.

“ El 24 de abril de 2008, dos hombres armados que iban vestidos de civil y que se identificaron como miembros de las Águilas Negras dieron el alto a Juan Goez, Ever Goez y Emilio Vásquez, miembro de la Comunidad de Paz, en un retén paramilitar ubicado en la vereda Mandarininos, que se encuentra situada a hora y media de camino de Arenas Altas y que forma parte de la comunidad.

Los hombres les dijeron que los matarían si volvían a verlos y que todos los habitantes de la zona eran guerrilleros. Después les apuntaron con sus armas y les dijeron que quizá fuera mejor que los mataran allí mismo. Acto seguido les indicaron que se marcharan y que ya sabían lo que les pasaría si los volvían a ver. Según algunos informes, miembros del ejército observaron la escena sin intervenir.

“ El 20 de abril de 2008, según los informes, cuatro paramilitares dieron el alto a Alberto García en San José de Apartadó y se ofrecieron a comprarle sus tierras. Le dijeron que si rechazaba la oferta tendrían que negociar la compra con su viuda. Le dijeron también que tenían que hacer algo de «limpieza social» y que estaban adquiriendo tierras en la zona porque la región les pertenecía. Los cuatro paramilitares se quedaron en San José de Apartadó todo el día y algunos testigos aseguran que hablaron con la policía en varias ocasiones.

“ El 20 de diciembre de 2007, en la vecina localidad de Apartadó, unos 20 paramilitares celebraron una reunión en la que reiteraron su intención de destruir la Comunidad de Paz porque sus miembros «están hablando mucho de lo que ellos [los paramilitares] están haciendo en la zona». Ese mismo día, en San José de Apartadó, miembros del ejército dijeron a algunos residentes que tenían un plan para acabar con la comunidad.

“ El 19 de diciembre de 2007, Alfonso Usuga, que compraba productos de la Comunidad de Paz, fue víctima de homicidio –según informes a manos de paramilitares– en los alrededores de Apartadó, concretamente en el camino que lleva a San Josesito. En el pasado, los paramilitares han amenazado a las personas que transportan mercancías a la Comunidad de Paz y de allí a otros lugares, y algunas de ellas han muerto violentamente.

“ El 12 de julio de 2007, en la zona de Tierra Amarilla, concretamente en el camino entre Apartadó y San José de Apartadó, dos hombres armados, que según los informes se identificaron como miembros de las Águilas Negras, obligaron a un autobús a detenerse (durante muchos años los paramilitares han colocado controles ilegales en dicha zona). Les dijeron a los pasajeros que estaban vigilando la zona y que la «hijueputa Comunidad de Paz» iba a pasarlo mal. Al día siguiente, en el mismo camino, los dos paramilitares dieron el alto a otro autobús. Acto seguido, tras obligar a Dairo Torres a bajar del vehículo, ordenaron al conductor que siguiera adelante. Según los informes, los paramilitares mataron a Dairo Torres allí mismo. El homicidio se produjo cerca de un control de la policía situado en la misma carretera. Algunos testigos afirmaron también que ese mismo día se había visto a dos paramilitares hablando con la policía. Dairo Torres era miembro de la Comunidad de Paz y coordinador de la Zona Humanitaria de Alto Bonito. En los últimos años, varios coordinadores de zonas humanitarias han sido víctimas de homicidios perpetrados, según los informes, por paramilitares.

Asimismo, las fuerzas de seguridad han seguido amenazando de forma directa a miembros de la Comunidad de Paz.

“ El 20 de marzo de 2008, soldados del ejército dieron el alto a un miembro de la Comunidad de Paz en los alrededores de San José de Apartadó. Le preguntaron qué hacía en la comunidad. Él les contestó que no estaba dispuesto a facilitar información al ejército. Los soldados replicaron que tenían informantes por todos sitios, que todos los miembros de la Comunidad de Paz eran guerrilleros y que había que exterminarlos a todos. Le dijeron también que si apreciaba a su familia y a sus amigos debía abandonar la comunidad, porque esos «perros h.p. guerrilleros, líderes y acompañantes se iban a morir tarde que temprano».

“ El 23 de diciembre de 2007, según los informes, soldados del ejército secuestraron a Margarita Giraldo Usuga, miembro de la Comunidad de Paz, en la vereda Arenas Bajas. Después de que la mataran, el ejército la presentó como una guerrillera muerta en combate. Según los informes, el cadáver presentaba señales de tortura. El 6 de enero de 2008, miembros del ejército se personaron al parecer en el domicilio de Margarita Giraldo en Arenas Bajas y amenazaron a su familia con consecuencias desagradables si no reconocían públicamente que Margarita Giraldo era guerrillera. Los familiares se negaron. Posteriormente, según los informes, el ejército les

aconsejó que abandonaran la zona, pues de lo contrario las fuerzas paramilitares los matarían.

“ El 10 de diciembre de 2007, según los informes, soldados de la XVII Brigada amenazaron a Yurlandis Tuberquia, residente en La Unión y miembro de la Comunidad de Paz. La acusaron de ser guerrillera y le ordenaron que abandonara la zona, pues de lo contrario la matarían a ella y al bebé que estaba esperando.

“ El 23 de noviembre de 2007, según los informes, soldados del ejército detuvieron en Arenas Altas a Efrén Espinoza Goes, niño de 10 años residente en la Comunidad de Paz. Acto seguido le propinaron puñetazos, lo acusaron de ser guerrillero y lo amenazaron con cortarle los dedos para que «no pudiera disparar» e incluso con matarlo si no les decía dónde estaban los guerrilleros. Los soldados lo liberaron en el mismo día y le dijeron que la próxima vez que lo atraparan lo matarían.

DEFENSORES Y DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ACTIVISTAS DE LA SOCIEDAD CIVIL

Los defensores y defensoras de los derechos humanos, los sindicalistas y los dirigentes comunitarios, entre otros activistas, se encuentran a la vanguardia de los esfuerzos encaminados a garantizar el respeto de los derechos políticos, sociales y culturales en Colombia. Muchos se dedican a denunciar los abusos contra los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario perpetrados por todas las partes involucradas en el conflicto. Desde hace tiempo, sectores de las fuerzas de seguridad y otras instancias del Estado, el gobierno y la magistratura tratan de empañar su reputación y socavar su trabajo, formulando, por ejemplo, declaraciones públicas en las que equiparan sus actividades con las de la subversión⁷² o promoviendo detenciones arbitrarias y acciones penales. Estos procedimientos se han visto acompañados en ocasiones de amenazas u homicidios por parte de los paramilitares. Las fuerzas guerrilleras han perseguido también a activistas de derechos humanos y de la sociedad civil porque criticaban sus acciones o realizaban actividades que no se ajustaban a su ideología.⁷³

En los últimos años había disminuido el número de homicidios y desapariciones forzadas de defensores y defensoras de los derechos humanos, sindicalistas y dirigentes comunitarios. En 2007, 39 sindicalistas fueron víctimas de homicidios o desapariciones forzadas, frente a 77 el año anterior. En la primera mitad de 2008, sin embargo, se ha registrado un notable aumento del número de homicidios y desapariciones forzadas de sindicalistas. En los ocho primeros meses de 2008, al menos 40 sindicalistas han sido víctimas de homicidios o desapariciones forzadas, más que en todo 2007.⁷⁴

“ El 17 de abril de 2008 se encontró en Sabanalarga, municipio del departamento del Atlántico, el cadáver de Jesús Heberto Caballero Ariza, dirigente del Sindicato de Empleados Públicos del SENA (SINDESENA). El cadáver mostraba señales de tortura. Tenía orificios de bala y heridas de machete o de un arma similar. El cráneo estaba fracturado y la cara presentaba lesiones múltiples. Antes de su muerte, Jesús Heberto Caballero Ariza había recibido amenazas de muerte del grupo paramilitar Águilas Negras. Su muerte tuvo lugar unos días antes de que en el departamento del Atlántico organizaciones sindicales y de derechos humanos recibieran por correo electrónico un mensaje firmado por el grupo Águilas Negras, fechado el 21 de abril de 2008, con amenazas de muerte. Según los informes, Jesús Heberto Caballero estaba sacando a la luz prácticas corruptas dentro del SENA (Servicio Nacional de Aprendizaje).

“ El 22 de marzo de 2008 torturaron y mataron a Adolfo González Montes, miembro del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria del Carbón (SINTRACARBON), en su domicilio de Riohacha, localidad del departamento de La Guajira. Su homicidio coincidió con las amenazas de muerte telefónicas recibidas por otros dirigentes del sindicato. Algunos de estos dirigentes han denunciado también que sus casas estaban siendo vigiladas por individuos no identificados. El homicidio de Adolfo González se produjo cuando el sindicato se disponía a iniciar negociaciones sobre las condiciones de trabajo con las empresas propietarias de la explotación minera de Cerrojón, en el departamento de La Guajira.

Asimismo, aumentó el número de homicidios de defensores y defensoras de los derechos humanos, de alrededor de 5 en 2006 a más de 10 en 2007, y muchas de estas personas continuaron recibiendo amenazas.⁷⁵

“ En la tarde del 29 de junio de 2008, un hombre armado sin identificar mató a tiros a Martha Cecilia Obando, conocida como «Doña Chila», en el barrio de San Francisco de Asís de la localidad de Buenaventura, en el departamento del Valle del Cauca. Martha Cecilia Obando era presidenta de la Asociación de Mujeres Desplazadas (ASODESFRAN) y miembro de la Red Local Madres por la Vida, iniciativa comunitaria que trabaja en favor de las víctimas de la violencia relacionada con el conflicto armado y de su derecho a la verdad, la justicia y la reparación.

“ El 4 de noviembre de 2007, cuando Yolanda Becerra, presidenta de la Organización Femenina Popular (OFP), ONG de derechos humanos radicada en Barrancabermeja, localidad del departamento de Santander, oyó que llamaban a la puerta de su apartamento, abrió ésta sin preguntar quién era, pues dos compañeras de la OFP acababan de marcharse y pensó que podían ser ellas. En cambio, se encontró con dos hombres armados y encapuchados que la empujaron contra una pared y la amenazaron con un arma de fuego. Uno de ellos le dijo: «Hijueputa, el cuento se acabó, tiene 48

horas para que se vaya, si no, vamos a acabar con su familia y usted no se nos escapa». Acto seguido los hombres registraron la casa durante 15 minutos. Yolanda Becerra abandonó Barrancabermeja después de la agresión.

Recientemente se ha registrado también un aluvión de amenazas contra defensores y defensoras de los derechos humanos, sobre todo a raíz de las manifestaciones multitudinarias celebradas el 6 de marzo de 2008 en 24 ciudades de Colombia y en otros 60 países para protestar contra las violaciones de derechos humanos cometidas por las fuerzas de seguridad y los paramilitares. Las manifestaciones tuvieron lugar tras las protestas multitudinarias registradas el 4 de febrero de 2008 en el extranjero y en toda Colombia –entre ellas una de las mayores marchas presenciadas en Bogotá– contra los secuestros perpetrados por las FARC.

“**El 11 de marzo, varias organizaciones –muchas de las cuales habían participado en las manifestaciones del 6 de marzo– recibieron por correo electrónico un mensaje con amenazas de muerte remitido por el Bloque Metropolitano de Bogotá del grupo Águilas Negras. En él se tachaba a las organizaciones de «guerrilleras» y se las declaraba «objetivo militar». El mensaje decía textualmente: «Ustedes utilizaron dicha marcha del 06 de marzo del presente presente [sic] año para undirnos mas [sic] y poner la gente en contra nuestra, comenzaremos a matarlos uno por uno. Vamos a ser implacables no dejaremos cabo suelto». Y agregaba: «Ojo hijos de perra que sus días estan contados». El mensaje incluía fotografías de una de las marchas y decía: «Comenzaremos a desaparecer líderes y dirigentes de izquierda como...», y a continuación figuraban los nombres de 28 personas, 18 de ellas mujeres y muchas pertenecientes a organizaciones indígenas y de derechos humanos y a otras asociaciones que habían participado en la marcha. El mensaje incluía también los nombres de varias organizaciones de derechos humanos, sindicatos y otros grupos.**

Varios sindicalistas y activistas de derechos humanos, algunos estrechamente relacionados con la organización de las manifestaciones del 6 de marzo o pertenecientes a organizaciones que participaron en ellas, murieron de forma violenta o recibieron amenazas justo antes de esa fecha o poco después. El 4 de marzo mataron a Carmen Cecilia Carvajal, miembro del sindicato ASINORT, en Ocaña, localidad del departamento de Norte de Santander. El 8 de marzo se encontró muerto a Leónidas Gómez, del sindicato de banca UNEB, en su apartamento de Bogotá. El 7 de marzo mataron a puñaladas a Gildardo Antonio Gómez, del sindicato de profesores ADIDA, en Medellín. El 12 de marzo se halló el cadáver de Carlos Burbano, dirigente del sindicato de profesionales de la salud ANTHOC y organizador de las manifestaciones en el sur de Colombia, con orificios de bala y con la cara desfigurada con ácido, en un vertedero de basuras de San Vicente del Cagúan, en el departamento de Caquetá.

Adriana González, miembro del Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos y organizadora de las manifestaciones del 6 de marzo en

Pereira, localidad del departamento de Risaralda, sobrevivió a un aparente atentado contra su vida el 29 de febrero, cuando unos hombres armados dispararon contra su casa. Asimismo, Iván Cepeda, destacado miembro del Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado y uno de los principales organizadores de las manifestaciones de marzo, recibió amenazas de muerte por correo electrónico antes y después de las manifestaciones.

“ El 10 de abril, varias ONG de derechos humanos, sindicatos y sacerdotes católicos recibieron un mensaje de correo electrónico con amenazas de muerte firmadas por el grupo Águilas Negras. En él se decía que eran objetivos militares y que sus nombres figuraban en una lista de indeseables a los que había que eliminar. Se los acusaba de ser guerrilleros o simpatizantes de las guerrillas y se indicaba que ellos y otros miembros de sus organizaciones habían estado bajo vigilancia en los municipios de Tiquisio, Arenal, La Gloria y Regidor, departamento de Bolívar, y en Aguachica, departamento de Cesar. El mensaje agregaba: «Por cada acto delincuencia en contra de la seguridad democrática [sic] que ustedes organicen dentro de estos pueblos, serán exterminados uno a uno por orden de lista». Y terminaba diciendo: «No vamos en vacilar en asesinarlos y vallan [sic] preparando a sus allegados para que empiecen a enterrarlos».

Durante 2007 asaltaron las oficinas de varias ONG de derechos humanos –entre ellas las de la Corporación Reiniciar; la Corporación Jurídica Yira Castro; la asociación Fellowship of Reconciliation, con sede en Estados Unidos, y la organización menonita de derechos humanos Justapaz– y robaron en ellas documentación confidencial relativa a ciertos casos.

“ El 6 de noviembre de 2007, al llegar a la oficina, miembros del personal de la Corporación Reiniciar descubrieron que se había producido un robo. Denunciaron que habían sido forzadas las cerraduras de varios archivadores y de algunos cajones de escritorio. Advirtieron también que faltaba un expediente sobre la desaparición forzada de un miembro de la Unión Patriótica. Se ha vinculado a miembros del ejército con este caso. La Corporación Reiniciar ha luchado para que se haga justicia a los familiares de más de 3.000 miembros de la Unión Patriótica víctimas de homicidios o desapariciones forzadas –en la mayoría de casos a manos de las fuerzas de seguridad y de los paramilitares– desde la creación del partido en 1985. Los intrusos dejaron un trozo de cinta negra en uno de los archivadores cuya cerradura habían forzado. Miembros de la organización temen que la cinta signifique una amenaza de muerte debido a su asociación simbólica con el luto. Los ladrones robaron también dos celulares que las autoridades habían facilitado al personal como medida de protección. Asimismo, abrieron la caja de caudales y se llevaron algo de dinero, pero dejaron una cantidad considerable.

En 2008 robaron también documentación comprometedora perteneciente a otras organizaciones de derechos humanos. Algunos documentos guardaban relación con casos presentados por algunas de estas organizaciones en el proceso de Justicia y Paz. En la noche del 23 al 24 de abril robaron documentación de las oficinas de la Asociación de Mujeres del Oriente Antioqueño. El 20 de abril, en Valledupar, departamento de Cesar, robaron documentos de la Red de Juventudes Cesarenses sobre unas 600 víctimas del conflicto. El 15 de febrero robaron documentación y material fotográfico de la Alianza de Mujeres Colombianas por la Paz en Bucaramanga, departamento de Santander.

Los activistas locales que trabajan en favor de sus comunidades en regiones apartadas del país o en zonas rurales a menudo inaccesibles corren un peligro incluso mayor de sufrir ataques que los que actúan en las ciudades. En concreto, todas las partes implicadas en el conflicto han matado a numerosos presidentes de las denominadas Juntas de Acción Comunal (JAC). Los miembros de estos organismos, que son elegidos democráticamente para sus cargos, suelen actuar como portavoces y dirigentes de la comunidad, gestionan algunos de los fondos públicos destinados a proyectos locales –que a menudo las distintas facciones desean controlar– y son con frecuencia a quienes primero acuden las víctimas de abusos contra los derechos humanos. Como consecuencia de estas actividades, corren el riesgo de que los acusen de colaborar con uno u otro bando. Varios miembros de las JAC y otros dirigentes comunitarios han sido víctimas de ejecuciones extrajudiciales a manos de las fuerzas de seguridad. Las guerrillas han atacado también a miembros de las JAC y a otros dirigentes comunitarios, sobre todo en Arauca, donde las FARC y el Ejército de Liberación Nacional acusan a menudo a dichos dirigentes y a sindicalistas y defensores de los derechos humanos de apoyar al otro grupo guerrillero. Grupos paramilitares han matado también a dirigentes comunitarios, incluidos miembros de las JAC.

“ El 5 de octubre de 2007, dos paramilitares de las Águilas Negras que iban en una moto dieron el alto al vehículo en el que Carlos Alberto Urbano, presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda El Caraqueño, en el municipio de Miranda, departamento de Cauca, viajaba con otros dirigentes comunitarios. Tras obligarlo a bajar del vehículo, le dispararon seis veces. Carlos Urbano murió más tarde en un hospital. Acto seguido, después de amenazar a los otros ocupantes, se alejaron en dirección a un campamento del ejército. Algunos testigos afirman que habían llegado a Miranda el 11 de septiembre, al mismo tiempo que miembros del ejército.

“ Las FARC fueron responsables al parecer del homicidio de Edilberto Velásquez Mesa, presidente de la Junta de Acción Comunal de la localidad de Potosí, en el municipio de Cajamarca, departamento de Tolima. Edilberto Velásquez Mesa había sido secuestrado pocas horas antes de que se descubriera su cadáver el 16 de septiembre de 2007. Éste presentaba orificios de bala y, según los informes, señales de tortura.

Los defensores y defensoras de los derechos humanos están a la vanguardia en el fortalecimiento del Estado de derecho, la protección de los derechos del individuo y la demanda de investigaciones y procedimientos judiciales eficaces. Paradójicamente, sin embargo, se ha utilizado injustamente su principal línea de defensa –la ley y el sistema judicial– para hostigarlos e intimidarlos presentando contra ellos cargos penales infundados.

Sobre la base de acusaciones falsas o infundadas, se han iniciado con frecuencia investigaciones penales contra sindicalistas y defensores de los derechos humanos con el fin de estigmatizarlos y hostigarlos e impedirles llevar a cabo su trabajo. En los medios de comunicación se ha presentado a menudo a las personas investigadas o detenidas como «subversivas» o simpatizantes de grupos subversivos. Esta actitud merma la capacidad de los defensores de los derechos humanos para llevar a cabo su trabajo, ya que se ven obligados a dedicar la mayor parte de su tiempo a defenderse de los cargos penales formulados contra ellos. Esta afirmación es aplicable sobre todo a los defensores y defensoras de los derechos humanos que trabajan en pequeñas organizaciones de base a nivel local.

Cuando son objeto de una amplia difusión, los cargos penales falsos pueden menoscabar la credibilidad del trabajo de las personas que defienden los derechos humanos y ponerlas en peligro de sufrir agresiones físicas a manos de grupos paramilitares. A Amnistía Internacional le preocupa que las investigaciones judiciales llevadas a cabo contra defensores y defensoras de los derechos humanos y otros activistas formen parte de una estrategia para silenciarlos y desacreditarlos y desviar la atención de las denuncias que formulan sobre violaciones de derechos humanos. Los Estados y las autoridades judiciales tienen la obligación de investigar cualquier tipo de actividad criminal y llevar a los responsables ante la justicia. Las investigaciones deben llevarse a cabo respetando la ley y las personas acusadas tienen el derecho a ser juzgadas de acuerdo con las normas internacionales sobre garantías judiciales. En muchos casos, sin embargo, se han abierto diligencias penales contra defensores y defensoras de los derechos humanos y otros activistas durante el desarrollo de operaciones de las fuerzas de seguridad sobre la base de datos falsos procedentes de los archivos de los servicios de información militar y de acusaciones formuladas por informantes a sueldo del ejército, y no en función de pruebas recopiladas en investigaciones penales imparciales llevadas a cabo por las autoridades civiles pertinentes.

Las largas diligencias contra la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz no son más que una de las varias investigaciones penales emprendidas contra organizaciones de derechos humanos, grupos comunitarios y sindicatos. En septiembre de 2003 se presentaron cargos penales contra cinco miembros de la Comisión de Justicia y Paz. Los cargos se relacionaban –entre otros– con presuntos delitos de corrupción, contrabando de drogas, homicidio y formación

de grupos armados ilegales. Al parecer, las diligencias guardaban relación con la decisión adoptada por la Corte Constitucional de autorizar a la organización a personarse en las causas incoadas a propósito de más de 200 violaciones de derechos humanos perpetradas por paramilitares en colaboración con la XVII Brigada del ejército entre 1997 y 1998, así como con su campaña en defensa de los derechos colectivos a la tierra de las comunidades afrodescendientes asentadas en la cuenca de los ríos Jiguamiandó y Curvaradó, en el departamento de Chocó. A pesar de que se han archivado algunas de las investigaciones penales emprendidas contra la Comisión de Justicia y Paz, algunos miembros de la organización y de las comunidades afrodescendientes apoyadas por ésta siguen enfrentándose a cargos de rebelión y terrorismo. Miembros de la Comisión de Justicia y Paz continúan recibiendo también amenazas de muerte.

“ En marzo de 2008, el grupo paramilitar Águilas Negras envió amenazas de muerte a Frank William Cayapur Delgado, Edward Mina Cuero y Yimi Armando Jansoy Muñoz, miembros de la Comisión de Justicia y Paz que han ayudado a comunidades afrodescendientes asentadas en la cuenca del río Naya, en los departamentos occidentales de Cauca y Valle del Cauca, a asegurarse la propiedad de las tierras que cultivan. Isabelino Valencia, miembro del consejo comunitario de la cuenca del río Naya, fue también objeto de amenazas. Con anterioridad se habían recibido tres cartas con amenazas de muerte en la casa del municipio de San Francisco Naya, en el departamento del Valle del Cauca, donde vivían los miembros de la Comisión de Justicia y Paz. En la primera, recibida el 19 de marzo, aparecían los dibujos de una calavera y una lápida y el siguiente texto: «Muerte. lease y cumplase justicia y paz. por el seguimiento realizado a su trabajo les pedimos el favor de salir de la zona no queremos obstáculos. William sabemos mucho de uste [sic], eduar yimy mejor protejanse, y sepan que al bocón de isabelino tambien lo seguimos. salgan pronto no respondemos no recochamos no los queremos. somos el grupo de control para[militar] el naya aguilas negras en buenaventura. los esperamos». Poco después se recibieron dos cartas análogas. Una se encontró en el patio de la casa ese mismo día, a alrededor de las diez de la mañana, la otra en el alféizar de una ventana al día siguiente. Los cuatro defensores de los derechos humanos abandonaron la zona para proteger su vida.

Según el artículo 22.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, «[t]oda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses». El gobierno tiene la obligación de garantizar el disfrute de este derecho y proteger a los individuos contra la intromisión de otros agentes en su ejercicio.

Según el artículo 12 de la Declaración de la ONU sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y

Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales
Universalmente Reconocidos, adoptada en 1999 por la Asamblea General en su resolución 53/144:

1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a participar en actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
2. El Estado garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.
3. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Los sucesivos gobiernos colombianos han tratado de mejorar la seguridad de los sindicalistas y de los defensores y defensoras de los derechos humanos mediante la adopción de varias medidas encaminadas a aumentar su seguridad. El Programa de Protección del Ministerio del Interior y Justicia es el que coordina este apoyo. Una de las medidas ha consistido en proporcionar guardaespaldas, vehículos blindados y teléfonos móviles a las personas afectadas. Toda medida para proteger a los activistas que sea adecuada desde el punto de vista de las personas amenazadas es positiva. En ocasiones, sin embargo, se han retirado o restringido las medidas de protección incluso en circunstancias en las que la seguridad de las personas afectadas corría un peligro mayor. Las autoridades suelen aducir limitaciones presupuestarias para justificar las restricciones. Sea cual sea la eficacia de las medidas de seguridad, la persistencia de las amenazas y de los homicidios de activistas indican que no son suficientes.

Además, no se ha investigado todavía plenamente la presunta colaboración y connivencia con grupos paramilitares de los organismos de seguridad que desempeñan un papel activo en la protección, como el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).⁷⁶ Preocupa también que no se hayan revisado aún los archivos de los servicios de información militar ni eliminado de ellos información incriminatoria sobre sindicalistas y defensores de los derechos humanos que no se ha visto corroborada después, como prometió el gobierno nada menos que en 1998. Además, el gobierno está promoviendo al parecer leyes que podrían conceder inmunidad judicial a los agentes de los servicios de

información. El DAS, encargado actualmente de proporcionar guardaespaldas a defensores y defensoras de los derechos humanos, sindicalistas y a otras personas acogidas al programa de protección, señaló a una delegación de Amnistía Internacional que el gobierno está pensando en privatizar el servicio de guardaespaldas, lo que significa que en el futuro correrá a cargo de empresas privadas de seguridad. En el pasado, Amnistía Internacional ha expresado su preocupación por el hecho de que no existan al parecer obstáculos legales que impidan que ex miembros de grupos armados ilegales entren a trabajar en empresas privadas de seguridad en las que podrían portar armas legalmente.

Recientemente –en parte como consecuencia de las crecientes condenas internacionales suscitadas por el elevado número de homicidios– el gobierno ha adoptado también algunas medidas para abordar la impunidad casi total de la que gozan los responsables de abusos contra los derechos humanos de sindicalistas. Durante la 95 Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 2006, el gobierno colombiano, organizaciones empresariales y confederaciones sindicales firmaron un «acuerdo tripartito» para establecer una presencia permanente de la OIT en Colombia. La Representación Permanente de la OIT empezó a funcionar en enero de 2007. Su mandato consiste en promover y defender los derechos básicos de los sindicalistas y en vigilar los avances de la unidad especial de investigación de la Fiscalía General de la Nación creada para investigar homicidios y detenciones arbitrarias de sindicalistas. Esta unidad ha resuelto un pequeño número de casos emblemáticos. Sin embargo, la mayoría de los responsables de los más de 2.200 homicidios de sindicalistas ocurridos desde 1991 no han sido llevados ante la justicia.

Uno de los casos resueltos en parte por dicha unidad es el homicidio del sindicalista Luciano Enrique Romero Molina, ocurrido en septiembre de 2005. El 26 de noviembre de 2007, un juez condenó a dos paramilitares –uno de ellos informante del DAS– a 40 y 37 años de cárcel por su participación en el homicidio. El magistrado vinculó el homicidio con las actividades sindicales de la víctima, a pesar de las afirmaciones anteriores realizadas por las autoridades judiciales –de las que se hicieron eco altos cargos del gobierno– según las cuales el motivo había sido personal y Enrique Romero era miembro de un grupo guerrillero. Sin embargo, no se ha puesto todavía a disposición judicial a los que ordenaron el homicidio.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La tragedia del largo conflicto de Colombia estriba en realidad en la falta de voluntad política mostrada por todas las partes para acabar definitivamente con el pernicioso ciclo de vulneraciones del derecho internacional humanitario y de homicidios y otros graves abusos contra los derechos humanos. Como pone de relieve el presente informe, algunos indicadores de la violencia relacionada con el conflicto han mejorado de forma notable en los últimos años, en especial la toma de rehenes y los homicidios de civiles como consecuencia del conflicto, cuyo número total ha disminuido. Sin embargo, otros indicadores en materia de derechos humanos, como las ejecuciones extrajudiciales a manos de las fuerzas de seguridad, los desplazamientos, las desapariciones forzadas, los homicidios de sindicalistas, las amenazas contra defensores y defensoras de los derechos humanos y los reclutamientos forzados por parte de los grupos guerrilleros y paramilitares, no sólo no han mejorado, sino que han empeorado en algunos casos.

Los grupos guerrilleros deben poner fin a los homicidios de civiles, a la toma de rehenes y a otras graves violaciones del derecho internacional humanitario que equivalen a crímenes de guerra. Por su parte, el gobierno debe poner fin a los homicidios ilegítimos cometidos por las fuerzas de seguridad. Debe poner fin también a la incesante oleada de agresiones verbales y judiciales contra aquellos grupos que se encuentran precisamente a la vanguardia de la defensa de los derechos humanos. Y debe acabar definitivamente con el fenómeno de los paramilitares. Sobre todo, los dos bandos implicados en el conflicto –el Estado y los grupos guerrilleros– deben respetar de una vez por todas la inmunidad de la población civil y protegerla de las consecuencias del conflicto.

Aunque no será fácil encontrar una solución duradera para una tragedia de derechos humanos que dura ya 40 años, desde hace 10 existe un camino para alcanzarla. Las recomendaciones sobre derechos humanos formuladas en repetidas ocasiones por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁷⁷ –la mayoría de ellas ignoradas una y otra vez por los sucesivos gobiernos colombianos y los grupos guerrilleros– describen en detalle las medidas que deben adoptar las partes involucradas en el conflicto para poner fin a los abusos contra los derechos humanos y a las violaciones del derecho internacional humanitario. Las partes implicadas en el conflicto deben aplicar dichas recomendaciones de manera plena e inmediata. Para poner los

cimientos de un proceso de paz duradera es esencial crear las condiciones necesarias para un respeto pleno de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

Muchas de las víctimas del conflicto y sus familiares y algunos grupos colombianos de derechos humanos han decidido participar en el proceso de Justicia y Paz –el marco que ha propiciado la supuesta desmovilización de los paramilitares– a pesar de que abrigan profundas dudas sobre su efectividad. Pese a sus recelos sobre el proceso, Amnistía Internacional respeta esta decisión, de igual modo que respeta la de otras víctimas de no participar en él. Es de esperar que el proceso proporcione algo de verdad –y tal vez incluso algo de justicia– y que al menos algunas de las víctimas de las violaciones perpetradas por las fuerzas paramilitares consigan obtener alguna forma de reparación. Sin embargo, otras, como Yolanda Izquierdo, víctima de un homicidio perpetrado en Montería en enero de 2007, han pagado ya el mayor precio que puede pagarse por buscar la verdad. Si no se adoptan medidas para garantizar su seguridad, muchas más víctimas que buscan la verdad y muchas más personas que las apoyan podrían correr la misma suerte. En lo que se refiere a las víctimas de los abusos cometidos por las guerrillas o directamente por las fuerzas de seguridad, el proceso de Justicia y Paz no aborda ninguna de sus necesidades.

Es evidente que la comunidad internacional puede tener un papel decisivo en las iniciativas para solucionar la crisis de derechos humanos en Colombia. La postura adoptada por muchos miembros de la comunidad internacional sobre varias cuestiones de derechos humanos ha sido a menudo clara y constructiva, y sobre todo digna de elogio en el caso de la seguridad de los sindicalistas y de los defensores y defensoras de los derechos humanos. En la actualidad, sin embargo, la comunidad internacional no se muestra crítica con el gobierno colombiano sobre aquellos asuntos en los que éste sigue sin garantizar el respeto por los derechos humanos, como el del cumplimiento pleno de las recomendaciones de la ONU sobre esta materia. Por desgracia, esta actitud ha dado a entender al gobierno colombiano que la comunidad internacional no reaccionará si no cumple estos compromisos. Si la comunidad internacional quiere contribuir de manera eficaz y significativa a mejorar la situación de los derechos humanos, debe insistir en el cumplimiento pleno e inmediato de dichos compromisos.

AMNISTÍA INTERNACIONAL PIDE AL GOBIERNO COLOMBIANO:

A propósito de asuntos de carácter general:

- que reconozca públicamente la existencia de un conflicto armado interno. El hecho de no hacerlo podría socavar la aplicación del derecho internacional humanitario y permitir a los responsables de ataques contra civiles rehuir su obligación de rendir cuentas por dichos ataques.

- que reconozca públicamente que el Estado tiene la responsabilidad de resolver la grave situación de los derechos humanos. El Estado tiene la obligación de actuar de acuerdo con su responsabilidad de observar y defender la ley, de respetar, proteger y hacer realidad los derechos humanos y de garantizar a las víctimas la obtención de justicia y reparaciones.
- que retire la declaración formulada en virtud del artículo 124 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que permite a Colombia postergar por un periodo de siete años la jurisdicción de la Corte en la investigación de crímenes de guerra, así como la declaración sobre amnistías e indultos formulada con ocasión de la ratificación de dicho Estatuto.
- que se comprometa públicamente a aplicar plenamente y con prontitud las recomendaciones sobre derechos humanos –algunas de ellas formuladas hace más de 10 años– de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de otros órganos de la ONU, así como de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- que coopere plenamente con el Consejo de Derechos Humanos de la ONU y todos sus mecanismos aceptando, por ejemplo, las solicitudes formuladas por los procedimientos especiales de girar visitas de acuerdo con la vigente invitación de Colombia y que están todavía pendientes de contestación. El gobierno debe asimismo solicitar el envío de una misión del relator especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias.
- que participe plenamente en el mecanismo de examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos en diciembre de 2008 con el fin de garantizar un tratamiento efectivo y transparente de problemas esenciales en materia de derechos humanos que comporte mejoras concretas en la situación de los derechos humanos en el país. En el contexto del examen periódico universal, el gobierno debe aprovechar el amplio proceso de consultas a escala nacional con todas las partes pertinentes solicitado por el Consejo, con objeto de acometer la elaboración del Plan Nacional de Acción, que se viene demorando desde hace mucho tiempo. El Plan debe incluir objetivos y plazos concretos.
- que firme y ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención de la ONU contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y ratifique la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

A propósito de las fuerzas de seguridad:

- que condene públicamente las violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario perpetradas por las fuerzas de seguridad –incluidas las ejecuciones extrajudiciales, cuyo número, según los informes, ha

aumentado—, afirme de forma inequívoca que no se tolerarán y adopte medidas para impedir las e investigarlas.

- que garantice investigaciones completas e imparciales sobre las violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario e insista en que se investigue y se juzgue en tribunales civiles a los funcionarios públicos, incluidos los miembros de las fuerzas de seguridad, presuntamente responsables de apoyar a grupos paramilitares. Además se debe suspender de empleo a los miembros de las fuerzas de seguridad presuntamente responsables de dichas violaciones o de connivencia con grupos paramilitares como consecuencia de investigaciones judiciales o disciplinarias hasta que se determine su culpabilidad o inocencia.

- que garantice que el sistema de justicia militar cumpla la resolución adoptada en 1997 por la Corte Constitucional, absteniéndose de reclamar su competencia en casos de violaciones de derechos humanos relacionados con miembros de las fuerzas de seguridad, y que la Fiscalía General de la Nación ordene a la policía judicial que actúe de acuerdo con los principios internacionales que estipulan que a los miembros de las fuerzas de seguridad implicados en violaciones de derechos humanos los debe investigar siempre el sistema de justicia civil.

A propósito del proceso de desmovilización de los paramilitares:

- que garantice que los responsables de violaciones de derechos humanos no se beneficien de ninguna medida legal que los exonere de ser procesados penalmente o condenados. Asimismo, cuando existan indicios de violaciones de derechos humanos, las autoridades judiciales deben investigar y procesar de manera adecuada a los paramilitares presuntamente desmovilizados que se beneficiaron de amnistías *de facto* en virtud del Decreto 128.

- que garantice que se investigue y se lleve ante la justicia de manera adecuada a aquellas terceras partes —ya sean miembros de las fuerzas de seguridad, cargos estatales o gubernamentales, políticos o particulares— que hayan incurrido en conductas equiparables a complicidad en actos ilegales perpetrados por grupos paramilitares.

- que garantice que el principio de oportunidad no se aplique de modo que refuerce la impunidad de la que gozan en la actualidad muchos miembros de grupos armados ilegales presuntamente responsables de abusos contra los derechos humanos y terceras partes relacionadas con dichos grupos.

- que ponga en marcha un proceso justo, transparente y efectivo para identificar y devolver todas las tierras y otras propiedades incautadas por los paramilitares, incluidas las transferidas a terceras partes, y fije un plazo máximo para su devolución a sus propietarios legítimos o a sus familiares.

- que garantice la seguridad de los testigos y de las víctimas y sus representantes que participan en el proceso de Justicia y Paz y la de las personas que lo critican.
- que garantice la desmovilización, el desarme y el procesamiento efectivos de los grupos paramilitares que siguen actuando con la complicidad o aquiescencia de las fuerzas de seguridad.
- que adopte medidas que garanticen que los combatientes desmovilizados no vuelvan a intervenir en el conflicto.
- que garantice la continuación en Colombia de las investigaciones penales sobre las violaciones de derechos humanos perpetradas por los 14 dirigentes paramilitares que fueron extraditados a Estados Unidos en mayo de 2008 por cargos de tráfico de drogas, así como el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.
- que no apoye ninguna propuesta legislativa susceptible de eximir a miembros de los servicios de información de acciones penales.

A propósito de los defensores y defensoras de los derechos humanos, sindicalistas y otros activistas sociales:

- que reconozca públicamente la legitimidad de las actividades sobre derechos humanos y se abstenga de formular declaraciones públicas cuestionando el trabajo legítimo de los defensores y defensoras de los derechos humanos. Además, debe adoptar medidas efectivas para garantizar el respeto de todos los funcionarios públicos, incluidos los miembros de las fuerzas de seguridad, por la labor de los defensores y defensoras de los derechos humanos y procurar que los responsables de hacer acusaciones infundadas o no corroboradas sean objeto de las sanciones pertinentes.
- que aplique las recomendaciones formuladas por la representante especial del secretario general de las Naciones Unidas sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos y acepte la petición de efectuar una visita de seguimiento pendiente desde 2005.⁷⁸
- que aplique las recomendaciones formuladas en el informe de Amnistía Internacional, *Colombia: Temor e Intimidación. Los peligros del trabajo por los derechos humanos* (Índice AI: AMR 23/033/2006).
- que garantice que la representación permanente de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en Colombia pueda promover y vigilar de manera efectiva el derecho a la libertad de asociación en consonancia con el acuerdo tripartito firmado en junio de 2006. Asimismo, el gobierno colombiano debe aplicar plenamente las recomendaciones formuladas por la OIT y las incluidas

en el informe de Amnistía Internacional, *Colombia: Homicidios, detenciones arbitrarias y amenazas de muerte. La realidad del sindicalismo en Colombia* (Índice AI: AMR 23/001/2007).

- que garantice que las autoridades judiciales emprendan investigaciones penales completas e imparciales sobre los abusos en materia de derechos humanos perpetrados contra defensores y defensoras de los derechos humanos y sindicalistas y que las unidades especiales de la Fiscalía General de la Nación que están investigando homicidios de sindicalistas reciban un respaldo político pleno y los recursos adecuados.
- que ponga fin al uso indebido del sistema judicial para socavar el trabajo de los defensores y defensoras de los derechos humanos, sindicalistas y activistas comunitarios y los enjuiciamientos penales de activistas por cargos falsos.
- que cumpla el compromiso de hacer públicos los expedientes de los servicios de información militar sobre muchos defensores y defensoras de los derechos humanos, sindicalistas y otros activistas, utilizados a menudo para emprender acciones penales contra ellos.

A propósito de los grupos y comunidades civiles que corren un peligro especial:

- que garantice la adopción de medidas para mejorar la protección efectiva de la población civil, incluidas las personas desplazadas internamente, en consonancia con las recomendaciones formuladas por la ONU en materia de derechos humanos y los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos.
- que cumpla la obligación especial del Estado de impedir el desplazamiento de los pueblos indígenas de sus tierras y territorios y respete y haga respetar los derechos recogidos en la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- que adopte medidas efectivas para impedir el desplazamiento de las comunidades afrodescendientes, campesinas y otros grupos asentados en zonas de conflicto y áreas de importancia militar o económica y que dependen en particular de sus tierras o tienen un vínculo especial con ellas.
- que reconozca públicamente el derecho de la población civil a no verse involucrada en el conflicto, así como la legitimidad de la postura adoptada por comunidades civiles como la Comunidad de Paz de San José de Apartadó de hacer valer este derecho de manera activa.
- que lleve a cabo una evaluación de la situación en la que se encuentran las investigaciones penales sobre los abusos en materia de derechos humanos perpetrados contra la Comunidad de Paz de San José de Apartadó (y contra otras comunidades que han adoptado estrategias similares) en consonancia con las

repetidas peticiones formuladas desde 2002 por dicha comunidad de que se evalúe el trabajo de la comisión creada en el año 2000 para investigar los más de 170 homicidios y desapariciones forzadas de que han sido víctimas miembros de ella. Asimismo, el gobierno colombiano debe cumplir plenamente la resolución sobre la Comunidad de Paz adoptada por la Corte Constitucional en diciembre de 2007.

- que aplique las recomendaciones formuladas por la relatora especial de la ONU sobre la violencia contra la mujer y las incluidas en el informe de Amnistía Internacional, *Colombia: Cuerpos marcados, crímenes silenciados. Violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado* (Índice AI: AMR 23/040/2004), emprendiendo, por ejemplo, acciones fundamentales para cumplir la resolución 1325 del Consejo de Seguridad de la ONU sobre las mujeres, la paz y la seguridad y todos los instrumentos internacionales para la protección de la mujer.

- que cumpla la resolución adoptada por la Corte Constitucional en abril de 2008 sobre las mujeres y los desplazamientos forzados, en la que se pide al gobierno que ponga en marcha 13 proyectos concretos para proteger a las mujeres desplazadas como consecuencia del conflicto.

- que garantice la participación plena de organizaciones no gubernamentales en los equipos especiales previstos en la resolución 1612 del Consejo de Seguridad de la ONU sobre los niños y los conflictos armados, la colaboración efectiva con la ONU respecto al mecanismo de supervisión y presentación de informes y la inclusión de la violencia sexual como una categoría específica en dicho mecanismo. Debe reconocer también que los grupos paramilitares y guerrilleros siguen reclutando a menores y que, dada esta circunstancia, no deben ser eliminados de la lista de grupos que reclutan o usan menores en situaciones de conflicto armado, elaborada por el secretario general de la ONU.

A propósito de las conversaciones con grupos guerrilleros:

- que se comprometa a alcanzar un acuerdo humanitario con los grupos guerrilleros para que la población civil no se vea involucrada en el conflicto. Todo acuerdo humanitario debe incluir el rechazo a la concesión de amnistías a personas implicadas en graves abusos contra los derechos humanos.

- que garantice que en las conversaciones de paz con grupos guerrilleros se dé la máxima prioridad al respeto por los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en el programa de negociaciones.

AMNISTÍA INTERNACIONAL PIDE A LOS GRUPOS GUERRILLEROS:

- que reconozcan públicamente su obligación de cumplir plenamente el derecho internacional humanitario y se comprometan –asimismo públicamente– a respetar las normas internacionales de derechos humanos.

- que cumplan plenamente y de inmediato las recomendaciones que les formuló la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- que liberen de inmediato y sin condiciones a todos los civiles en poder de sus fuerzas y se comprometan a poner fin sin dilación a todos los actos de secuestro y toma de rehenes.
- que ordenen a sus combatientes que traten con humanidad a los prisioneros, a los heridos y a quienes traten de entregarse, con independencia de que sean civiles, miembros de las fuerzas armadas o paramilitares, y no maten a personas que estén bajo su control.
- que prohíban los homicidios deliberados de personas no combatientes en todas las circunstancias y pongan fin a este tipo de actos.
- que se comprometan públicamente a no reclutar a personas menores de 18 años. Todos los niños y niñas soldados deben ser liberados de inmediato.
- que se comprometan a no utilizar armas de efectos indiscriminados, como las minas terrestres antipersonal, y garanticen la adopción de las precauciones necesarias al planear y realizar ataques con el fin de no dañar a civiles ni bienes civiles.
- que denuncien públicamente la violencia de género –cuando y dondequiera que ocurra– y adviertan o digan a sus fuerzas de manera inequívoca que no se tolerarán los actos de violencia contra mujeres, incluidas la violación y otras formas de violencia sexual, ni la práctica del aborto forzado o la anticoncepción forzada en el caso de las mujeres combatientes integradas en sus propias filas.
- que expulsen de sus filas a toda persona a la que se acuse de cometer u ordenar abusos o que esté implicada en ellos, como homicidios deliberados, toma de rehenes y torturas o malos tratos a prisioneros.
- que firmen un acuerdo humanitario con el gobierno para que la población civil no se vea involucrada en el conflicto.

AMNISTÍA INTERNACIONAL PIDE A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL:

- que inste a todas las partes implicadas en el conflicto a que cumplan las recomendaciones sobre derechos humanos formuladas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, otros órganos de la ONU y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y, junto con la sociedad civil y el gobierno colombianos, ponga en marcha un proceso con plazos y objetivos precisos a fin de vigilar el cumplimiento de dichas recomendaciones.

■ que aproveche la oportunidad que brinda el examen de Colombia en virtud del mecanismo del examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos para abordar motivos de preocupación fundamentales en dicho país y formular recomendaciones concretas al respecto.

■ que insista en que el gobierno colombiano establezca un marco legal para procesar a todos los responsables de abusos contra los derechos humanos, que esté en consonancia con las normas internacionales sobre el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

■ que insista en que los paramilitares o guerrilleros extraditados a Estados Unidos para ser juzgados por cargos de tráfico de drogas sean objeto de investigaciones completas e imparciales sobre los crímenes de guerra y lesa humanidad en los que hubieran podido incurrir en Colombia.

■ que apoye y ponga de relieve la legitimidad de la labor de los defensores y defensoras de los derechos humanos y de los sindicalistas para que puedan llevar a cabo su trabajo sin miedo, y respalde a las comunidades civiles que, como la Comunidad de Paz de San José de Apartadó y las comunidades indígenas y afrodescendientes, corren un peligro especial y tratan de hacer valer su derecho a gozar de protección en tanto que comunidades civiles.

■ que ayude a las ONG y al gobierno colombianos en sus iniciativas para mejorar los programas de protección y otras medidas encaminadas a impedir las amenazas y los ataques contra defensores y defensoras de los derechos humanos y sindicalistas. Asimismo, la comunidad internacional debe indicar con claridad al gobierno colombiano que en la Declaración de la ONU sobre los Defensores de los Derechos Humanos, por ejemplo, no sólo se exigen medidas de protección prácticas, sino también medidas generales para impedir las violaciones y abordar sus causas profundas, como la impunidad.

■ que se abstenga de financiar o dar apoyo político a proyectos llevados a cabo dentro del marco del proceso de Justicia y Paz, como los programas de reinserción rural y otras iniciativas similares, que podrían agravar la impunidad, legitimar la propiedad de bienes malversados mediante la comisión de abusos contra los derechos humanos e inducir más abusos de este tipo.

■ que pida a las guerrillas que adopten medidas de inmediato para cumplir las normas del derecho internacional humanitario, como la liberación de todos los civiles en poder de los grupos guerrilleros.

■ que suspenda la ayuda militar y toda transferencia de equipo militar o paramilitar a las fuerzas armadas colombianas hasta que se hayan aplicado plenamente las recomendaciones formuladas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de modo que no exista ya un peligro evidente de que la ayuda y el equipo vayan a utilizarse

para facilitar graves violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario en Colombia. La comunidad internacional –con objeto de contribuir a impedir graves abusos contra los derechos humanos por parte de grupos armados ilegales en Colombia– debe evitar también todo suministro de armas o asesoramiento militar a entidades (ya sean Estados, empresas o particulares) de las que se derive un riesgo elevado de desvío a dichos grupos.

APÉNDICE. EL DERECHO INTERNACIONAL Y EL CONFLICTO DE COLOMBIA

Varios conjuntos de leyes internacionales son aplicables al conflicto de Colombia. Éste está catalogado como un conflicto armado de carácter no internacional en la medida en que se desarrolla en el territorio de un único Estado entre uno o más grupos armados y el gobierno de turno.

Las normas internacionales de derechos humanos son aplicables tanto en tiempos de paz como durante un conflicto armado y vinculan legalmente a las fuerzas estatales y a los agentes no estatales, aunque en este último caso sólo en ocasiones. Las normas del derecho internacional humanitario, conocidas también como leyes de la guerra, vinculan a todas las partes implicadas en un conflicto armado, incluidos los grupos armados no estatales.

Con arreglo al derecho penal internacional, una persona incurre en responsabilidad penal si perpetra determinadas violaciones de las normas internacionales de derechos humanos –como torturas y desapariciones forzadas–, crímenes de genocidio o de lesa humanidad o graves violaciones del derecho internacional humanitario, como crímenes de guerra. El derecho internacional constituye también un marco para tratar la cuestión del derecho de las víctimas a presentar recursos y obtener reparaciones.

NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS EN TIEMPOS DE PAZ Y DE GUERRA

Colombia es Estado Parte en los principales tratados internacionales sobre derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. El 27 de septiembre

de 2007, Colombia firmó la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, pero no la ha ratificado todavía.

Colombia es Estado Parte también en varios instrumentos regionales sobre derechos humanos, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

Colombia está vinculada legalmente por sus obligaciones en virtud de estos tratados internacionales y regionales, así como por las normas pertinentes del derecho consuetudinario internacional.

Entre las obligaciones recogidas en las normas internacionales sobre derechos humanos que guardan una mayor relación con el conflicto figuran:

- el derecho a la vida,
- la prohibición de la tortura y otros malos tratos,
- la prohibición de las desapariciones forzadas,
- la prohibición de las detenciones arbitrarias,
- el derecho a una alimentación y a una vivienda adecuadas,
- el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,
- el derecho al agua, y
- el derecho a la educación.

Las acciones encaminadas a destruir o dañar infraestructuras necesarias para el disfrute de estos derechos, incluidos hospitales o escuelas, o que tengan como resultado tales efectos constituyen violaciones de las que se puede pedir cuentas al Estado.

Algunas violaciones de derechos humanos, como las torturas y las desapariciones forzadas, pueden equivaler a crímenes recogidos en el derecho internacional y los Estados tienen la obligación de tipificarlas como delito en su legislación penal.⁷⁹ También tienen la obligación de establecer la jurisdicción pertinente para enjuiciar a las personas responsables de tales actos, sea cual

sea su nacionalidad, o de extraditarlas con ese fin.⁸⁰ En virtud del deber de proporcionar protección, los Estados tienen la obligación de llevar ante la justicia a los responsables de otros crímenes graves, como las ejecuciones sumarias y arbitrarias.⁸¹

La Corte Internacional de Justicia ha reafirmado que las normas internacionales de derechos humanos son aplicables tanto en tiempos de paz como durante un conflicto armado.⁸² El Comité de Derechos Humanos de la ONU ha reafirmado también este principio y, en lo que se refiere al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ha agregado: «Si bien, con respecto a determinados derechos del Pacto, normas más específicas del derecho humanitario internacional pueden ser directamente pertinentes a los efectos de la interpretación de los derechos del Pacto, ambas esferas del derecho son complementarias y no mutuamente excluyentes».⁸³

DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO: PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN TIEMPO DE GUERRA

El derecho internacional humanitario es aplicable exclusivamente a situaciones de conflicto armado. Recoge normas y principios que tratan de proteger sobre todo a las personas que no participan en las hostilidades, en especial a los civiles, pero también a determinados combatientes, como los que están heridos o han sido capturados. Establece normas de comportamiento humano y limita los medios y métodos para llevar a cabo operaciones militares. Su objetivo primordial es limitar, en la medida de lo posible, el sufrimiento humano durante un conflicto armado.

Los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y los dos Protocolos Adicionales de 1977 son algunos de los instrumentos principales en materia de derecho internacional humanitario. Colombia es Estado Parte en estos tratados y protocolos. El artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra y el Protocolo II son aplicables a los conflictos no internacionales, pero no contienen normas detalladas sobre la manera de conducir las hostilidades. Estas normas se encuentran recogidas en el Protocolo I, que rige la forma de conducir las hostilidades en los conflictos armados internacionales. Se considera que dichas normas –mencionadas más adelante– forman parte del derecho consuetudinario internacional y que por tanto son vinculantes para todas las partes involucradas en un conflicto. En un estudio sobre derecho consuetudinario realizado por el Comité Internacional de la Cruz Roja se llegó a la conclusión de que la mayoría de ellas son de obligado cumplimiento en los conflictos armados internacionales y no internacionales.⁸⁴ Las violaciones de muchas de estas normas pueden equivaler a crímenes de guerra. Las definiciones generalmente aceptadas de estos crímenes respecto a los

conflictos armados no internacionales se encuentran recogidas sobre todo en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

La aplicación del derecho internacional humanitario en un conflicto armado no internacional no comporta un reconocimiento de la autoridad o legitimidad de los grupos armados no estatales implicados en él. Las autoridades pueden emprender acciones legales contra ellos y sus miembros utilizando todos los medios legítimos previstos en la legislación nacional y los miembros de los grupos armados no estatales pueden ser procesados, juzgados y condenados por su participación en enfrentamientos armados. Por consiguiente, a diferencia de lo que ocurre en los conflictos armados internacionales, con arreglo al derecho internacional, los miembros de las fuerzas de seguridad o de grupos armados no estatales que sean capturados no gozan de la condición de combatientes ni de prisioneros de guerra. Sin embargo, debe tratárseles en todo momento con humanidad, como se afirma en el artículo 3 común y en el Protocolo II, y dárseles un trato equivalente al concedido a los prisioneros de guerra. En el derecho internacional humanitario se define a los civiles como aquellas personas que no son combatientes. En el contexto del conflicto armado no internacional de Colombia, Amnistía Internacional utiliza el término «civiles» para referirse a las personas que no participan directamente en las hostilidades.

PROHIBICIÓN DE LOS ATAQUES DIRECTOS CONTRA CIVILES O BIENES DE CARÁCTER CIVIL: EL PRINCIPIO DE DISTINCIÓN

En el artículo 48 del Protocolo I se establece la «norma fundamental» relativa a la protección de la población civil: el principio de distinción. Este principio es la piedra angular del derecho internacional humanitario:

A fin de garantizar el respeto y la protección de la población civil y de los bienes de carácter civil, las Partes en conflicto harán distinción en todo momento entre población civil y combatientes, y entre bienes de carácter civil y objetivos militares y, en consecuencia, dirigirán sus operaciones únicamente contra objetivos militares.

Según el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, dirigir intencionalmente ataques contra la población civil o contra civiles que no participen directamente en las hostilidades es un crimen de guerra.⁸⁵ Según el artículo 51.3 del Protocolo I, las personas civiles gozarán de protección «salvo si participan directamente en las hostilidades y mientras dure tal participación».

En el artículo 52.1 del Protocolo I se estipula que «[s]on bienes de carácter civil todos los bienes que no son objetivos militares». En el artículo 52.2 se definen los objetivos militares como «aquellos objetos que por su naturaleza, ubicación,

finalidad o utilización contribuyan eficazmente a la acción militar o cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrezca en las circunstancias del caso una ventaja militar definida». Los objetos que no cumplen estos criterios son bienes civiles. En caso de duda acerca de si un objetivo se emplea con fines militares, «se presumirá que no se utiliza con tal fin» (artículo 52.3).⁸⁶ Dirigir intencionalmente un ataque contra bienes civiles es un crimen de guerra.

A la expresión «ventaja militar» no puede dársele un sentido tan lato que prive a la norma de efectividad. Invocar ésta para justificar ataques dirigidos a minar la economía del enemigo o a desmoralizar a civiles considerados simpatizantes del enemigo con el objetivo de debilitar su capacidad de combate distorsiona el sentido jurídico de la expresión «ventaja militar», socava los principios fundamentales del derecho internacional humanitario y comporta una grave amenaza para la población civil.

PROHIBICIÓN DE ATAQUES INDISCRIMINADOS O DESPROPORCIONADOS

El artículo 51.4 del Protocolo I prohíbe los ataques indiscriminados, es decir, aquellos que «pueden alcanzar indistintamente a objetivos militares y a personas civiles o a bienes de carácter civil». Los ataques desproporcionados, un tipo de ataque indiscriminado, son aquellos de los que cabe «prever que causarán incidentalmente muertos y heridos entre la población civil, o daños a bienes de carácter civil, o ambas cosas, que serían excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista» (artículo 51.5). Lanzar intencionalmente un ataque desproporcionado es un crimen de guerra,⁸⁷ así como lanzar un ataque indiscriminado que cause muertos y heridos entre la población civil y daños a bienes de carácter civil.⁸⁸ También es un crimen de guerra la destrucción y apropiación de bienes de manera no justificada por necesidades militares, a gran escala, ilícita y arbitrariamente.⁸⁹

PRECAUCIONES EN EL ATAQUE

En el artículo 57 del Protocolo I se exige a todas las partes que realicen las operaciones militares con un cuidado constante de «preservar a la población civil, a las personas civiles y a los bienes de carácter civil». El artículo 57.2 estipula:

- a) quienes preparen o decidan un ataque deberán:
 - i) hacer todo lo que sea factible para verificar que los objetivos que se proyecta atacar no son personas civiles ni bienes de carácter civil, ni

gozan de protección especial, sino que se trata de objetivos militares en el sentido del párrafo 2 del artículo 52 y que las disposiciones del presente Protocolo no prohíben atacarlos;

ii) tomar todas las precauciones factibles en la elección de los medios y métodos de ataque para evitar o, al menos, reducir todo lo posible el número de muertos y de heridos que pudieran causar incidentalmente entre la población civil, así como los daños a los bienes de carácter civil;

iii) abstenerse de decidir un ataque cuando sea de prever que causará incidentalmente muertos o heridos en la población civil, daños a bienes de carácter civil, o ambas cosas, que serían excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista;

b) un ataque será suspendido o anulado si se advierte que el objetivo no es militar o que goza de protección especial, o que es de prever que el ataque causará incidentalmente muertos o heridos entre la población civil, daños a bienes de carácter civil, o ambas cosas, que serían excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista;

c) se dará aviso con la debida antelación y por medios eficaces de cualquier ataque que pueda afectar a la población civil, salvo que las circunstancias lo impidan.

PRECAUCIONES CONTRA LOS EFECTOS DE LOS ATAQUES

Las partes en conflicto tienen también la obligación de adoptar todas las precauciones posibles para proteger a los civiles y a los bienes civiles bajo su control contra los efectos de los ataques lanzados por el adversario. En el Protocolo I se exige a cada una de las partes que eviten situar objetivos militares en el interior o en las proximidades de zonas densamente pobladas (artículo 58.b). En el artículo 50.3 se afirma: «La presencia entre la población civil de personas cuya condición no responda a la definición de persona civil no priva a esa población de su calidad de civil».

Como indica el Comité Internacional de la Cruz Roja en su autorizado comentario a los Protocolos Adicionales de los Convenios de Ginebra:

Las condiciones en tiempo de guerra hacen inevitable que personas dotadas de la condición de combatientes se mezclen con la población civil, como por ejemplo, militares de permiso alojados en casas de familiares. Sin embargo, salvo que se trate de unidades regulares integradas por un número considerable de personas, esta circunstancia no cambia en modo alguno el carácter civil de una población.⁹⁰

DERECHO PENAL INTERNACIONAL

Las infracciones graves de los Convenios de Ginebra y del Protocolo I y otras graves violaciones del derecho internacional humanitario son crímenes de guerra. La lista de crímenes de guerra incluida en el artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional refleja fundamentalmente en la mayoría de los casos el derecho consuetudinario internacional vigente en el momento de su adopción.

En el artículo 86 del Protocolo I se afirma que «las Partes en conflicto deberán reprimir las infracciones graves y adoptar las medidas necesarias para hacer que cesen todas las demás infracciones de los Convenios o del presente Protocolo que resulten del incumplimiento de un deber de actuar».

Una persona, ya sea civil o militar, puede incurrir en responsabilidad penal por este tipo de violaciones. Se pueden pedir cuentas a los jefes militares y a otros superiores por actos cometidos por sus subordinados. Según el artículo 86.2:

El hecho de que la infracción de los Convenios o del presente Protocolo haya sido cometida por un subordinado no exime de responsabilidad penal o disciplinaria, según el caso, a sus superiores, si éstos sabían o poseían información que les permitiera concluir, en las circunstancias del momento, que ese subordinado estaba cometiendo o iba a cometer tal infracción y si no tomaron todas las medidas factibles que estuvieran a su alcance para impedir o reprimir esa infracción.

No se pueden invocar órdenes superiores para justificar violaciones del derecho internacional humanitario, pero pueden tenerse en cuenta como un factor atenuante. El reconocimiento de este principio data de los juicios de Núremberg celebrados después de la Segunda Guerra Mundial y ya forma parte del derecho consuetudinario internacional.

Existen varios mecanismos posibles para investigar los crímenes y poner a disposición judicial a los responsables de violaciones del derecho internacional humanitario con el fin de someterlos a juicios que cumplan las normas internacionales de justicia procesal, permitan a las víctimas y a sus familiares pedir y obtener reparaciones plenas y no comporten la imposición de penas de muerte.

■ En el caso de Colombia: Colombia tiene la obligación de llevar ante la justicia a los presuntos responsables de violaciones del derecho internacional humanitario.

■ En el caso de otros Estados: Otros Estados tienen la obligación de llevar a cabo investigaciones penales respecto a todo presunto responsable de graves infracciones del derecho internacional humanitario durante el conflicto. Si

existen suficientes pruebas admisibles, deben procesarlo, extraditarlo a otro Estado que pueda y esté dispuesto a hacerlo o entregarlo a un tribunal penal internacional. Los Estados están obligados a ejercer la jurisdicción universal en el caso de graves infracciones de los Convenios de Ginebra y del Protocolo I, pero pueden ejercerla también respecto a otras graves violaciones del derecho internacional humanitario. Si existen suficientes pruebas admisibles, deben procesar a los presuntos responsables, extraditarlos a otro Estado que pueda y esté dispuesto a juzgarlos o entregarlos a un tribunal penal internacional.

■ En el caso de la Corte Penal Internacional: Colombia es Estado Parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.⁹¹ Sin embargo, cuando lo ratificó, invocó el artículo 124. Éste permite a un Estado Parte no reconocer la competencia de la Corte para investigar crímenes de guerra durante un periodo de siete años. Por consiguiente, la Corte no tiene jurisdicción sobre los crímenes de guerra cometidos por ciudadanos colombianos o en territorio colombiano antes de noviembre de 2009, aunque sigue teniéndola respecto a los crímenes de genocidio y de lesa humanidad. No obstante, Colombia podría reconocer la jurisdicción de la Corte sobre su territorio, formulando una declaración con arreglo al artículo 12.3 del Estatuto, o el Consejo de Seguridad de la ONU podría remitir a la Corte la situación de Colombia en virtud del artículo 13.b.

La Corte Penal Internacional tiene jurisdicción sobre los crímenes de guerra y genocidio, pero también sobre los de lesa humanidad. Según el Estatuto de Roma, determinados actos, si se cometen contra una población como parte de un ataque generalizado o sistemático o de la política de un Estado u organización, equivalen a crímenes de lesa humanidad. Entre dichos actos figuran el asesinato, el exterminio, la esclavitud, la deportación o el traslado por la fuerza de población, el encarcelamiento u otras formas de grave privación de la libertad física que violen las normas fundamentales del derecho internacional, la tortura, la violación y otros delitos sexuales, y la desaparición forzada. Los crímenes de lesa humanidad se pueden cometer tanto en tiempos de paz como durante un conflicto armado.

DERECHO INTERNACIONAL Y REPARACIONES

Los Artículos sobre la Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos, elaborados en 2001 por la Comisión de Derecho Internacional, contienen las normas que rigen la responsabilidad de los Estados. Dichos artículos, recomendados a los gobiernos por la Asamblea General de la ONU en 2002, codifican el derecho de la responsabilidad estatal.⁹² En el artículo 31 se afirma: «El Estado responsable está obligado a reparar íntegramente el perjuicio causado por el hecho internacionalmente ilícito [...]. El perjuicio comprende todo daño, tanto material como moral, causado por el hecho internacionalmente ilícito del Estado». Los hechos internacionalmente ilícitos

incluyen las violaciones de las obligaciones de un Estado en virtud del derecho consuetudinario internacional y del derecho internacional convencional.

En las normas internacionales de derechos humanos se encuentra también bien establecido el derecho de las víctimas a obtener reparaciones.⁹³ En la norma 150 del estudio del Comité Internacional de la Cruz Roja sobre el derecho internacional humanitario consuetudinario⁹⁴ se llega a la conclusión siguiente: «El Estado responsable de violaciones del derecho internacional humanitario está obligado a reparar íntegramente la pérdida o la lesión causada». Además, los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones⁹⁵ consagran la obligación de los Estados de proporcionar a las víctimas recursos efectivos, incluidas reparaciones. En los principios 19 a 23 se establecen las formas de reparación adecuadas: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Al centrarse sobre todo en las obligaciones de los Estados, las normas de derechos humanos no establecen obligaciones respecto a los grupos armados no estatales, excepto la del Estado de ejercer la diligencia debida para impedir, investigar, castigar o reparar los perjuicios causados por tales grupos. El Comité Internacional de la Cruz Roja señala que los grupos armados no estatales tienen la obligación de respetar el derecho internacional humanitario. La cuestión de si estos grupos están obligados a reparar íntegramente las violaciones del derecho internacional humanitario está todavía sin resolver,⁹⁶ pero la práctica indica que tienen la obligación de proporcionar un cierto grado de reparación satisfactoria.⁹⁷

SALVAGUARDIAS NACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Para que el derecho y las normas internacionales sean efectivos se deben aplicar de manera adecuada a escala nacional. Colombia ha establecido sólidas garantías judiciales e institucionales en materia de derechos humanos. En virtud de la Constitución promulgada en 1991 se crearon mecanismos clave, como las acciones de tutela de los derechos fundamentales. Se establecieron también nuevas instituciones del Estado, como la Corte Constitucional y la Defensoría del Pueblo, que han desempeñado un papel fundamental en la salvaguardia de los derechos humanos:

Corte Constitucional

La Corte desempeña un papel fundamental –al menos en principio– a la hora de garantizar el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la Constitución.

Entre sus decisiones más importantes figura la resolución adoptada en 1997 sobre el mantenimiento de la jurisdicción civil sobre las violaciones de derechos humanos perpetradas por las fuerzas de seguridad. La Corte ha limitado también la facultad del presidente de imponer medidas extraordinarias que restrinjan o suspendan derechos.

Defensoría del Pueblo

El papel constitucional de la Defensoría del Pueblo, que forma parte del Ministerio Público, consiste en velar por «la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos». Aunque no interviene en investigaciones penales, la Defensoría del Pueblo ha sido un cauce útil y accesible para denunciar abusos contra los derechos humanos y asesorar a las víctimas. Asimismo, al analizar cuestiones sobre derechos humanos e intervenir en debates nacionales a propósito de esta materia, ha servido para atraer la atención sobre persistentes abusos contra los derechos humanos.

Acciones de tutela

La Constitución de 1991 amplió también los derechos de los ciudadanos gracias al establecimiento de las acciones de tutela, que permiten a éstos –en ausencia de otros recursos legales– solicitar acciones judiciales si consideran que se están vulnerando sus derechos constitucionales. Por ejemplo, dada la inacción del Estado colombiano a la hora de aplicar las medidas existentes para ayudar a las personas desplazadas, éstas han recurrido a menudo a las acciones de tutela de los derechos fundamentales para obligar al Estado a cumplir sus obligaciones.

Otras instituciones del Estado

Otras dos instituciones del Estado han desempeñado un papel inestimable a la hora de garantizar que al menos algunos responsables de abusos contra los derechos humanos rindieran cuenta de sus actos:

- La **Procuraduría General**, encargada –entre otras cosas– de llevar a cabo investigaciones disciplinarias sobre la responsabilidad de cargos públicos en violaciones de derechos humanos, ha impuesto sanciones disciplinarias a numerosos altos oficiales militares implicados en este tipo de violaciones.
- La **Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación**, encargada de llevar a cabo investigaciones penales y acciones judiciales contra todas las personas acusadas de abusos contra los derechos humanos, ha tomado importantes decisiones sobre varios casos emblemáticos de derechos

humanos pendientes de solución desde hace tiempo. Ambas instituciones están desempeñando también un papel clave a la hora de investigar los vínculos entre paramilitares y cargos oficiales.

Estas instituciones y mecanismos, a pesar del importante papel que desempeñan, siguen padeciendo falta de recursos y una protección insatisfactoria de su personal. Asimismo, el gobierno ha atacado y tratado de socavar en ocasiones algunas de estas salvaguardias sobre derechos humanos. Para que sean realmente efectivos, estas instituciones y mecanismos deben ser protegidos e incluso reforzados.

NOTAS FINALES

1 Una vereda es una sección administrativa de un municipio, normalmente compuesta por un núcleo de casas situado en una zona rural.

2 Véanse los informes reiterados de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como numerosos informes de Amnistía Internacional.

3 Por ejemplo, véase la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la matanza de La Rochela en 1989, emitida el 11 de mayo de 2007.

4 Sentencia 26945, 11 de julio de 2007.

5 Para un examen más detallado de cómo evolucionaron los grupos paramilitares, véase el documento de Amnistía Internacional *Colombia: Los paramilitares en Medellín. ¿Desmovilización o legalización?* (Índice AI: AMR 23/019/2005).

6 Doc. ONU: E/CN.4/2006/56/Add.1, 17 de enero de 2006.

7 Para un examen detallado de los datos estadísticos relacionados con el conflicto, véase el capítulo 3: «Las sangrientas consecuencias del conflicto».

8 Para más información sobre ataques indiscriminados y desproporcionados, tal y como se definen en el derecho internacional humanitario, véase el apéndice: «El derecho internacional y el conflicto de Colombia».

9 Ministerio de Defensa, Directiva de Control Núm. 13 de 2007.

10 Véase el capítulo 4: «La población civil sigue siendo la principal víctima del conflicto», para un estudio de los abusos contra los derechos humanos sufridos por los defensores y defensoras de los derechos humanos.

11 Véanse los informes de Amnistía Internacional, *Colombia: Temor e intimidación. Los peligros del trabajo por los derechos humanos* (Índice AI: AMR 23/033/2006), y *Colombia: Un laboratorio de guerra. Represión y violencia en Arauca* (Índice AI: AMR 23/004/2004).

12 Discurso presidencial publicado por *El Tiempo* el 9 de septiembre de 2003 y en el sitio web de la Oficina del Presidente, <http://web.presidencia.gov.co/discursos/discursos2003/septiembre/fac.htm>.

13 Véase el comunicado de prensa de Amnistía Internacional, *Colombia: Amnistía Internacional está siempre con las víctimas de los abusos y violaciones de los derechos humanos, sea quien sea el autor* (Índice AI: AMR 23/029/2004).

14 Véase http://web.presidencia.gov.co/discursos/discursos2008/mayo/terminal_06052008.html, consultado el 29 de junio de 2008.

15 En total se han emitido tres directivas presidenciales y una directiva ministerial: la Directiva Presidencial 011 de 1997; la Directiva Presidencial 07 de 1999 sobre «Respaldo, interlocución y colaboración del Estado con las organizaciones de derechos humanos»; la Directiva Presidencial 07 de 2001 sobre «Respaldo, interlocución y colaboración del Estado con las organizaciones no gubernamentales que desarrollan labores humanitarias en el país»; y la Directiva Ministerial 09 de 2003 sobre «Políticas del Ministerio de Defensa nacional en materia de protección de los derechos humanos de sindicalistas y defensores de derechos humanos».

16 Para más información sobre el programa de protección, véase el capítulo 4: «La población civil sigue siendo la principal víctima del conflicto».

17 Para un análisis más detallado del caso de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, véase el capítulo 4: «La población civil sigue siendo la principal víctima del conflicto».

18 La Unión Patriótica era una alianza de izquierdas fundada en 1985 como partido político legal durante las conversaciones de paz entre el gobierno y las FARC.

19 Véase el informe de Amnistía Internacional, *Colombia: Homicidios, detenciones arbitrarias y amenazas de muerte. La realidad del sindicalismo en Colombia* (Índice AI: AMR 23/001/2007).

20 El artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que:

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Asimismo, los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, adoptados por la Asamblea General de la ONU en 2005 (resolución 60/147 de 16 de diciembre de 2005), consagran el deber de los Estados de proporcionar a las víctimas recursos eficaces, incluso reparación. Este instrumento establece las formas adecuadas de reparación en los Principios 19-23: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

21 Existen indicios claros de que muchos paramilitares desmovilizados no eran realmente combatientes o personas que tomaron parte en las hostilidades, sino personal de apoyo de los grupos paramilitares o, incluso, delincuentes menores o jóvenes reclutados por los paramilitares justo ante de su desmovilización que se aprovecharon de las ayudas económicas que concedía el gobierno a los que supuestamente se desmovilizaban. Gran cantidad de armas entregadas en el proceso de desmovilización estaban obsoletas. Existen sospechas fundadas de que muchos paramilitares se quedaron con el armamento más moderno y poderoso. Además, muchas de las armas entregadas se destruyeron poco después, con lo que se perdieron pruebas periciales clave.

22 CNRR, *Disidentes, rearmados y emergentes: ¿bandas criminales o tercera generación paramilitar?*, mayo de 2007.

23 Octavo Informe Trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP-OEA), OEA/Ser.G, CP/doc. 4176/07, 14 de febrero de 2007.

24 Camilo González Posso, *Desmonte del narco para estatismo*, Indepaz, documento presentado en el Seminario Internacional: «Balance de dos años de aplicación de la Ley de Justicia y Paz», Centro Internacional de Toledo para la Paz, Madrid, 13-14 de noviembre de 2007.

25 Para un examen más detallado de cómo los grupos paramilitares atacaban a las comunidades civiles, véanse los informes de Amnistía Internacional, *Colombia: Retorno a la esperanza. Las comunidades de Urabá y del Medio Atrato* (Índice AI: AMR 23/023/2000), y *Colombia: Los paramilitares en Medellín. ¿Desmovilización o legalización?* (Índice AI: AMR 23/019/2005).

26 Sentencia C-370/2006 de la Corte Constitucional, 18 de mayo de 2006.

27 Para más información sobre las acciones de tutela, véase el apéndice: «El derecho internacional y el conflicto de Colombia».

28 Sentencia T-496 de la Corte Constitucional de 2008.

29 Para más datos sobre los cargos de derechos humanos presentados contra Salvatore Mancuso, Rodrigo Tovar Pupo y Diego Fernando Murillo, y contra otros líderes paramilitares, véase el documento de Amnistía Internacional, *Colombia: Los paramilitares en Medellín. ¿Desmovilización o legalización?* (Índice AI: AMR 23/019/2005).

30 Según el principio 29.2 de los Principios Rectores de los Desplazamientos, de la ONU, «[l]as autoridades competentes tienen la obligación y la responsabilidad de prestar asistencia a los desplazados internos que hayan regresado o se hayan reasentado en otra parte, para la recuperación, en la medida de lo posible, de las propiedades o posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídos cuando se desplazaron». Doc. ONU: E/CN.4/1998/53/Add.2, 11 de febrero de 1998.

31 Según los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, la reparación ha de incluir restitución, satisfacción, garantías de no repetición, rehabilitación e indemnización (artículos 15-23).

32 Información facilitada por la Comisión Colombiana de Juristas.

33 Las ejecuciones extrajudiciales son homicidios ilegales y deliberados cometidos por orden de un gobierno o con su complicidad o aquiescencia. Pueden ser llevadas a cabo por efectivos de la policía o de las fuerzas armadas regulares, por unidades especiales creadas para operar sin someterse a los controles habituales, o por agentes civiles que trabajan con las fuerzas del gobierno o con su complicidad.

34 Información facilitada por la Comisión Colombiana de Juristas.

35 El sistema de justicia militar ha desempeñado un papel fundamental al garantizar la impunidad en la mayoría de los casos de violaciones de derechos humanos cometidas por miembros de las fuerzas de seguridad. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han insistido en reiteradas ocasiones en que el sistema de justicia militar no debe ocuparse de casos de derechos humanos.

36 Información facilitada por la Comisión Colombiana de Juristas.

37 Información facilitada por la Comisión Colombiana de Juristas.

38 Según el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la ONU: «Los factores generales que explican el hecho de que no se denuncien algunos casos de desaparición son los mismos en Colombia que en otros lugares, e incluyen la pobreza, el analfabetismo, el fatalismo, el temor a represalias, la mala administración de justicia, la ineficacia de los de [sic] canales y mecanismos de denuncia, sistemas profundamente arraigados de impunidad, y una cultura del silencio. A estos factores generalizados, que explican por qué tantos actos de desaparición pasan desapercibidos o quedan sin denunciar, deben añadirse otros factores más concretos, obviamente críticos para la situación colombiana: los antiguos vínculos de colaboración que subsisten, según se cree, entre el Estado colombiano o las autoridades estatales y los grupos paramilitares; la atmósfera imperante de temor, intimidación y terror, en que viven los familiares de las víctimas, sus abogados, los testigos de las desapariciones o sus familiares, los miembros de organizaciones de familiares y otras ONG o particulares, en especial en las zonas controladas o dominadas por los paramilitares; y la profunda desconfianza en el sistema judicial», Doc. ONU: E/CN.4/2006/56/Add.1, 17 de enero de 2006.

39 La cifra de personas que continúan desaparecidas después de haber sido secuestradas por grupos guerrilleros debe sumarse a la de personas secuestradas o tomadas como rehenes por la guerrilla. Una persona secuestrada por la guerrilla puede ser clasificada como desaparecida cuando la familia de la víctima ha perdido contacto con el grupo que la retiene, lo que hace imposible verificar su paradero o si se encuentra viva o muerta.

40 Datos de la Comisión Colombiana de Juristas.

41 Datos de la Fiscalía General de la Nación, http://www.fiscalia.gov.co/justiciapaz/EXH/Exhum_Home.htm, consultado el 26 de junio de 2008.

42 Aunque la Convención aún no ha entrado en vigor, Colombia, como Estado signatario, tiene la obligación de no frustrar el objeto y el fin de un tratado antes de su entrada en vigor (artículo 18 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados).

43 Príncipe Gabriel González había sido detenido y acusado sobre la base de información procedente de archivos de la inteligencia militar. Antes de su detención había recibido amenazas de los paramilitares. Véase el informe de Amnistía Internacional *Colombia: Temor e intimidación. Los peligros del trabajo por los derechos humanos* (Índice AI: AMR 23/033/2006).

44 Fundación País Libre, ONG colombiana especializada en la cuestión de los secuestros y la toma de rehenes, www.paislibre.org.

45 Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), «La actitud del CICR en caso de toma de rehenes. Líneas directrices», *International Review of the Red Cross*, Núm. 846, pp. 467-470, junio de 2002.

46 Artículo 8.2.c.iii del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

47 La ONG colombiana Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES) calcula que hay alrededor de cuatro millones de desplazados internos en Colombia, mientras que el ACNUR estima que la cifra se aproxima a los tres millones. Las cifras del gobierno son mucho más bajas, pero diversas ONG que trabajan en temas de desplazamiento, y también la Corte Constitucional, han criticado la metodología utilizada por las autoridades.

48 ACNUR, *Regional Strategic Presentation Summary to 35th Standing Committee Meeting*, 7-9 de marzo de 2006.

49 Cifras de CODHES.

50 Véase el comunicado de prensa del ACNUR, 22 de abril de 2008, www.acnur.org/paginas/?id_pag=7541, consultado el 26 de junio de 2008.

51 Doc. ONU: E/CN.4/1998/53/Add.2

52 Datos de la Comisión Colombiana de Juristas.

53 No se denuncian todos los casos de tortura porque las víctimas temen sufrir represalias y porque la tortura normalmente va acompañada de otro tipo de

abusos contra los derechos humanos, como homicidios o detenciones, con lo que no suelen denunciarse ni investigarse.

54 La Convención de la ONU contra la Tortura define la tortura como «todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia».

La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, que Colombia ratificó en 1998, define la tortura como «todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica».

55 *Landmine Monitor Report 2007*, <http://www.icbl.org/lm/2007/>.

56 Observatorio de Minas Antipersonal del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional.

57 Con arreglo al artículo 7 de la Convención de la ONU sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción (Convención de Ottawa), los Estados Partes deben informar anualmente sobre los progresos realizados en el cumplimiento de la Convención.

58 Para más datos, véase *Landmine Monitor*, informe sobre Colombia, en el marco de la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres, <http://www.icbl.org/lm/2007/colombia>, consultado el 27 de junio de 2008.

59 Véase el informe del ACNUR en http://www.acnur.org/paginas/?id_pag=7275.

60 CICR, *The Law of Armed Conflict – Non-international armed conflict*, 2002.

61 Véanse más adelante más detalles sobre los defensores y defensoras de los derechos humanos.

62 Véase el informe de Amnistía Internacional titulado *Colombia: Cuerpos marcados, crímenes silenciados. Violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado* (Índice AI: AMR 23/040/2004).

- 63** Datos de la Comisión Colombiana de Juristas.
- 64** Corte Constitucional, Auto Núm. 92 de 2008, 14 de abril de 2008.
- 65** Nombre imaginario.
- 66** Informe del secretario general de la ONU sobre los niños y los conflictos armados, A/62/609-S/2007/757, 21 de diciembre de 2007.
- 67** Para un análisis de las precauciones que los combatientes deben tomar con arreglo al derecho internacional humanitario, véase el apéndice: «El derecho internacional y el conflicto de Colombia».
- 68** Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), *Violaciones e Infracciones a los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, Derechos Económicos Sociales y Culturales de los Pueblos Indígenas de Colombia. Años 1974-2007*.
- 69** Para un examen de la historia de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, véase el informe de Amnistía Internacional *Colombia: Retorno a la esperanza. Las comunidades desplazadas de Urabá y del Medio Atrato* (Índice AI: AMR 23/023/2000).
- 70** Véase el comunicado de prensa de Amnistía Internacional: *Colombia. Para la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, la justicia es el único camino* (Índice AI: AMR 23/004/2005).
- 71** Corte Constitucional, sentencia T-1025/07, 3 de diciembre de 2007.
- 72** Véase el capítulo 2: «Distinguir entre mito y realidad».
- 73** Véase Amnistía Internacional, *Colombia: Temor e intimidación. Los peligros del trabajo por los derechos humanos* (Índice AI: AMR 23/033/2006), y *Homicidios, detenciones arbitrarias y amenazas de muerte: la realidad del sindicalismo en Colombia* (Índice AI: AMR 23/001/2007).
- 74** Datos de la Escuela Nacional Sindical.
- 75** Datos de la Comisión Colombiana de Juristas. Estas cifras se refieren a defensores y defensoras de derechos humanos propiamente dichos, lo que excluye a sindicalistas y dirigentes comunitarios. En el momento de redactar este informe no había cifras disponibles sobre los homicidios de defensores y defensoras cometidos en 2008.
- 76** En 2006, un alto funcionario del DAS afirmó que este organismo había facilitado al grupo paramilitar Bloque Norte una lista con 24 nombres de

dirigentes sindicales. Varias de las personas incluidas en ella fueron objeto de homicidios, amenazas o –según los informes– procedimientos judiciales arbitrarios.

77 Durante los últimos 10 años, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha elaborado un informe anual sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, en el que se recogen una serie de recomendaciones al respecto. Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha elaborado varios documentos sobre diversas cuestiones de derechos humanos en Colombia, como el *Informe sobre la implementación de la Ley de Justicia y Paz: etapas iniciales del proceso de desmovilización de las AUC y primeras diligencias judiciales* (2007), *Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia* (2006) y el *Informe sobre el proceso de desmovilización en Colombia* (2004), que incluyen también numerosas recomendaciones sobre el tema.

78 La representante especial del secretario general de las Naciones Unidas sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos efectuó una visita a Colombia en octubre de 2001 (véase Doc. ONU: E/CN.4/2002/106/Add.2). Se debe señalar que, en marzo de 2008, la denominación de representante especial del secretario general de las Naciones Unidas sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos se cambió por la de relator especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.

79 Artículo 4 de la Convención de la ONU contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

80 Artículo 5 de la Convención de la ONU contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

81 Observación General 31 del Comité de Derechos Humanos, *Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto*, Doc. ONU: CCPR/C/21/Rev.1/Add.13 (2004), párrafo 18.

82 Corte Internacional de Justicia, opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en los Territorios Palestinos Ocupados, 9 de julio de 2004, Lista General 131, párrafo 104.

83 Observación General 31 del Comité de Derechos Humanos, párrafo 11.

84 Véase Jean-Marie Henckaerts y Louise Doswald Beck, *El derecho internacional humanitario consuetudinario*, CICR, 2005.

85 Artículo 8.2.b.i.

86 En el autorizado comentario del CICR a los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra se interpreta la expresión «ventaja militar definida» indicando que no es lícito lanzar ataques que sólo ofrezcan ventajas «indeterminadas o eventuales».

87 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI), artículo 8.2.b.iv.

88 CICR, *El derecho internacional humanitario consuetudinario*, Volumen I: Normas, norma 156; y Estatuto de Roma de la CPI, artículo 8.2.b.i.

89 Estatuto de toma de la CPI, artículo 8.2.a.iv.

90 Comentario del CICR al Protocolo I (en concreto al artículo 50, párrafos 2 y 3). Véase Sandoz, Y.; Swinarski, Ch., y Zimmermann, B. (eds.), *Commentary on the Additional Protocols of 8 June 1977 to the Geneva Conventions of 12 August 1949*, Ed. Martinus Nijhoff para el CICR, Ginebra, 1987, p. 612. Traducción de Amnistía Internacional.

91 Cuando ratificó el Estatuto de Roma de la CPI, Colombia formuló ocho declaraciones de interpretación y una declaración en virtud del artículo 124 afirmando que no aceptaba la jurisdicción de la Corte sobre los crímenes de guerra cometidos por sus ciudadanos o en su territorio durante un periodo de siete años. Una de estas declaraciones en particular parece ser un intento de limitar la jurisdicción de la Corte. La declaración dice: «Ninguna de las disposiciones del Estatuto de Roma sobre el ejercicio de las competencias de la Corte Penal Internacional impide la concesión de amnistías, indultos o perdones judiciales por delitos políticos por parte del Estado colombiano, siempre y cuando dicha concesión se efectúe de conformidad con la Constitución política y los principios y normas de derecho internacional aceptados por Colombia». Dado que la Corte no tiene jurisdicción sobre los delitos políticos, sino sólo sobre delitos tipificados en el derecho internacional, como genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, no es evidente de manera inmediata la razón por la que Colombia formuló una declaración según la cual el Estatuto de Roma no afectaba a sus atribuciones para promulgar leyes de amnistía o indultos por delitos políticos. Una posible explicación de esta declaración unilateral es la Ley de Justicia y Paz (ley 975 de 25 de julio de 2005). Hasta que la Corte Constitucional la declaró inaplicable, dicha ley concedía carácter político a las actividades de los miembros de las fuerzas paramilitares, que incluirían en efecto crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, al definirlas sin excepción como sedición, un delito político según la legislación colombiana. La Constitución colombiana de 1991 prohíbe la extradición de los responsables de delitos políticos. Para un análisis de las declaraciones formuladas por Colombia y otros Estados equiparables a reservas prohibidas al Estatuto de Roma, véase Amnistía Internacional, *Corte Penal Internacional. Declaraciones que constituyen reservas prohibidas al Estatuto de Roma* (Índice: IOR 40/032/2005), disponible en <http://www.amnesty.org/es/library/info/IOR40/032/2005>.

92 Resolución de la Asamblea General, *Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos*, Doc. ONU: A/RES/56/83 (28 de enero de 2002), párrafo 3.

93 Véase, por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 2.3.

94 Volumen I: Normas, 2007.

95 Resolución 60/147 de 16 de diciembre de 2005.

96 CICR, *El derecho internacional humanitario consuetudinario*, Volumen I: Normas, norma 150.

97 CICR, *El derecho internacional humanitario consuetudinario*, Volumen I: Normas, norma 139.

DÓNDE ESTAMOS

DIRECCIONES DE AMNISTÍA INTERNACIONAL EN LOS PAÍSES DE HABLA HISPANA Y PORTUGUESA

ARGENTINA

Amnistía Internacional
Uruguay 775, 4ºB
C1015ABO Buenos Aires
Capital Federal
Argentina
Tel.: (+54 11) 4372 3141
contacto@amnesty.org.ar
www.amnesty.org.ar

BOLIVIA

Tal Tal N.º 582
y Presbítero Medina
(Zona Sopocachi) - La Paz
Tel.: (591-2) 2413096
Casilla Postal 8767
www.bo.amnesty.org

CHILE

Amnistía Internacional
Huelén 164
Providencia
Santiago de Chile
Tel.: (56-2) 235-5945
info@amnistia.cl
www.cl.amnesty.org

ECUADOR

Amnistía Internacional
International Mobilization Program
International Secretariat
Peter Benenson House
1 Easton Street
Londres WC1X 0DW, Reino Unido
aiecuador@amnesty.org
www.ec.amnesty.org

ESPAÑA

Amnistía Internacional
Fernando VI, 8, 1º Izd.
28004 Madrid
Tel.: 91 310 12 77
info@es.amnesty.org
www.es.amnesty.org

ESTADOS UNIDOS

Amnesty International
5 Penn Plaza, 14th floor
New York, NY 10001
Tel.: (1 212) 807 84 00
admin-us@aiusa.org
www.amnestyusa.org

MÉXICO

Amnistía Internacional
Calle Tajín 389, Col. Narvarte
Del. Benito Juárez;
C.P. 03020 México DF
Tels.: (55) 5687 6010
(55) 5636 6776
admin-mx@sections.amnesty.org
www.amnistia.org.mx

PARAGUAY

Amnistía Internacional
Tte. Zotti N.º 352,
e/ Hassler y Boggiani
Barrio Villa Morra
Asunción
Telefax: (+595 21) 604 329
ai-info@py.amnesty.org
www.py.amnesty.org

PERÚ

Amnistía Internacional
Enrique Palacios N.º 735 - A
Lima 18
Tels.: 51 1 2415625
51 1 2412114
Fax: 51 1 4471360
postmast@amnistiape.org.pe
www.amnistia.org.pe

PORTUGAL

Amnistía Internacional
Av. Infante Santo, 42, 2º
1350 - 179 Lisboa
Tel.: 386 16 52
aisp@ip.pt
www.amnistia-internacional.pt

PUERTO RICO

El Roble, 54, Ofc. 11
Río Piedras
Puerto Rico 00925
Tel.: 787 763 8318
Fax: 787 763 5096
amnistiapr@amnestypr.org
www.amnistiapr.org

REPÚBLICA DOMINICANA

Amnistía Internacional
Apartado 20.578
Santo Domingo

URUGUAY

Amnistía Internacional
Wilson Ferreira Aldunate
1220 Montevideo
Tel.: 900 79 39
Fax: 900 98 51
oficina@amnistia.org.uy
www.amnistia.org.uy

VENEZUELA

Amnistía Internacional
Apartado Postal 17386
Parque Central - Caracas 1010
Tel.: 576 53 44 / Fax: 572 94 10
amnistia@cantv.net
www.ve.amnesty.org

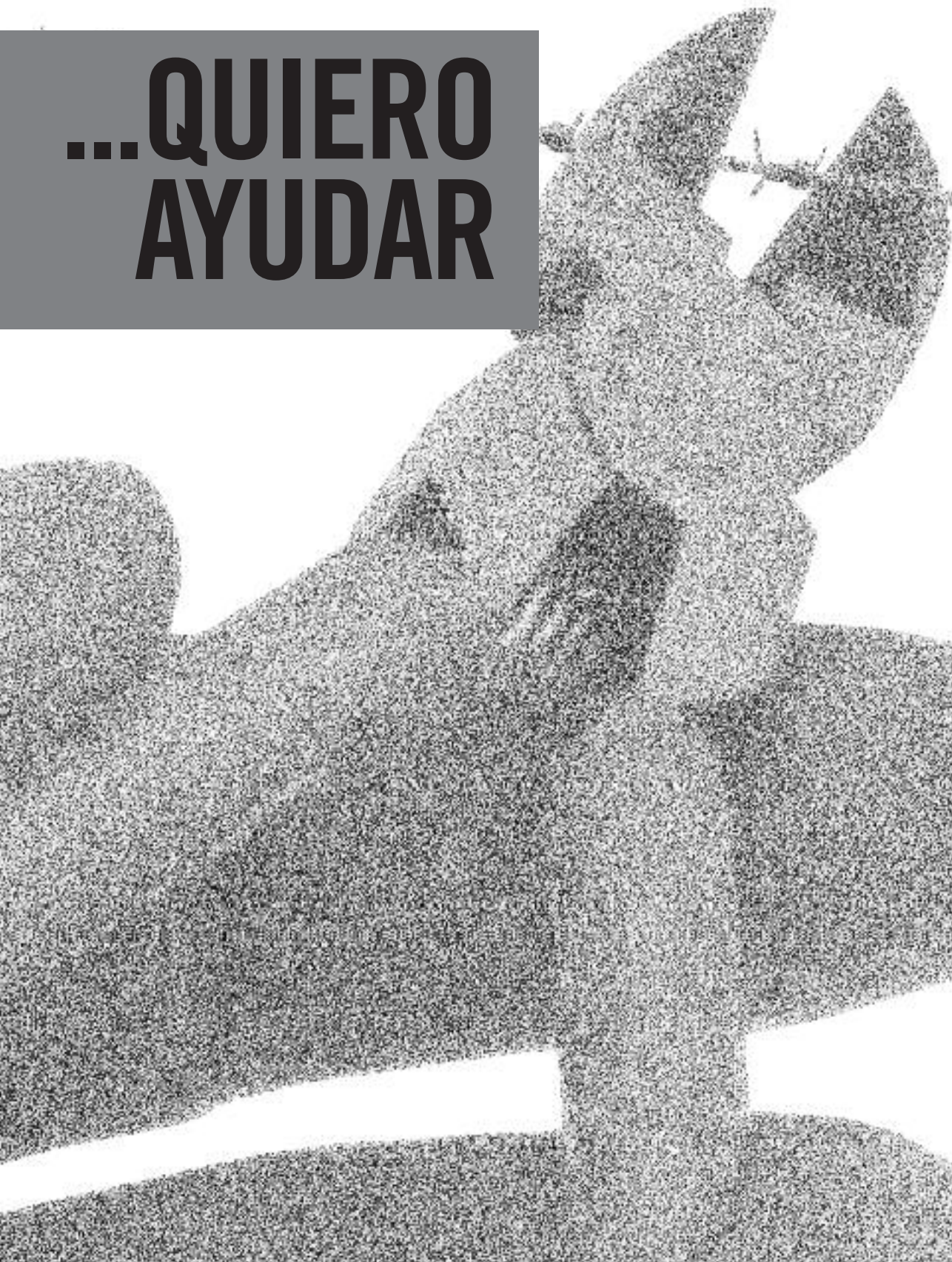
**Si en su país no existe sección
de Amnistía puede dirigirse a:**

Editorial Amnistía
Internacional, S. L. (EDAI)
Valderribas, 13
28007 Madrid
España
Tels.: (34) 91 433 41 16 / 25 20
Fax: (34) 91 433 65 68
www.amnesty.org/es

O bien a:

Amnesty International
International Secretariat
Peter Benenson House
1 Easton Street
Londres WC1X 0DW
Reino Unido
Tel.: (44-171) 413 55 00
www.amnesty.org

**...QUIERO
AYUDAR**



YA SEA EN UN CONFLICTO DE GRAN REPERCUSIÓN O EN UN RINCÓN PERDIDO DEL PLANETA, **AMNISTÍA INTERNACIONAL** ACTÚA EN FAVOR DE LA JUSTICIA Y LA LIBERTAD PARA TODAS LAS PERSONAS Y PERSIGUE EL RESPALDO DE LA OPINIÓN PÚBLICA PARA CONSTRUIR UN MUNDO MEJOR.

¿QUÉ PUEDES HACER?

Activistas de todo el mundo han demostrado que es posible oponer resistencia a quienes socavan los derechos humanos. Intégrate en este movimiento. Haz que las cosas cambien. Pide responsabilidades a quienes están en el poder.

■ Únete a Amnistía Internacional e intégrate en un movimiento formado por personas de todo el mundo que trabajan para poner fin a las violaciones de derechos humanos. Ayúdanos a hacer que las cosas cambien.

■ Haz una donación en apoyo del trabajo de Amnistía Internacional.

Juntos conseguiremos que se nos oiga.

Me interesa recibir información sobre cómo unirme a Amnistía Internacional

Nombre y apellido(s) _____

Domicilio _____

País _____

Correo-e _____

Quiero hacer una donación a Amnistía Internacional
(Indiquen la divisa de su donativo)

Cantidad _____

Con cargo a mi ☐ Visa ☐ Mastercard

Número

Caduca en _____

Firma _____

Envía este formulario a la oficina de Amnistía Internacional de tu país.

Si en tu país no hay oficina, envía el formulario al Secretariado Internacional en Londres:
Amnistía Internacional, Secretariado Internacional, Peter Benenson House,
1 Easton Street, London WC1X 0DW, Reino Unido.

www.amnesty.org/es





«¡DÉJENNOS EN PAZ!»

LA POBLACIÓN CIVIL, VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE COLOMBIA

«¡Déjennos en paz!» La población civil, víctima del conflicto armado interno de Colombia describe cómo las vidas de millones de personas colombianas siguen sufriendo las consecuencias de un conflicto que el país arrastra ya desde hace 40 años. Muestra también que las declaraciones del gobierno según las cuales el país avanza con determinación hacia la paz no reflejan la violencia persistente que afecta a gran parte de la población colombiana.

Este informe presta especial atención a las experiencias de comunidades indígenas diezmadas por el conflicto, de familias de afrodescendientes expulsadas de sus hogares, de mujeres violadas y niños y niñas destrozados por las minas terrestres antipersonal. Es asimismo testimonio de la determinación y la resistencia de comunidades que defienden su derecho a no ser involucradas en la contienda.

Hace más de 10 años, las Naciones Unidas propusieron un camino para encontrar una solución duradera a la crisis de Colombia. Sin embargo, los sucesivos gobiernos de Colombia y los grupos guerrilleros han ignorado persistentemente las recomendaciones de la ONU, y millones de civiles siguen pagando el precio de esta negativa.

Al final del informe, Amnistía Internacional formula varias recomendaciones que reflejan y apoyan las peticiones y aspiraciones de los numerosos defensores y defensoras de los derechos humanos, activistas comunitarios y sindicalistas que continúan luchando por la justicia, a menudo con un altísimo coste personal.

I.S.B.N.: 978 - 84 - 96462 - 21 - 2



**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**



www.amnesty.org/es